

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 30 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.202** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

CORREDORES VIALES

Decreto 425/2003

Establécese que serán licitados los Corredores Viales enumerados en el Anexo I del Decreto N° 2039/90 y sus modificatorios, a fin de otorgar la concesión por peaje bajo el régimen de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696. Delégase en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la facultad de llamar a Licitación Pública Nacional.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente N° 2600/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520 modificada por su similar N° 23.696; los Decretos Nros. 823 de fecha 21 de septiembre de 1989, 1315 de fecha 29 de noviembre de 1989, 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, 1817 de fecha 29 de septiembre de 1992, 92 de fecha 25 de enero de 2001, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 823/89 se determinó el plan de reconversión de la Red Vial Nacional.

Que por el Decreto N° 1315/89 se delegaron en el ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las competencias para aprobar el programa de mejoras, reparación, construcción, conservación, ampliación, remodelación y mantenimiento de la Red Vial Nacional previsto en el Artículo 4º del Decreto N° 823/89.

Que todo el proceso culminó con el otorgamiento de las concesiones y las aprobaciones de los contratos de los Corredores Viales enumerados en el Anexo I del Decreto N° 2039/90 y sus modificatorios, cuyos vencimientos operarán el 31 de octubre de 2003, y que se encuentran bajo la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento de su cumplimiento del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de acuerdo con los Decretos N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y N° 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Que ante el referido vencimiento corresponde disponer que los mismos sean licitados, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, con la modalidad que se estime más conveniente durante la confección de la documentación licitatoria.

Que corresponde delegar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de proceder al llamado a Licitación Pública Nacional, aprobar los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentación para la realización del proceso de licitación pública, facultarlo para la toma de las medidas complementarias para el mejor y más efectivo cumplimiento de su cometido que finalizará con la adjudicación, la resolución de las impugnaciones a las adjudicaciones y suscripción de los contratos derivados de la licitación, sujeto a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por los mismos motivos resulta indispensable autorizar al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a introducir las modificaciones que sean necesarias y convenientes en relación con los plazos determinados en el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y normas complementarias, para los distintos actos y procedimientos comprendidos en el llamado a licitación a realizar, a efectos de ajustar su tramitación a los tiempos requeridos para proceder a la adjudicación de las concesiones y firma de los respectivos contratos, manteniendo sujeción a los principios generales establecidos en el Artículo 3° del mencionado Decreto.

Que por las características de la contratación que se trata es procedente excluir a las concesiones que resulten de la licitación, de los alcances de los Artículos 6°, 7° y 10 del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Que la situación expuesta, sumada a los exiguos plazos con que se cuenta para el logro del objetivo perseguido y cuya definición involucra aspectos regulados por ley, reviste carácter excepcional, lo que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que asimismo ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.520 modificada por su similar N° 23.696, y por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

	Pág.
BALLET FOLKLORICO NACIONAL	
Decreto 429/2003 *Exceptúase a la Secretaría de Cultura de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir un cargo en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Ballet.*	4
COMBUSTIBLES	
Decreto 447/2003 *Ratifícase el Segundo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Trimestral de Suministros del Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros.*	6
COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS	
Decreto 461/2003 *Dase por designado Presidente de la citada Comisión.*	5
CORO POLIFONICO NACIONAL	
Decreto 430/2003 *Exceptúase a la Secretaría de Cultura de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir determinados cargos en el mencionado Coro.*	5
CORREDORES VIALES	
Decreto 425/2003 *Establécese que serán licitados los Corredores Viales enumerados en el Anexo I del Decreto N° 2039/90 y sus modificatorios, a fin de otorgar la concesión por peaje bajo el régimen de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696. Delégase en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la facultad de llamar a Licitación Pública Nacional.*	1
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	
Decreto 451/2003 *Desígnase, con carácter transitorio, Director de Control Migratorio, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y al Decreto N° 1140/2002.*	3
Disposición 8924/2003-DNM *Autorízase el uso de formularios aprobados por las Disposiciones Nros. 13.545 y 13.546 que contengan la leyenda "Subsecretaría de Interior".*	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	
Decreto 436/2003 *Rectifícase el Decreto N° 290/2003, por el que se designó Subsecretario de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.*	3
Decreto 449/2003 *Prorrógase la designación de Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas, que con carácter transitorio fuera establecida por el Decreto N° 1475/2002.*	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Decreto 458/2003 *Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Acciones Compensatorias, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91*	

Continúa en página 2

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, serán licitados para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, con la modalidad que se estime más conveniente.

Art. 2º — El procedimiento mencionado en el artículo anterior, se desarrollará bajo la dependencia directa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación Delegada, en los términos del Artículo 67 de la Ley Nº 23.696, con asistencia de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Delégase en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Proceder al llamado a Licitación Pública Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJÓO, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Pág.

(t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725. 5

Decreto 459/2003
Apruébanse contratos. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Decreto 427/2003
Desígnase, con carácter transitorio, Contador General de la Nación, en el ámbito de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 453/2003
Dase por aprobada una contratación de la Secretaría de Seguridad Interior. 3

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decreto 446/2003
Desígnase Asesor Ad-honorem en el Gabinete del Ministro. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decreto 432/2003
Declárase aplicable el régimen establecido por el Decreto N° 1913/2002 a las contrataciones de bienes y servicios que deba realizar con motivo de las elecciones a celebrarse en distintas jurisdicciones para la renovación de Legisladores Nacionales cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre de 2003. 2

Decreto 444/2003
Establécese que el citado Departamento de Estado adoptará las medidas pertinentes que expresen el pesar del Gobierno Nacional, a los familiares de víctimas fatales causadas por actos de violencia criminal. 5

OBRAS SOCIALES
Resolución 550/2003-SSS
Prorróganse la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos en el Registro Nacional de Obras Sociales y el mandato de su Administrador Provisorio. 20

Resolución 553/2003-SSS
Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social Compañía Minera Aguilar S.A. 20

Resolución 566/2003-SSS
Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de la Industria del Fósforo, Encendido y Afines del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico asistencial de los empleados de monotributistas. 20

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 443/2003
Dase por incluido en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, con carácter de excepción, al Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General. 5

Decreto 445/2003
Autorízase a los funcionarios de la Secretaría Legal y Técnica con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas. 4

SANIDAD ANIMAL
Resolución 341/2003-SENASA
Establécese como obligatoria la habilitación y el registro en el SENASA de las personas físicas o jurídicas y/o establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten productos destinados a la alimentación animal. Definiciones. Registro de los establecimientos y/o firmas. Solicitudes de habilitación y registro. Documentación requerida. Instalaciones. Guía marco de procedimientos para la prevención de contaminación cruzada. 8

SANIDAD VEGETAL
Resolución 352/2003-SENASA
Inclúyese a la fruta fresca de palta en la nómina de especies hospederas de Anastrepha fraterculus y/o Ceratitis capitata, que fuera omitida en el Anexo I de la Resolución N° 601/2001, y elimínase a la fruta fresca de tomate de dicho listado. Modifícase al Anexo III de la citada norma. 21

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS
Resolución 27/2003-ST
Instrúyese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte para que dentro de un determinado plazo lleve a cabo las acciones conducentes al cumplimiento de una sentencia interlocutoria dictada en una determinada causa, en el sentido de proceder a la habilitación en todas las estaciones del ramal Mitre de accesos alternativos que puedan ser utilizados por personas con discapacidad motora o movilidad reducida. 21

—FE DE ERRATAS—
Decreto 146/2003 7

Disposición Sintetizada 362/2003 22

DECRETOS SINTETIZADOS 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 7

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 22

AVISOS OFICIALES
Nuevos 23
Anteriores 34

b) Aprobar los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentación para la realización de la licitación.

c) Formular aclaraciones durante el proceso licitatorio por circulares del titular de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) Organizar la Comisión de Concesiones, establecer las pautas de su funcionamiento, y asignar tareas a los funcionarios que la integren a propuesta del Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) Calificar a los oferentes y resolver las impugnaciones a la calificación.

f) Adjudicar y suscribir los contratos derivados de la licitación, sujeto a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

g) Resolver las impugnaciones a las adjudicaciones.

h) Efectuar las demás subdelegaciones que estime conveniente conforme con el Artículo 67 de la Ley N° 23.696.

Art. 4º — Autorízase al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a modificar los plazos determinados en el Decreto N° 1023 de fecha del 13 de agosto de 2001 y normas complementarias, para los distintos actos y procedimientos comprendidos en el llamado a licitación a realizar, a efectos de ajustar su tramitación a los tiempos requeridos para proceder a la adjudicación de las concesiones y firma de los respectivos contratos.

Art. 5º — No serán de aplicación a las concesiones que resulten de la licitación a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto, las disposiciones de los Artículos 6°, 7° y 10 del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Art. 6º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.— Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. —Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.— Gustavo O. Beliz. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 432/2003

Declárase aplicable el régimen establecido por el Decreto N° 1913/2002 a las contrataciones de bienes y servicios que deba realizar con motivo de las elecciones a celebrarse en distintas jurisdicciones para la renovación de Legisladores Nacionales cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre de 2003.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el Expediente N° 4581/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto N° 1913 del 25 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto se origina en el informe producido por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, dependiente del citado Departamento de Estado, que ilustra sobre la necesidad de dictar una norma que garantice el cumplimiento de los cronogramas electorales de las distintas jurisdicciones, en virtud de los breves plazos existentes.

Que, a fin de poder cumplimentar en tiempo y forma la adquisición de bienes y servicios necesarios para llevar a cabo las elecciones internas de los partidos políticos, y generales para Presidente y Vicepresidente de la Nación y Diputados Nacionales, teniendo en cuenta el adelantamiento del llamado a elecciones, se dictó el Decreto N° 1913 del 25 de septiembre de 2002, que estableció excepciones a las normas que rigen en materia de contrataciones del Estado.

Que la aplicación del cronograma de excepción establecido en dicho Decreto, permitió afrontar con éxito la provisión de los bienes y servicios utilizados en las elecciones nacionales para Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Legisladores Nacionales realizadas en la misma fecha.

Que, a fin de cumplir en tiempo y forma con el resto de las elecciones de legisladores nacionales no contempladas en dicha norma, es conveniente extender el régimen previsto por el aludido Decreto N° 1913 del 25 de septiembre de 2002, a las contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse con miras a la celebración de los comicios citados precedentemente.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 53 y 54 del CODIGO ELECTORAL NACIONAL, Ley N° 19.945 (t.o. Dto. N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, es facultad de los Ejecutivos provinciales la convocatoria a elecciones para Diputados y Senadores Nacionales, circunstancia que conlleva la facultad de que cada jurisdicción pueda efectuarla en distinta fecha.

Que habiéndose celebrado elecciones nacionales de Senadores y Diputados en forma simultánea con la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, únicamente en los distritos de Santiago del Estero y La Rioja, el MINISTERIO DEL INTERIOR tendrá que afrontar durante lo que falta del año 2003 la realización de las restantes elecciones nacionales en fechas diferentes, y antes de la finalización de los mandatos de los legisladores nacionales prevista para el 10 de diciembre del año en curso.

Que en varias jurisdicciones, los Ejecutivos provinciales han fijado la fecha de celebración de la elección de Legisladores en fechas muy próximas.

Que, en virtud de lo expuesto, no se cuenta con el tiempo material necesario para proveer los bienes y servicios indispensables para la correcta realización de los actos eleccionarios, cumplimentando los plazos que surgen de la aplicación de los mecanismos de contratación y adquisición de bienes y servicios previstos en las normas pertinentes.

Que, por otra parte, se encuentran agotados los suministros adquiridos con motivo del proceso electoral iniciado en el año 2002, por lo que resulta necesaria su reposición para atender la demanda determinada por el desdoblamiento del cronograma electoral.

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al MINISTERIO DEL INTERIOR a contratar directamente la adquisición de bienes y servicios con la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y con la imprenta del CONGRESO DE LA NACION, para la realización de las elecciones de Legisladores Nacionales que se celebrarán en las distintas jurisdicciones con motivo de la renovación de los mandatos que vencen el 10 de diciembre de 2003.

Que los organismos citados precedentemente cuentan con la tecnología y experiencia necesarias para proveer los requerimientos de las autoridades electorales dentro de los plazos exiguos que exige el cronograma electoral vigente.

Que, en virtud de las elecciones nacionales llevadas a cabo para Presidente y Vicepresidente de la Nación, se realizó una Licitación Pública Nacional e Internacional, cuyo objeto fue la contratación de un servicio integral de diseño, planificación, organización, operación y difusión del escrutinio provisional, a nivel nacional, de las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidente de la Nación y Senadores y Diputados Nacionales convocadas para el día 27 de abril de 2003 y la Segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, convocada para el 18 de mayo de 2003, si fuera necesaria de acuerdo a lo establecido en la CONSTITUCION NACIONAL, cuya adjudicación recayó en la empresa INDRA SISTEMAS S.A.

Que, en virtud del desdoblamiento del cronograma electoral, resulta conveniente, por razones de economía y urgencia, autorizar al MINISTERIO DEL INTERIOR a ampliar el contrato vigente, celebrado con la empresa antes citada, adjudicado por Resolución del MINISTRO DEL INTERIOR N° 78 de fecha 7 de febrero de 2003, en hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) y en las mismas condiciones que rigen el citado contrato.

Que han tomado intervención, dentro de sus respectivas áreas de competencia, la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL y la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que las circunstancias excepcionales descriptas hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase aplicable el régimen establecido por el Decreto N° 1913 del 25 de septiembre de 2002, a las contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse con motivo de las elecciones a celebrarse en las distintas jurisdicciones para la renovación de los Legisladores Nacionales, cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre de 2003.

Art. 2° — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR, a contratar directamente con la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y con la imprenta del CONGRESO DE LA NACION, la provisión de los bienes y servicios necesarios para las elecciones referidas en el artículo precedente.

Art. 3° — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a ampliar la contratación celebrada con la Empresa INDRA SISTEMAS S.A., aprobada por Resolución del MINISTRO DEL INTERIOR N° 78 del 7 de febrero de 2003, en hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total del contrato, y en las mismas condiciones que rigen el citado contrato, a los efectos de atender la demanda de servicios relacionados con el escrutinio provisorio de los actos electorales que se efectúen para la renovación de los legisladores nacionales cuyo mandato vence el 10 de diciembre de 2003.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández. — Gustavo O. Beliz. — Rafael A. Bielsa. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 451/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Control Migratorio, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y al Decreto N° 1140/2002.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002 y lo solicitado por el Señor Director Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que, mediante el Decreto 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1140/02 se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados que tuvieren en trámite la aprobación de su estructura organizativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, sólo podrán solicitar designaciones transitorias para los cargos de titulares de unidades organizativas de primer nivel operativo, incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra vacante el cargo de Director de Control Migratorio con Función Ejecutiva Nivel II.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado Organismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley, de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y del Decreto N° 1140/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el Cargo con Función Ejecutiva Nivel II —Director de Control Migratorio (Nivel B, Grado 0) de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Ingeniero D. Pablo Oscar LUCHESSI (D.N.I. N° 11.291.106). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y al Decreto 1140/02.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Organismo Descentralizado 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 436/2003

Rectifícase el Decreto N° 290/2003, por el que se designó Subsecretario de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el Decreto N° 290 de fecha 30 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado se designó al Licenciado D. Juan Gabriel MARIOTTO en el cargo de Subsecretario de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el artículo 1° del mencionado acto administrativo se consignó erróneamente el número de documento de identidad del funcionario designado.

Que en consecuencia deviene pertinente rectificar el error material incurrido.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 290 de fecha 30 de junio de 2003, aclarándose que donde dice "(D.N.I. N° 17.020.568)" debe decir: "(D.N.I. N° 17.020.586)"

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 449/2003

Prorrógase la designación de Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas, que con carácter transitorio fuera establecida por el Decreto N° 1475/2002.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 1475 del 14 de agosto de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003, estableciendo en su artículo 18 que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1475/02 se designó con carácter transitorio como Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor Ramón FERNANDEZ, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 25.565 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que en el artículo 2° del referido Decreto N° 1475/02, se estableció que debía cubrirse dicho cargo en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a prorrogar el término fijado por el artículo 2° del Decreto N° 1475/02, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que la designación transitoria del Doctor Ramón FERNANDEZ (DNI. N° 4.392.267), en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, dispuesta por el Decreto N° 1475 del 14 de agosto de 2002, queda prorrogada a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° de la citada norma, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, período dentro del cual deberá sustanciarse el proceso de selección conforme a lo dispuesto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 453/2003

Dase por aprobada una contratación de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el Expediente N° 4138/03 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la contratación de la Dra. Martha Elena ZILLI quien por sus antecedentes profesionales acredita suficiente experiencia para atender las responsabilidades que se le propicia asignar en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01.

Que la contratación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del Ministerio arriba nombrado.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 — 03 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS— SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación del personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular antes referida.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación para la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la Dra. Martha Elena ZILLI, en el rango de Coordinadora General III, por el período y montos mensuales que se indican en la planilla que como Anexo I integra el presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - 03, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Béliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BALLET FOLKLORICO NACIONAL

Decreto 429/2003

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir un cargo en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Ballet.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 427/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Contador General de la Nación, en el ámbito de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0102074/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante Nivel A con Función Ejecutiva I de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la citada Secretaría de dicho Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para ser designado como Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha desempeñado cargos con anterioridad en la Administración Pública Nacional, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91, T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, en la Contaduría General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio en el cargo de Contador General de la Nación, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Contador Público Don Francisco Héctor FERNANDEZ (M.I. N° 13.403.124).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto N° 993/91, T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA—.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 445/2003

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría Legal y Técnica con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Jefe de Gabinete de Ministros y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 459/2003

Apruébanse contratos.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el Expediente E-10085-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas especifícas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 444/2003

Establécese que el citado Departamento de Estado adoptará las medidas pertinentes que expresen el pesar del Gobierno Nacional, a los familiares de víctimas fatales causadas por actos de violencia criminal.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO los recientes hechos de violencia acaecidos en el territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la mayoría de los casos los actos criminales perpetrados, han causado la pérdida de vidas inocentes, circunstancia que mantiene hondamente conmovida a la sociedad en su conjunto, sin distinción de niveles ni sectores.

Que, sin perjuicio de las medidas de orden institucional adoptadas en las distintas jurisdicciones afectadas por el flagelo de la violencia delictiva, es voluntad del Gobierno Nacional expresar su adhesión al profundo pesar que embarga al pueblo argentino.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El Ministerio del Interior adoptará las medidas pertinentes a fin de hacer llegar el pesar del Gobierno Nacional, a los familiares de las víctimas fatales causadas por actos de violencia criminal.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 458/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Acciones Compensatorias, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, el Decreto N° 1175/2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1175/2002, fue designada con carácter transitorio la Doctora Ana Julia LINDEMANN en el cargo de Directora de Acciones Compensatorias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS N° 904/02.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 1175/2002, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 21 de marzo de 2003 y hasta el 4 de julio de 2003, la designación transitoria de la Doctora Ana Julia LINDEMANN (D.N.I. N° 5.203.953) en el cargo de Directora de Acciones Compensatorias, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto N° 1175/2002. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 446/2003

Desígnase Asesor Ad-honorem en el Gabinete del Ministro.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Don Julio BADRAN (M.I. N° 6.440.570), Asesor Ad-honorem en el Gabinete del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 443/2003

Dase por incluido en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, con carácter de excepción, al Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 351 de fecha 8 de julio de 2003, se designó como Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Contador Omar SALAZAR.

Que el funcionario nombrado en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia del Neuquén por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones al Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contador Omar SALAZAR (D.N.I. N° 12.098.721).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Decreto 461/2003

Dase por designado Presidente de la citada Comisión.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Jorge Eduardo MASCHERONI (DNI N° 8.591.103), a partir del 22 de julio de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

CORO POLIFONICO NACIONAL

Decreto 430/2003

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir determinados cargos en el mencionado Coro.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes dos cargos correspondientes al CORO POLIFONICO NACIONAL que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura de los mismos en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que la planta del mencionado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de los cargos del CORO POLIFONICO NACIONAL que se detallan en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
CORO POLIFONICO NACIONAL

UN (1) cargo de coreuta tenor
UN (1) cargo de coreuta soprano

COMBUSTIBLES

Decreto 447/2003

Ratifícase el Segundo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Trimestral de Suministros del Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros.

Bs. As., 28/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0162042/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002, el Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002 y el Decreto N° 704 del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 se establece que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo, reservas que aseguren esa finalidad.

Que por el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 se estipula que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, por el Artículo 1° de la Ley N° 25.596, declaró en emergencia el abastecimiento de gas oil en todo el Territorio Nacional.

Que las Leyes N° 25.596 y N° 25.561, en su Artículo 13, han facultado al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar todas las políticas sectoriales vinculadas al abastecimiento del gas oil hasta la fecha.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, suscripto por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en nombre del ESTADO NACIONAL.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 704 del 25 de marzo de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el ACUERDO DE PORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, suscripto por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en nombre del ESTADO NACIONAL.

Que teniendo en cuenta la emergencia económica y la persistencia de las condiciones por las que atraviesa en particular el sector transporte público de pasajeros con tarifas reguladas que presten servicio público, ha resultado necesario extender la vigencia del ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS que se ratifica por el Decreto N° 704 del 25 de marzo de 2003.

Que el conjunto de medidas adoptadas a partir del dictado del Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002, y los sucesivos acuerdos realizados con la industria petrolera ponen de manifiesto el compromiso político asumido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de adoptar medidas concretas de profundo contenido social enderezadas a sostener de una manera efectiva las necesidades del servicio público de transporte.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 2°, 3° y 6° de la Ley N° 17.319, la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.596 y la Ley N° 20.680, el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 y el Decreto N° 867 del 23 de mayo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, suscripto por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en representación del ESTADO NACIONAL, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2° — El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

ANEXO

SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO CUATRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Ante el requerimiento efectuado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de mantener las condiciones de abastecimiento de gas oil a precio establecido por el convenio a las líneas de transporte terrestre público de pasajeros regular masivo, con tarifa regulada y que presten servicio público, hasta el día 31 de julio de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, las empresas refinadoras de hidrocarburos abajo firmantes (en adelante, las "Empresas Refinadoras") y las empresas productoras de hidrocarburos abajo firmantes (en lo sucesivo, las "Empresas Productoras") acuerdan suscribir el siguiente Segundo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Trimestral de Suministro del Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros (en adelante el "Segundo Acuerdo de Prórroga"), a los efectos de prolongar el régimen de gas oil a precio establecido por convenio, previsto en el Acuerdo Trimestral de Suministro de Gas Oil, al Transporte Público de Pasajeros celebrado el día 25 de septiembre de 2002, aprobado por el Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002 (en adelante referido como "Acuerdo Trimestral"), que tuviera como antecedentes el Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Trimestral de Suministro del Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros (en adelante, el "Acuerdo de Prórroga) celebrado el día 26 de febrero de 2003 ratificado por el Decreto N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, el Acuerdo Trimestral de Suministro del Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros celebrado el día 25 de septiembre de 2002, ratificado por el Decreto N° 1912 de fecha 25 de septiembre 2002, el Convenio de Estabilidad de Suministro del Gas Oil aprobado por el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 y el Acuerdo de Prórroga de dicho Convenio celebrado el día 30 de agosto de 2002 y aprobado por el Decreto N° 1912/2002, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

ARTICULO 1°.- Prorróguese, desde el 1° de abril de 2003 y hasta el 31 de julio de 2003, el "Acuerdo Trimestral". Queda entendido que a los efectos del presente "Segundo Acuerdo de Prórroga", los volúmenes de gas oil asignados por cada Empresa Refinadora para cada uno de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2003 serán los que surjan del Anexo A del presente. Asimismo queda acordado que a los efectos del presente cada Empresa Productora se compromete a aplicar mensualmente, bajo los términos de este "Segundo Acuerdo de Prórroga", los descuentos unitarios adicionales que reconozca la Secretaría de Energía a los volúmenes que surjan de Anexo B del presente.

Asimismo queda acordado que los certificados de crédito fiscal por compensación podrán ser emitidos, a requerimiento de la Empresa Productora y adjuntando el respectivo contrato de cesión, a favor de otra Empresa Productora en los términos del Acuerdo Trimestral, que mantiene su vigencia en todo lo que no haya sido expresamente modificado.

ARTICULO 2°.- Se reconocerá —hasta la suma de 10.000 m3— a las Empresas Refinadoras la compensación económica correspondiente al volumen de gas oil vendido en exceso exclusivamente durante el mes de Marzo del corriente, durante la vigencia del "Acuerdo de Prórroga" ratificado por el Decreto N° 704/2003. Los volúmenes de petróleo crudo correspondientes a dichos 10.000 m3 de gas oil serán prorrateados entre las Empresas Productoras en la misma proporción que resulta del Anexo B.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía establecerá por resolución que el Capítulo II de la Resolución N° 95 del 4 de octubre de 2002 se aplicara también al presente "Segundo Acuerdo de Prórroga", el que será ratificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Una vez publicado el Decreto y la Resolución mencionada, este Acuerdo de Prórroga tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2003 hasta el 31 de julio de 2003.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días de abril de 2003.

JEFE DE GABINETE
Dr. ALFREDO ATANASOFF

SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
Nombre y Apellido:
Cargo:

YPF SOCIEDAD ANONIMA.
Nombre y Apellido:
Cargo:

Por PETROBRAS - EG3 S.A.
Nombre y Apellido:
Cargo:

ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.
Nombre y Apellido:
Cargo:

PAN AMERICAN ENERGY LLC.
Nombre y Apellido:
Cargo:

PECOM ENERGIA S.A. – PETROLERA PEREZ COMPANC S.A.
Nombre y Apellido:
Cargo:

CHEVRON SAN JORGE S.R.L.
Nombre y Apellido Ricardo Aguirre
Cargo Gerente Comercial

TECPETROL S.A.
Nombre y Apellido: Germán Criv
Cargo: Director Comercial

COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. (CAPSA) – CAPEX
Nombre y Apellido Alfredo A. Goñi
Cargo: Apoderado

ANEXO A
del Acuerdo de Suministro del Gas Oil
Empresas Refinadoras

EMPRESAS REFINADORAS	Volúmenes de gas oil asignados en los términos del Artículo 1° del presente Acuerdo (en m3)
PETROBRAS – EG3 S.A.	2.990
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	9.860
SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	21.740
REFINERIA SAN LORENZO	2.990
YPF SOCIEDAD ANONIMA	50.420
VOLUMEN TOTAL	88.000

EMPRESAS REFINADORAS	Volúmenes de petróleo crudo asignados en los términos del Artículo 2° del presente Acuerdo (en m3)
PETROBRAS – EG3 S.A.	8.080
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	26.620
SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	58.740
REFINERIA SAN LORENZO	8.080
YPF. SOCIEDAD ANONIMA	136.300
VOLUMEN TOTAL	237.820

ANEXO B
del Acuerdo de Suministro del Gas Oil
Empresas Productoras y Volúmenes a Suministrar Bajo el Acuerdo

EMPRESAS PRODUCTORAS	Volúmenes de petróleo crudo en los términos del Artículo 2° del presente Acuerdo (en m3)
PAN AMERICAN ENERGY LLC	38.500
PECOM ENERGIA S.A. – PETROLERA PEREZ COMPANC S.A. (*)	23.420
CHEVRON SAN JORGE S.R.L..	27.500
TECPETROL S.A.	7.150
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. (CAPSA) – CAPEX	4.950
YPF SOCIEDAD ANONIMA	136.300
VOLUMEN TOTAL	237.820

(*) Incluye 2.000 m3 correspondientes a Pioneer Natural Resources Argentina

Nota: En el caso que las actividades en la República Argentina de las Empresas Productoras arriba indicadas se efectúen a través de afiliadas o subsidiarias, los compromisos y derechos emergentes del presente incluyen a dichas afiliadas y subsidiarias.
Asimismo, los compromisos y derechos emergentes del presente podrán ser cumplidos por las empresas arriba indicadas, incluyendo la participación de otras empresas productoras no mencionadas que comercializan su producción conjuntamente con una de las empresas productoras mencionadas en el presente Anexo B

ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.
CARLOS MARIA DELLA PAOLERA 297
1001 BUENOS AIRES

JOHN G. MC CAFFREY
PRESIDENTE

25 de Abril de 2003

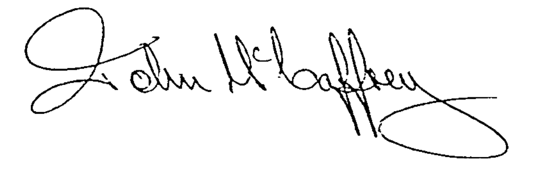
Señor Jefe de Gabinete
de Ministros de la
Jefatura de Gobierno
Sr. Alfredo Atanasof
Balcarce 24
PRESENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. haciendo referencia al requerimiento efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional de mantener las condiciones de abastecimiento del Gas Oil a precio establecido por Convenio a las líneas de transporte público, hasta el 31 de Julio de 2003.

Al respecto, y tal como expresáramos en nuestra nota del 29 de Abril de 2002, informamos al señor Jefe de Gabinete que continuaremos abasteciendo Gas Oil en la forma establecida por dicho Convenio.

Con tal motivo saludamos a Ud. muy atentamente.



—FE DE ERRATAS—

Decreto 146/2003

En la edición del 6 de junio de 2003, en la que se publicó el mencionado Decreto, se deslizó en el tercer Considerando el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Que la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional establece en su artículo 17 que las actividades de inteligencia,...

DEBE DECIR: Que la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional establece en su artículo 16 que las actividades de inteligencia,...



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 454/2003

Bs. As., 29/7/2003

Modifícase el Decreto N° 270 de fecha 25 de junio de 2003, por el que se designaron a la Dra. Silvina Nora Fazio (DNI 16.558.931) y al Dr. Gabriel Gerardo Rolleri (DNI 17.367.974) y desígnanse Asesores de Gabinete del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a Cabral, María Natalia (DNI 23.076.333); Oberti, Silvina Alejandra (DNI 22.683.979); Testino, Ana María (DNI 26.638.055); Alvarez Travieso, María Florencia (DNI 22.508.587) y González, Analía Susana (DNI 22.179.249).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 20/2003

Bs. As., 25/7/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 – Presidencia de la Nación – Subjurisdicción 06 – Secretaría de Turismo y Deporte – Programas 1 – Dirección, Planificación y Administración, 2 – Actividades Comunes a los Programas 16, 17 y 18, 16 – Desarrollo y Promoción del Turismo, 17 – Prestaciones Turísticas, 19 – Fomento del Deporte Social y la Recreación y 20 – Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. Dicha modificación se financia con incrementos de recursos de la Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica.



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 341/2003

Establécese como obligatoria la habilitación y el registro en el SENASA de las personas físicas o jurídicas y/o establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten productos destinados a la alimentación animal. Definiciones. Registro de los establecimientos y/o firmas. Solicitudes de habilitación y registro. Documentación requerida. Instalaciones. Guía marco de procedimientos para la prevención de contaminación cruzada.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO el expediente N° 2969/2001, las Resoluciones Nros. 482 de fecha 29 de octubre de 2001 y 273 del 11 de abril de 2002 todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas en el Visto, se establecieron las condiciones higiénico-sanitarias y los niveles de garantía establecidos en el Marco Regulatorio para los establecimientos y/o firmas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de productos destinados a la alimentación animal, como asimismo de los productos que elaboren y/o comercialicen.

Que en este contexto, es necesario asegurar los controles en las plantas elaboradoras y fraccionadoras de alimentos para animales y, de esta manera, minimizar los riesgos sanitarios y la probable transmisión de enfermedades.

Que a tales efectos, se hace imprescindible establecer mecanismos de adecuación en función de la categorización que se otorgue a dichos establecimientos, inherente a su funcionamiento.

Que es menester facilitar la incorporación al registro de nuevos establecimientos y/o firmas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de productos destinados a la alimentación animal, como asimismo de los productos que elaboren y/o comercialicen.

Que razones de orden sanitario hacen necesario propender, asimismo, a la optimización de los controles sobre las materias primas que integran los alimentos que se administran a los bovinos, ovinos, caprinos y otras especies rumiantes.

Que resulta imprescindible implementar medidas que refuercen el estudio y documenten los procesos en los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal, incluyendo diagramas de flujo de los mismos, validación y verificación de procedimientos de limpieza en puntos críticos, y trazabilidad de las acciones de control a efectos de prevenir la posibilidad de contaminación cruzada.

Que el Marco Regulatorio que ampara los productos destinados a la alimentación animal establece el registro de los establecimientos como así también las obligaciones para aquellos definidos como autoelaboradores.

Que en el marco del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), es necesario optimizar la ejecución y control de las acciones implementadas por este Servicio Nacional.

Que de acuerdo a las investigaciones epidemiológicas, la aparición de casos de Encefalopatías Espongiformes Bovinas (EEB) en el REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA y en otros países de la UNION EUROPEA, está asociada al consumo de harinas de carne y hueso contaminadas con el agente de la enfermedad.

Que en este sentido, dado que en la REPUBLICA ARGENTINA nunca se han registrado casos de EEB ni de otras EET, y atendiendo a las implicancias que tienen este tipo de enfermedades en el comercio internacional, debe resguardarse y a la vez garantizarse la condición favorable de nuestro país, a través de la implementación de medidas de prevención tanto de ingreso del agente, como de su probabilidad de reciclado o amplificación a través de los alimentos destinados a los animales.

Que las tramitaciones que las personas físicas o jurídicas de estos tipos de establecimientos llevan adelante en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se podrán efectuar a través de las unidades funcionales del citado organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer como obligatoria la habilitación y el registro en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como único Organismo Oficial Competente en la materia en todo el Territorio Nacional, de las personas físicas o jurídicas y/o establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten productos destinados a la alimentación animal.

Art. 2° — Quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y a los niveles de garantía establecidos en el Marco Regulatorio, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, los establecimientos y/o firmas que obtengan su inscripción en cualquiera de los siguientes rubros: elaborador, fraccionador, distribuidor, importador y/o exportador de productos destinados a la alimentación animal, como asimismo los productos que éstos elaboren y/o comercialicen.

Art. 3° — El registro, habilitación y fiscalización de los establecimientos, personas físicas y/o jurídicas comprendidos en los alcances de la presente resolución, como así también la fiscalización de los productos que éstos elaboren, se efectuará a través de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

El registro de los productos comprendidos en los alcances de la presente resolución se efectuará a través de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios de este Servicio Nacional.

Las Direcciones Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y de Sanidad Animal y la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios quedan facultadas a dictar, adecuar y/o modificar los mecanismos y modalidades de aplicación del Marco Regulatorio a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución a fin de asegurar su efectivo cumplimiento.

Art. 4° — El titular del certificado de uso y comercialización de el/los producto/os es el responsable de la calidad del mismo, garantizando que cumpla con lo oportunamente aprobado, aun cuando los mismos sean elaborados en un establecimiento de terceros.

Art. 5° — Otorgar un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, para que las dependencias competentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA adopten los recaudos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente.

Art. 6° — Establecer que una vez cumplido el plazo fijado en el artículo precedente, la inscripción para la habilitación y registro de establecimientos, personas físicas o jurídicas que elaboren, fraccionen, distribuyan, importen o exporten productos destinados a la alimentación animal, podrá realizarse en la unidad funcional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) más cercana al domicilio del interesado.

Art. 7° — Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, para que los establecimientos y/o personas físicas y/o jurídicas elaboradoras de productos destinados a la alimentación animal adopten obligatoriamente, los lineamientos contenidos en la Guía Marco para la prevención de contaminación cruzada en líneas únicas de procesos de elaboración, que forma parte del Capítulo III del Marco Regulatorio establecido en la presente.

Art. 8° — En caso de detectarse un posible incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, que pudiera dar lugar a dudas o sospechas en su implementación, podrá considerarse la situación como de riesgo sanitario, previo evaluación técnica. En tales casos los funcionarios actuantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con intervención de la Dirección de incumbencia en el tema, podrán disponer preventivamente y en forma inmediata: interdicciones, clausuras, inhabilitaciones, decomisos totales o parciales, así como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin perjuicio de la iniciación y/o continuidad de las acciones administrativas que pudieran corresponder.

Art. 9° — Derogar las Resoluciones Nros. 1101 del 14 de octubre de 1993 y 1013 del 22 de septiembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y las Resoluciones Nros. 482 del 29 de octubre de 2001, 273 del 11 de abril de 2002 y 215 del 25 de marzo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 10. — Limitar los efectos de los incisos “Inscripción de Firmas” y “Otros trámites de Firmas” de la Guía de Trámites aprobada por la Resolución Nº 354 del 20 de abril de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 11. — Encomendar a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria la elaboración de la propuesta respectiva a efectos de incorporar, en lo pertinente, al Reglamento aprobado por Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, las previsiones contenidas en el Marco Regulatorio establecido por la presente resolución.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

CAPITULO I – DEFINICIONES

Glosario:

Las presentes definiciones están referidas a la nutrición y alimentación de los animales.

1. ADITIVO ALIMENTARIO: Es un ingrediente o combinación de ingredientes adicionado a la fórmula base del alimento o partes de ella, para cumplir con una necesidad específica distinta a la de nutrir.

2. ALIMENTO COMPLETO: Es aquel que cubre por sí solo los requerimientos diarios de los animales, de una especie y categoría dada, a los que está destinado.

3. ALIMENTO CON MEDICAMENTO: Es aquel que, además de sus atributos nutritivos, contiene medicamentos que le permiten prevenir enfermedades de los animales.

4. ALIMENTO ENERGETICO: Es aquel producto que contiene menos de VEINTE POR CIENTO (20 %) de proteína bruta y menos de DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) de fibra bruta, tales como: harina de trigo, harina de mandioca, etc.

5. ALIMENTO ESPECIAL: Es aquel cuya fórmula especial no medicada le permite prevenir enfermedades de los animales o ser parte de un tratamiento, y se expende bajo prescripción de médico veterinario.

6. ALIMENTO PARA ANIMALES: Es todo producto, industrializado o no que, consumido por el animal, sea capaz de contribuir a su nutrición favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción y/o productividad o adecuación a un mejor estado de salud.

7. ALIMENTO PROTEICO: Es aquel producto que contiene VEINTE POR CIENTO (20 %) o más de proteína bruta tales como: harina de soja, harina de carne, etc.

8. ALIMENTO VOLUMINOSO: Es aquel producto que contenga más de DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) de fibra bruta, tales como: cáscara de avena, cáscara de algodón, henos procesados, etc.

9. ALIMENTO, SUPLEMENTO, INGREDIENTE O ADITIVO ALIMENTARIO ADULTERADO: Es aquel que tiene componentes no aprobados o autorizados por el Organismo Oficial competente, o que,

en su defecto, no se ajuste a los requerimientos nutritivos señalados por dicho Organismo o a los declarados en la garantía indicada en el rotulado.

10. ALIMENTO, SUPLEMENTO, INGREDIENTE O ADITIVO ALIMENTARIO ALTERADO: Es aquel que por causas naturales, como la humedad, la temperatura, el aire, la luz, acciones enzimáticas, presencia de microorganismos, insectos, sus huevos o larvas, excrementos de roedores o por deficiencias tecnológicas en su elaboración, haya sufrido deterioro o perjuicio en su composición y/o caracteres organolépticos, siempre que su consumo no afecte el estado de salud de los animales.

11. ALIMENTO, SUPLEMENTO, INGREDIENTE O ADITIVO CONTAMINADO: Es aquel que contiene cuerpos extraños o microorganismos patógenos, sustancias o productos químicos tóxicos u otros elementos capaces de alterar el estado de salud de los animales.

12. ALIMENTO, SUPLEMENTO, INGREDIENTE O ADITIVO ALIMENTARIO FALSIFICADO: Es aquel que se designa o expende con nombre o calificativo que no le corresponde, o al que se ha sustituido parcial o totalmente el contenido del envase original.

13. AUTOELABORADOR: Es aquel que elabora productos exclusivamente para la alimentación de los animales de su propiedad o de aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad en predio/s propio/s o sobre el/los que ejerza el derecho de uso. Tales alimentos no podrán ser comercializados a terceros fuera de dicho/s predio/s.

Observación: en la definición están comprendidos desde un solo operador o propietario hasta una empresa integrada que fabrica mezclas destinadas a la alimentación para animales que son de su propiedad y/o están bajo su cuidado o control directo.

14. CONCENTRADO: Es todo ingrediente o mezcla de ingredientes, en el cual los sustratos energéticos o proteicos se encuentran en alta proporción, y que deberá ser adicionado a otros, a los fines de obtener un alimento balanceado o una ración.

15. ELABORADOR COMERCIAL: Es toda persona física o jurídica que elabora alimentos para la venta, destinados a la alimentación animal cualquiera sea su composición.

16. GARANTIA: Es la cuantificación de los valores nutricionales de la fórmula del producto aprobado que el elaborador declara y debe cumplir. Se deben indicar en el rótulo, etiqueta, envase o documentación acompañante de los transportes a granel, de los alimentos y productos destinados a la alimentación animal, definidos en el presente glosario.

17. INGREDIENTE: Es todo producto de origen vegetal, animal, mineral, sintético o biotecnológico y/o el producto derivado de su transformación industrial que se utiliza para la preparación de un alimento u otros productos destinados a la alimentación animal, definidos en el presente glosario.

18. MATERIA PRIMA: Véase INGREDIENTE

19. NUCLEO O PREMEZCLA: Es todo producto que se adiciona a una mezcla final y que contiene sustancias normalmente ausentes en los alimentos o que pueden estar presentes en cantidades por debajo de las óptimas.

20. PRODUCTO DESTINADO A LA ALIMENTACION ANIMAL: Es todo aquel alimento, aditivo, ingrediente, concentrado, premezcla, suplemento o cualquier otra sustancia elaborada, para ser utilizada en la alimentación animal.

21. PRODUCTO ELABORADO A PEDIDO: Es aquel que se elabora exclusivamente a solicitud de una persona física o jurídica para uso propio y que no se comercializa como tal en el mercado.

22. ROTULADO: Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haga escrita, impresa, marcada a relieve o huecograbado, o adherida al envase del producto y que fuera autorizada por este Servicio Nacional.

23. SUPLEMENTO: Ingrediente o mezcla de ingredientes capaces de aportar nutrientes a la alimentación de los animales.

SIGLAS DE LOS ORGANISMOS CITADOS:

A.A.F.C.O.: ASSOCIATION OF AMERICAN FEED CONTROL OFFICIALS, INC.

F.D.A.: FOOD AND DRUGS ADMINISTRATION.

CODEX ALIMENTARIUS: Comité internacional que fija normas alimentarias aceptadas por los distintos países.

N.R.C.: NATIONAL RESEARCH COUNCIL.

C.F.R.: CODE OF FEDERAL REGULATIONS.

CAPITULO II - DEL REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O FIRMAS

Registro y Habilitación

Toda firma y/o establecimiento que elabore, fraccione, deposite, distribuya, importe o exporte productos destinados a la alimentación animal para sí o para terceros, debe estar registrado en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como Organismo Oficial Competente.

1. Establecer como obligatoria, para las personas físicas o jurídicas interesadas, la presentación de la Declaración Jurada - Solicitud de Habilitación y Registro, de acuerdo al modelo que se adjunta como Apéndice 1 del presente Capítulo, conjuntamente con Documentación requerida según lo establecido en el Apéndice 2 del presente Capítulo.

2. La responsabilidad técnica de los establecimientos elaboradores ante el SENASA, deberá ser ejercida por un profesional de acuerdo al siguiente listado:

a) Productos destinados a animales de compañía, ornamentales, exóticos, u otros que involucren la salud animal: Médico Veterinario.

b) Otros productos para la alimentación animal: Médico Veterinario o Ingeniero Agrónomo.

Para que la Responsabilidad Técnica pueda ser ejercida por un profesional universitario de carreras afines a las enunciadas precedentemente, se deberá solicitar autorización previa a la iniciación del trámite, acompañando los antecedentes curriculares del profesional propuesto, incluyendo los contenidos de los estudios de grado cursados.

3. Recibida la documentación, se realizará una visita de inspección previa, siguiendo el modelo de acta que se adjunta como Apéndice 3. En la misma, se encuentran resaltadas las características consideradas como imprescindibles.

4. De acuerdo al resultado de la visita de inspección previa pueden darse las siguientes situaciones:

4.a. El establecimiento cumple con el total de las características imprescindibles. En los casos de necesidad de incorporación de mejoras que no afecten la elaboración, el funcionario actuante del SENASA debe comunicar las mismas, de modo fehaciente, al interesado y establecer un plazo para la realización de las modificaciones necesarias.

4.b. El establecimiento NO cumple con el total de las características consideradas imprescindibles: se devuelve la documentación presentada y se informa de la prohibición de elaboración en la planta hasta regularizar la situación. A los efectos de elaborar productos el interesado podrá realizar la tramitación contando con el acuerdo de un establecimiento de terceros previamente habilitado, donde se realizará el total de la producción. A tal efecto deberá presentar documentación complementaria según se establece en el Apéndice 2 del presente Capítulo.

5. En las dos situaciones previstas en los puntos 4.a y 4.b se debe remitir el total de la documentación, conjuntamente con el Acta de recepción conforme presentación de documentación, que se adjunta como Apéndice 4 del presente Capítulo, a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a efectos de continuar con la tramitación correspondiente.

Toda remisión de documentación debe ser acompañada del INDICE que forma parte del acta citada precedentemente, debidamente firmado por el personal de la dependencia del SENASA actuante, debiéndose entregar al interesado el Talón previsto.

6. En las situaciones previstas en los puntos 4.a y 4.b se deben abonar los aranceles correspondientes a la tramitación.

7. Completados los trámites de habilitación, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria previa evaluación de los antecedentes y documentación presentada, y efectuadas las verificaciones que estime corresponder, procederá al correspondiente registro.

8. El plazo para la finalización de los trámites de habilitación y/o autorización de cambios y modificaciones no deberá ser mayor a CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cumplimiento del Acta de recepción conforme firmada. En el caso que el área técnica evaluadora emita observaciones a la documentación recibida, la parte interesada contará con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la comunicación fehaciente realizada a través de la Unidad Funcional que correspondiera, para hacer entrega de lo solicitado. Si el interesado no cumplimenta lo requerido en el plazo establecido dará lugar a la caducidad de lo actuado.

Apéndice 1

DECLARACION JURADA - SOLICITUD DE HABILITACION Y REGISTRO

Lugar y Fecha:

Sr. Director Nacional de Fiscalización Agroalimentaria:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la Habilitación y Registro en el SENASA, de nuestra firma, conforme lo determinado en la Resolución SENASA Nº /03, como elaboradora/ fraccionadora / depósito/ distribuidora/ importadora/ exportadora (táchese lo que no corresponda) de alimentos para animales; a cuyos efectos consigno, en carácter de "DECLARACION JURADA", los siguientes datos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL…...................................... ....…......................
DOMICILIO LEGAL..LOCALIDAD:...
CODIGO POSTAL:..........................PROVINCIA:..
TELEFONO:...FAX:..
DOMICILIO DE NOTIFICACION:..

*Marcar con una X según corresponda.

I)-ACTIVIDAD:
1.- Elaborador- ( )
2.- Fraccionador- ( )
3.- Depósito- ( )
4.- Importador- ( )
5.- Exportador- ( )
6.- Distribuidor ( )

II)- DISPONE PARA LA ACTIVIDAD SOLICITADA:
1.- Establecimiento:
Propio ( )
De terceros ( )
2.- Tipo de establecimiento
1)- de elaboración ( )
2)- de fraccionamiento ( )
3)- de depósito ( )

III)- ESPECIES ANIMALES DESTINO DEL ALIMENTO
3.1. RUMIANTES
3.1.1. BOVINOS DE CARNE ( )
3.1.2. BOVINOS DE LECHE ( )
3.1.3. OVINOS ( )
3.1.4. CAPRINOS ( )
3.1.5. OTROS RUMIANTES ( )
3.2. NO RUMIANTES
3.2.1 POLLOS PARRILLEROS ( )
3.2.2. GALLINAS PONEDORAS ( )
3.2.3. CABAÑAS DE AVES REPRODUCTORAS, RECRIAS ( )
3.2.4. PORCINOS ( )
3.2.5. EQUINOS ( )
3.2.6. AN. ACUATICOS PARA CONSUMO ( )
3.2.7. OTROS NO RUMIANTES ( )

IV)- NUMERO DE LINEAS DE PRODUCCION
1. UNA ( )
2. DOS ( )
3. MAS (especificar) ( )

V)- CAPACIDAD MAXIMA INSTALADA DE PRODUCCION ESTIMADA - MENSUAL

1. HASTA 200 TONELADAS ( )
2. 200 A 1000 TONELADAS ( )
3. MAS DE 1000 TONELADAS ( )

VI) PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN ANIMAL*

Razón Social	Dirección	Número de Habilitación SENASA

* Observación: Todo cambio/s y/o modificación/es debe ser notificado de inmediato, por nota, a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

UBICADO EN:...
LOCALIDAD:..CODIGO POSTAL:..
PROVINCIA:...
TELEFONO:...FAX:...
RESPONSABLE TECNICO: ....
TITULO QUE POSEE: .... MATRICULA Nº ....
EXPEDIDA POR: ....
OBSERVACIONES:..

Saludo al Sr. Director atentamente.

....

FIRMA DEL PROPIETARIO O APODERADO DE LA FIRMA
Aclaración de la firma

FIRMA DEL RESPONSABLE TECNICO
Aclaración de la firma

Apéndice 2

DOCUMENTACION REQUERIDA

Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar la SOLICITUD DE HABILITACION Y REGISTRO, según modelo que consta como Apéndice 1 Capítulo II, conjuntamente con la documentación que se detalla, según corresponda:

A. FIRMAS ELABORADORAS CON ESTABLECIMIENTO PROPIO:

- Contrato social autenticado por escribano.
- En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- En el caso de tratarse de sociedades de hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del D.N.I. de cada uno de ellos y del C.U.I.T.
- Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar.
- Descripción del tipo de alimentos a elaborar.
- Plano de ubicación, con sus vías de acceso escala UNO EN DOS MIL (1:2000), en el caso de tratarse de establecimientos rurales.
- Copia del plano escala UNO EN CIEN (1:100) aprobado por Municipalidad, según corresponda.
- Esquema coincidente con el plano indicando dependencias, equipos fijos e instalaciones.
- Memoria descriptiva física-edilicia.
- Flujograma operativo.
- Protocolo de análisis de agua, físico químico y bacteriológico, realizado por Organismo Oficial competente, según corresponda.
- Declarar si los controles de calidad de los productos se efectuarán en laboratorio propio y/o de terceros.
- Declarar si además de elaborar alimentos, en el establecimiento se realiza otra actividad (detallar).
- Carta presentación del profesional a cargo de la Responsabilidad Técnica.
- Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula).

B. FIRMAS QUE ELABORAN EN ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS HABILITADOS:

- Contrato social autenticado por escribano.
- En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hojas del D.N.I. y del C.U.I.T.
- En el caso de tratarse de sociedades de hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del D.N.I. de cada uno de ellos y del C.U.I.T.
- En el caso de tratarse de empresas unipersonales y sociedades de hecho deberán presentar certificación legal del domicilio emitida por autoridad competente.
- Fotocopia de la habilitación otorgada por el SENASA a la firma elaboradora, para la elaboración de productos destinados a la alimentación animal.
- Carta del Elaborador declarando que acepta elaborar para el tercero solicitante.
- Declarar si los controles de calidad de los productos se efectuarán en laboratorio propio y/o de terceros.
- Carta presentación del profesional a cargo de la Responsabilidad Técnica.
- Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula).

C. FIRMAS DISTRIBUIDORAS, IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS CON DEPOSITO PROPIO.

- Contrato social autenticado por escribano.
- En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hoja del D.N.I. y del C.U.I.T.
- En el caso de tratarse de sociedades de hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del D.N.I. de cada uno de ellos y del C.U.I.T.
- Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar.
Si el depósito es alquilado deberá presentar el contrato de locación.
- Descripción del tipo de alimentos a depositar.
- Copia del plano en escala UNO EN CIEN (1:100) aprobado por Municipalidad.
- Memoria descriptiva física-edilicia.
- Protocolo de análisis de agua, físico químico y bacteriológico, realizado por Organismo Oficial competente, según corresponda.
- Declarar si además de depositar alimentos, en el establecimiento se realiza otra actividad (detallar)
- Carta presentación del profesional a cargo de la Responsabilidad Técnica.
- Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula).

D. FIRMAS DISTRIBUIDORAS, IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS CON DEPOSITO EN TERCEROS.

- Contrato social autenticado por escribano.
- En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hoja del D.N.I. y del C.U.I.T.
- En el caso de tratarse de sociedades de hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del D.N.I. de cada uno de ellos y del C.U.I.T.
- En el caso de tratarse de empresas unipersonales y sociedades de hecho deberán presentar certificación legal del domicilio emitida por autoridad competente.
- Fotocopia de la habilitación otorgada por este Organismo a la firma titular del depósito para productos destinados a la alimentación animal.
- Carta del responsable del depósito declarando que acepta depositar.
- Carta presentación del profesional a cargo de la Responsabilidad Técnica.
- Fotocopia reducida y autenticada del título profesional del responsable técnico y certificado de vigencia de la habilitación profesional, librado por la autoridad emisora de la misma (Matrícula).

E. AUTOELABORADORES.

- Contrato social autenticado por escribano.
- En el caso de tratarse de una empresa unipersonal, fotocopia autenticada de primera y segunda hoja del D.N.I. y del C.U.I.T.
- En el caso de tratarse de sociedades de hecho, carta-compromiso de los integrantes, con fotocopias autenticadas de primera y segunda hoja del D.N.I. de cada uno de ellos y del C.U.I.T.
- Fotocopia autenticada de la habilitación municipal acorde a la actividad a desarrollar, según corresponda.
- Plano de ubicación, con sus vías de acceso escala UNO EN DOS MIL (1:2000), en el caso de tratarse de establecimientos rurales.
- Carta presentación del profesional a cargo de la Responsabilidad Técnica.

Apéndice 3

ACTA GUIA - VISITA DE INSPECCION PREVIA PARA HABILITACION Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES/FRACCIONADORES/DISTRIBUIDORES Y/O DEPOSITOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Los requisitos considerados imprescindibles están resaltados en el texto en letra negrita y tipo itálica, con la siguiente marca ✓.

RAZÓN SOCIAL:		
DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	C.P.	PARTIDO / DEPARTAMENTO
PROVINCIA:		

A) TIPO DE ESTABLECIMIENTO ✓

(Marcar con una X el o los casilleros correspondientes)
COMERCIAL

DE ELABORACION	
DE MEZCLAS	
LÍQUIDAS	
SOLIDAS	
DE PRODUCTOS SECOS	
PELLETEADOS	
EXTRUSADOS	
DE PRODUCTOS HUMEDOS	
ENLATADOS	
REFRIGERADOS	
EMBUTIDOS	
FRESCOS NO EMBUTIDOS	
OTROS (Especificar)	
DE FRACCIONAMIENTO	
DE DEPOSITO	

B) TIPO DE PRODUCTOS A ELABORAR, FRACCIONAR Y/O DEPOSITAR ✓
(Marcar con una X el o los casilleros correspondientes)

ALIMENTOS BALANCEADOS	
ADITIVOS	
NUCLEOS	
PREMEZCLAS	
PELLETEADOS	
EXTRUSADOS	
ENLATADOS	
SUBPRODUCTOS	
MATERIAS PRIMAS	
OTROS (Especificar)	

Observaciones
....
....
....
....

C) ESPECIES ANIMALES DESTINO DEL ALIMENTO ✓

1. RUMIANTES
   1.1. BOVINOS DE CARNE..
   1.2. BOVINOS DE LECHE..
   1.3. OVINOS..
   1.4. CAPRINOS...
   1.5. OTROS RUMIANTES..
2. NO RUMIANTES
   2.1. POLLOS PARRILLEROS...
   2.2. GALLINAS PONEDORAS...
   2.3. CABAÑAS DE AVES REPRODUCTORAS, RECRIAS. ....
   2.4. PORCINOS...
   2.5. EQUINOS...
   2.6. AN. ACUATICOS PARA CONSUMO...........................
   2.7. OTROS NO RUMIANTES..

D) NUMERO DE LINEAS DE PRODUCCION ✓

1. UNA (1) ( )
2. DOS (2) ( )
3. MÁS (especificar) ( )

E) CAPACIDAD MAXIMA INSTALADA DE PRODUCCION ESTIMADA - MENSUAL ✓

1. HASTA 200 TONELADAS ( )

2. 200 A 1000 TONELADAS ( )
3. MAS DE 1000 TONELADAS ( )

F) CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO ✓

(Marcar con una X el casillero correspondiente)

1.- ACCESO DE VEHICULOS Y DESCARGA

CAMINO DE TIERRA	
CAMINO CONSOLIDADO	
CAMINO PAVIMENTADO	

DESCARGA	CUBIERTA	
	DESCUBIERTA	

2.- CERCO PERIMETRAL SÍ [ ] NO [ ]

3.- ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

(Marcar con una X el o los casilleros correspondientes)

a) TIPO

	SÍ	NO
TOLVAS		
SILOS		
DEPOSITO		

b) CARACTERISTICAS DEL DEPOSITO DE MATERIAS PRIMAS

	SÍ	NO
¿EXISTE UN DEPOSITO DE MATERIAS PRIMAS?		
PROTECCION CONTRA INSECTOS EN ABERTURAS		
PISOS ADECUADOS		
PAREDES		
REVESTIMIENTO ADECUADO		
IMPERMEABILIZADAS		
TECHOS ADECUADOS		
SECTORIZACION		
TARIMAS PARA DEPOSITAR LOS PRODUCTOS		
ILUMINACION ARTIFICIAL		
VENTILACION ADECUADA		
DEPOSITO SECTORIZADO PARA MICROINGREDIENTES		

c) ESTADO HIGIENICO Y CONDICIONES GENERALES

MUY BUENO	
BUENO	
REGULAR	
MALO	

Observaciones
....
....
....
....

4.- SECTOR DE ELABORACION Y/O FRACCIONAMIENTO

(Marcar con una X el casillero correspondiente)

	SÍ	NO
¿EXISTE UN SECTOR DE ELABORACION Y/O FRACCIONAMIENTO?		
PROTECCIÓN CONTRA INSECTOS EN ABERTURAS		
PISOS ADECUADOS		
PAREDES		
REVESTIMIENTO ADECUADO		
IMPERMEABILIZADAS		
TECHOS ADECUADOS		
ILUMINACION ARTIFICIAL		
VENTILACION CONVENIENTE		
BALANZAS AUTORIZADAS		
PELLETIZADORA		
EXTRUSORA		
MEZCLADORA		
OTRAS (Especificar)		
PRESENCIA DE OBJETOS EXTRAÑOS A LA PRODUCCION		

EMBOLSADO	MECÁNICO		MANUAL	
ADICION DE ADITIVOS	MECÁNICA		MANUAL	
CALDERA	INTERNA		EXTERNA	

ESTADO HIGIENICO Y CONDICIONES GENERALES

MUY BUENO	
BUENO	
REGULAR	
MALO	

Observaciones
....
....
....
....

5.- DEPOSITO DE PRODUCTOS TERMINADOS

(Marcar con una X el casillero correspondiente)

	SÍ	NO
¿EXISTE UN DEPOSITO DE PRODUCTO TERMINADO?		
PROTECCION CONTRA INSECTOS EN ABERTURAS		
PISOS ADECUADOS		
PAREDES		
REVESTIMIENTO ADECUADO		
IMPERMEABILIZADAS		
TECHOS ADECUADOS		
TARIMAS		
ILUMINACION ARTIFICIAL		
VENTILACION CONVENIENTE		

ESTADO HIGIENICO Y CONDICIONES GENERALES

MUY BUENO	
BUENO	
REGULAR	
MALO	

Observaciones
....
....
....
....

6.- SANITARIOS Y VESTUARIOS

(Marcar lo que corresponda)

	Si	NO
¿EXISTEN SANITARIOS?		
¿ESTAN DIRECTAMENTE COMUNICADOS CON LA ZONA DE PRODUCCION?		
AGUA CALIENTE		
JABON		
SECADO DESCARTABLE		
CANTIDAD DE SANITARIOS		
CANTIDAD DE VESTUARIOS		
CANTIDAD DE OPERARIOS		

ESTADO HIGIENICO Y CONDICIONES GENERALES

MUY BUENO	
BUENO	
REGULAR	
MALO	

Observaciones
....
....
....
....

7.- CONTROL DE CALIDAD
(Marcar lo que corresponda)

	SÍ	NO
SECTOR DE MUESTREO		
LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD		

8.- PLANILLA DE CONTROL DE PLAGAS [ ] [ ]
(Marcar lo que corresponda)

9.- SALA DE HERRAMIENTAS [ ] [ ]
(Marcar lo que corresponda)

10.- SALA DE DETRITOS, DESPERDICIOS, ETC. [ ] [ ]
(Marcar lo que corresponda)

11.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
(Emitir opinión sobre la factibilidad de habilitación del establecimiento)
....
....

La presente ACTA, está sujeta a consideración del AREA TECNICA correspondiente, la que informará a las autoridades de la firma el resultado del estudio efectuado.

(Deberán ser inicialadas todas las hojas por el Representante de la firma y el Funcionario del SENASA actuante).

LOCALIDAD Y FECHA

Representante de la Firma	Director Técnico	Funcionario SENASA
Firma y sello aclaratorio	Firma y sello aclaratorio	Firma y sello aclaratorio

Apéndice 4

ACTA DE RECEPCION CONFORME - PRESENTACION DE DOCUMENTACION *

* se deberá completar, dando conformidad, en el momento de recepción y remisión de la documentación

El agente del SENASA actuante deberá prestar especial atención a la correcta identificación de los documentos.

ÍNDICE	RECIBIDO	OBSERVACIONES
DECLARACION JURADA – SOLICITUD DE HABILITACION Y REGISTRO		
DOCUMENTACION QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA PERSONA FÍSICA O JURIDICA (Contrato Social o Fotocopias del DNI, según corresponda)		
TITULO DEL RESPONSABLE TECNICO		
CERTIFICADO DE MATRICULACION DEL RESPONSABLE TECNICO		
LISTADO DE TIPOS DE PRODUCTOS		
PLANO DEL ESTABLECIMIENTO PLANO DE UBICACION		
ACTA GUIA DE PREINSPECCION HABILITACION DE LA JURISDICCION (si corresponde)		
COMPROMISO de TERCERIZACION (si corresponde)		
HABILITACION DEL TERCERISTA (si corresponde)		
RECIBO DE PAGO ARANCEL – Habilitación/ permanencia – (según corresponda).		
OTROS (si corresponde)		

Recibo de conformidad la documentación anteriormente detallada para ser remitida a consideración del área técnica responsable del SENASA.

Sello y firma del personal de la dependencia del SENASA actuante.

TALON PARA EL INTERESADO

En el día de la fecha .... en la dependencia del SENASA de la localidad de .... Provincia de ...., se recibe de conformidad la documentación de la Razón Social .... para ser remitida al área técnica responsable del SENASA de Establecimientos de Alimentos para Animales.

SELLO Y FIRMA

Observación: el presente TALON no implica autorización alguna.

CAPITULO III - DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Todo establecimiento elaborador y/o fraccionador deberá poseer instalaciones y equipamientos adecuados para cumplir con las normas de producción, control de calidad, higiene y seguridad de trabajo, protección de la salud y el ambiente. Su diseño debe minimizar el riesgo de errores y posibilitar la limpieza efectiva y el mantenimiento, a modo de evitar contaminación cruzada o la acumulación de polvo, suciedad o cualquier efecto adverso que interfiera sobre la calidad del producto.

2. El elaborador debe tener procedimientos adecuados y constantes de mantenimiento de las instalaciones, sin poner en riesgo a las personas, equipos y productos.

3. El tamaño de las salas o locales deberá ser apropiado al volumen, tipo y clase de productos que elaboren o fraccionen debiendo contar con ventilación natural o mecánica e iluminación suficiente. Todas las aberturas que conecten con el exterior deberán poseer protección contra insectos u otras alimañas.

4. Todos los sectores del edificio deberán estar ubicados en terrenos altos no inundables. Los lugares de acceso y zonas adyacentes deben estar construidos de tal modo que permitan ingresar sin inconvenientes al personal y que eviten la acumulación de aguas o residuos, y contar con cercados que impidan el ingreso de animales. Los accesos dentro del establecimiento deberán ser pavimentados o consolidados con sectores adecuados para la carga y descarga.

5. Todo cambio en la radicación, modificación o ampliación del establecimiento habilitado deberá ser comunicado previamente y con la suficiente antelación, a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a los efectos de realizar las inspecciones y autorizaciones que correspondan.

6. El plazo para la finalización de los trámites de habilitación y/o autorización de cambios y modificaciones no deberá ser mayor a CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cumplimiento del Acta de recepción conforme firmada. En el caso que el área técnica evaluadora emita observaciones a la documentación recibida, la parte interesada contará con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la comunicación fehaciente realizada a través de la Unidad Funcional que correspondiera, para hacer entrega de lo solicitado. Si el interesado no cumplimenta lo requerido en el plazo establecido dará lugar a la caducidad de lo actuado.

Si la modificación afectare alguna de las áreas de elaboración, será la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria quien determinará la continuidad o no de las tareas que allí se desarrollen.

7. Cuando el establecimiento posea en zonas aledañas un criadero de animales, deberá ubicarse a no menos de CIEN (100) metros del mismo.

8. La elaboración de productos destinados a la alimentación animal deberá estar aislada de la elaboración de productos con riesgo de contaminación.

9. Queda prohibida la elaboración y/o depósito de productos al aire libre.

10. Las aguas residuales, desechos y aguas pluviales se deben desechar de manera que asegure la no-contaminación del equipo, de los ingredientes y de los productos.

11. Areas auxiliares:

11.1. Los vestuarios, lavatorios y sanitarios deben ser de fácil acceso y apropiados para el número de usuarios. Los sanitarios no deben tener comunicación directa con las áreas de producción y almacenamiento.

11.2. Cuando hubiera salas de descanso o comedores deben estar separadas de las demás áreas.

11.3. En lo posible, las áreas de mantenimiento deberán estar situadas en locales separados de las áreas de producción. Cuando haya necesidad de mantener herramientas y piezas en el área de producción, las mismas deberán ser mantenidas en armarios reservados para tal fin.

12. Areas de almacenamiento:

12.1. Las áreas de almacenamiento deben tener capacidad suficiente para almacenar ordenadamente en sectores, varias categorías de materiales y productos, a saber: materias primas, materiales de embalaje, materiales intermedios, a granel, productos terminados, productos interdictados oficialmente, devueltos o recogidos del mercado.

12.2. Deben ser diseñadas de tal forma que aseguren las condiciones adecuadas de almacenamiento, contando para ello con los materiales u objetos que permitan el aislamiento del piso. Estas áreas deben ser limpias, secas y mantenidas dentro de los límites aceptables de temperatura y humedad. Cuando fueren exigidas condiciones específicas de temperatura y humedad para el almacenamiento, las mismas deberán ser provistas, monitoreadas y registradas.

12.3. Las áreas de recepción deben ser diseñadas y equipadas de tal forma que protejan los materiales y productos de las variaciones climáticas, antes de ser almacenadas, y que permitan su limpieza, de ser necesario.

12.4. Las sustancias que representen riesgo de incendio o de explosión, deben ser almacenadas en áreas aisladas, seguras y ventiladas.

12.5. Debe existir un área separada y segura para el almacenamiento de materiales de embalajes impresos de primer uso, de forma de mantener su integridad evitando confusiones y errores.

13. Area de Elaboración:

13.1. Las instalaciones deben ser ubicadas de tal forma que la elaboración pueda llevarse a cabo en un orden lógico y concordante con la secuencia de las operaciones de producción. Asimismo, deben reunir las condiciones higiénico-sanitarias que corresponden.

13.2. Cuando el establecimiento cuente con una sala de caldera, la misma deberá estar aislada del resto de los sectores de producción y con salida al exterior. Además, deberá poseer sistemas de visualización de la temperatura y sistemas de seguridad adecuados.

13.3. La adecuación del espacio de trabajo debe permitir la disposición lógica y ordenada de los equipos y de los materiales, con el fin de minimizar el riesgo de contaminación.

13.4. Las cañerías, iluminación, puntos de ventilación y otros servicios deben ser proyectados y situados a modo de evitar la creación de puntos de difícil limpieza.

13.5. El área de elaboración debe ser ventilada de modo adecuado a los productos producidos, a las operaciones realizadas y al ambiente externo.

14. Area de control de calidad:

14.1. Si el establecimiento dispone de laboratorio de control de calidad debe estar separado del área de producción, correctamente equipado y con personal adecuado para llevar a cabo todos los análisis necesarios. Cuando los establecimientos no posean laboratorio, deberán buscarse alternativas para los controles necesarios que deben realizarse.

14.2. Se deberá disponer de un conveniente archivo de la documentación correspondiente a los controles de calidad realizados a los productos.

15. Prevención de Riesgos por Contaminación Cruzada

Establecer los procedimientos para la prevención de riesgos por contaminación cruzada, en establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal, de proteínas de origen mamífero ya sea como único ingrediente o mezclada con otros productos, para la administración con fines alimenticios o suplementarios a animales rumiantes en todo el Territorio Nacional, que como Apéndice 5 se agrega al presente capítulo.

Apéndice 5

GUIA MARCO DE PROCEDIMIENTOS PARA PREVENCION de CONTAMINACION CRUZADA en ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION ANIMAL

MITIGACION DE LA CONTAMINACION CRUZADA EN LOS PROCESOS DE ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS u OTROS RUMIANTES.

1. INTRODUCCION

2. GLOSARIO

3. OBJETIVOS

4. RESPONSABLES

5. PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA

5.1- PRINCIPIOS

5.2- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y FRECUENCIA DE EJECUCION

5.2.1 LIMPIEZA FISICA Y MECANICA DE PUNTOS CRITICOS

5.2.2 PROGRAMACION DE LA ELABORACION

5.2.3 LIMPIEZA POR BATCH DE PRODUCCION

5.2.4 MANEJO DEL MATERIAL USADO COMO “BLANCO” DE LIMPIEZA

5.3- VALIDACION DE LOS RESULTADOS

6. CONTROL DE PLAGAS

7. MANEJO DE DESECHOS

8. REGISTROS

9. CAPACITACION

10. INSTRUCTIVO LIMPIEZA DE LINEAS DE RECEPCION O DE PRODUCCION, ANTES DE PREPARAR PIENSOS PARA RUMIANTES

11. INSTRUCTIVO MANEJO DE DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION ANIMAL.

1. INTRODUCCION

Este documento pretende ser un marco preventivo para promover los esfuerzos en los Establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal dentro del PROGRAMA DE CONTROL DE ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA LA PREVENCION DE LAS ENCEFALOPATIAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET), que posean una única línea para sus procesos de elaboración de alimentos para rumiantes y no rumiantes, intercalados, priorizando aquellas operaciones de limpieza y acondicionamiento que prevengan e impidan la contaminación por residuos de los ingredientes de proteínas de origen animal prohibidas que componen los alimentos para no rumiantes.

a) La implementación de los lineamientos establecidos en la presente Guía deben ser parte del plan de buenas prácticas de elaboración que deben poseer los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal, que incluye el proceso de compra de ingredientes, el proceso de limpieza, la distribución y el transporte de los alimentos elaborados. La planta deberá realizar un flujograma de fabricación con identificación de puntos críticos y las fuentes potenciales de contaminación cruzada y los pasos a seguir para mitigarla. Ello implica contar con procedimientos documentados y registros de aplicación por monitoreo. Este monitoreo se debe aplicar a todos los puntos críticos de la cadena del proceso, favoreciendo las condiciones de diagnóstico preventivo, inspectivo y supervisión a través de evaluaciones de laboratorio con análisis de probabilidades estadísticas documentadas y registradas, que permitan obtener resultados fundamentados.

b) Esto implica tener conocimiento profundo de la normativa vigente, así como del proceso de elaboración y del producto, su manipulación y destino posterior.

c) Asimismo, implica que los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal deben aplicar medidas de mitigación de riesgo precautorias y eficaces que impidan la incorporación, por Contaminación Cruzada, de proteínas de origen animal prohibidas (PAP) que hubieran sido utilizadas con anterioridad en la elaboración de alimentos para no rumiantes.

d) Debido a las diferencias inherentes a cada planta de elaboración, a cada producto y a sus operaciones específicas, no se puede redactar una sola guía estándar para que sea adoptada en forma uniforme.

e) Consecuentemente la presente Guía establece los requisitos mínimos que deben ser contemplados por las plantas elaboradoras de alimentos balanceados al redactar sus correspondientes procedimientos operativos para lograr los objetivos deseados.

f) Estos procedimientos se deberán iniciar y ejecutar sin demoras y de manera constante, estableciéndose que todos los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal deberán poder demostrar, con registros claros y confiables, ante las inspecciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) que han adoptado estos lineamientos con el fin de mantener el control y alerta en todo el proceso de elaboración de alimentos balanceados para animales rumiantes con el fin de evitar la Contaminación Cruzada, dando cumplimiento a la exigencia establecida en la Resolución N° 485 del 24 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias.

g) Eliminados los peligros sistemáticos quedan aún los riesgos por accidentes, desatención, descuido o ignorancia que se deben prevenir con capacitación continua del personal.

2. GLOSARIO

ALIMENTO CONTAMINADO: Todo alimento en el que se detecte presencia de proteínas de origen animal cuya ingestión por parte de animales bovinos, ovinos, caprinos u otros rumiantes se encuentre prohibida por la legislación vigente.

ARCHIVO DE REGISTROS: Soporte documental, bajo declaración jurada, originado en cada una de las operaciones de vigilancia o monitoreo que contiene información obtenida de observaciones y mediciones de control auditables.

AUTOCONTROL: La realización de verificaciones no oficiales en laboratorio propio o de terceros que cuenten con validación oficial del SENASA.

CENIZA DE HUESO DE RUMIANTES (CH): Se entiende como tal a la ceniza de hueso que se origina por un proceso de molido y calcinación de huesos constatándose la ausencia de proteínas.

CONTAMINACION CRUZADA (CC): La introducción o presencia de proteínas de origen animal prohibidas (PAP) en los alimentos o en el medio ambiente alimentario por contacto a través de vectores residuales o inclusión intencional dentro del proceso productivo.

CONTROL DE PLAGAS: La aplicación de documentos, métodos, procedimientos y registros con relación a todos los animales, (incluyendo aves, roedores e insectos) que deben excluirse de las instalaciones en donde se reciben ingredientes, procesan, manipulan, almacenan, envasan y transportan los productos.

ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION ANIMAL: Lugar, predio o sitio donde se elaboran alimentos para animales. Esta Guía está orientada, particularmente, a aquellos establecimientos en los que se elaboran en líneas únicas alimentos para especies rumiantes y no rumiantes.

FLUJOGRAMA: descripción de cada fase del proceso incluidas las correspondientes a cada punto crítico de riesgo de contaminación.

LIMITE CRITICO: para esta Guía específicamente se definirá como “Ausencia de PAP en alimentos para rumiantes”.

LINEA UNICA DE PRODUCCION: es aquella línea de producción que en plantas de elaboración de alimentos balanceados, para especies rumiantes y no rumiantes, es compartida para ambos procesos. Son alternativas a este tipo de plantas, las:

√ Mixtas con líneas separadas.
√ Exclusivas para rumiantes.
√ Exclusivas para no rumiantes.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: Documentos de acciones planeadas, ya validadas, a ejecutar en los distintos puntos críticos.

MONITOREO: Secuencia planeada de verificaciones.

PUNTO CRITICO: Cualquier lugar dentro de la línea de producción con mayor susceptibilidad o proclive a retener residuos PAP.

PROTEINAS DE ORIGEN ANIMAL PROHIBIDAS (PAP): Se entiende por proteínas de origen animal prohibidas a las harinas de carne y hueso, harinas de carne, harinas de hueso, harinas de sangre, plasma seco u otros productos derivados de la sangre, harinas de órganos, harina de pezuñas, harina de astas, los chicharrones desecados, la harina de desechos de aves de corral/ o harinas de vísceras, hueso digestado molido u otros derivados y cualquier otro producto que las contenga, según lo establece la normativa vigente.

Se exceptúa de la prohibición, estando, en consecuencia permitidas, las proteínas lácteas producidas por mamíferos, las cenizas de hueso cuando cumplen los requisitos preestablecidos, así como determinadas proteínas entre ellas las harinas de pescado y otras, según normativa vigente.

RASTREO DE REGISTROS: todo lo relacionado con la obtención de información verificable que permita el seguimiento desde el origen e ingreso de los ingredientes alimenticios al establecimiento elaborador de productos destinados a la alimentación animal, así como durante el proceso mismo de elaboración y la expedición para consumo o hacia desechos de los alimentos elaborados, según corresponda. Su aplicación implica crear un sistema de información trazable.

RESIDUO DE PAP: presencia de PAP dentro del proceso de elaboración perteneciente a otro diferente proceso anterior que comparta el mismo equipamiento de producción según los valores expresados en la normativa vigente.

RIESGO: Propiedad biológica, química o física que puede determinar que un alimento no sea seguro para el consumo.

ROTULACION: Es toda inscripción, leyenda, imagen, o toda materia descriptiva o gráfica que se realice escrita, impresa, a relieve, huecograbado o adherida al envase individual o en los transportes a granel en su remito de acompañante de envío, en cumplimiento de la normativa vigente.

VALIDACION: La obtención de evidencia analítica oficial de que las medidas seleccionadas para controlar un peligro en un proceso de elaboración de alimentos son capaces de controlarlo de manera constante.

VERIFICACION : La aplicación de métodos, procedimientos, pruebas y otras evaluaciones, para determinar si un sistema de control de los alimentos está o no funcionando correctamente.

VIGILANCIA EN ALIMENTOS: Controles sistemáticos que permiten la evaluación del estado de situación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de prohibición de alimentación con proteínas de origen mamífero y que permite, ante una no conformidad, adoptar medidas correctivas.

3. OBJETIVOS

a) Orientar a las establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal en el marco de la normativa vigente para que arbitren los procedimientos para prevenir o evitar la contaminación cruzada (CC) con proteínas de origen mamífero en el proceso de elaboración de alimentos balanceados para rumiantes sobre líneas únicas de producción.

b) Favorecer el sistema de autocontrol, con laboratorio interno validado por el SENASA, para análisis de muestras no oficiales de proceso mejorando la base de sustentación de decisiones en las inspecciones oficiales.

c) Adoptar procedimientos que, aunque no consten en esta Guía Marco, contribuyan a evitar que se produzca CC según su infraestructura, su capacidad operativa y sus procesos de producción.

d) Establecer instructivos de procedimientos, requisitos de compra de ingredientes de riesgo y control de proveedores, determinación de peligros y manejo de productos y desechos.

e) Facilitar el rastreo de información en forma confiable y de sencilla interpretación.

f) Los documentos y registros deberán estar siempre disponibles para los organismos competentes de control.

4. RESPONSABLES

Los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal deberán identificar, designar y asignar responsabilidades al o los responsables que tendrán a su cargo la implementación de los procedimientos que contiene esta Guía. El personal encargado de esta tarea deberá ser provisto de todos los elementos necesarios por parte de los responsables del establecimiento, con el fin de implementar con éxito su tarea. Dicho personal deberá estar capacitado y entrenado en forma periódica y tales condiciones deberán constar en un registro específico.

El o los responsables deberán hacer constar en una Planilla de Registro los procedimientos de control que se hayan efectuado sobre los puntos críticos vinculados al objetivo (fecha, hora, operación realizada, operarios que intervinieron, observaciones, etc.). Cada una de las entradas de esa Planilla será conformada con sus firmas.

5. PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA

5.1. Principios:

Identificar fases o puntos críticos de riesgo. Los puntos críticos de la línea de producción deben estar claramente determinados.

Determinar y documentar procedimientos eficaces de control y de limpieza en esos puntos críticos, validándolos con evaluaciones a través de muestreos estadísticos para análisis sistemáticos y periódicos.

Aplicar esos procedimientos vigilando su eficacia constante, propendiendo a la mejora continua. Registrar los procedimientos realizados.

5.2. Tipos de procedimientos de limpieza y frecuencia de ejecución

Las operaciones de limpieza deben ser adecuadas y apropiadas para un proceso de elaboración continuo o semicontinuo, requiriendo de tiempos ajustados para los procedimientos de control y limpieza.

La verificación de la limpieza debería tender idealmente a producir acciones en tiempo real.

Para impedir que se produzca CC, se presentan tres tipos de procedimientos:

5.2.1. Limpieza física y mecánica de los puntos críticos:

Los puntos críticos de riesgos deben analizarse de manera experta y concienzuda, para ello se deben identificar cada uno de los pasos, situaciones y prácticas desde el proveedor de las materias primas, su llegada e ingreso a planta hasta que los productos elaborados son transportados al consumo.

Resulta prioritario la realización de un gráfico de flujo donde se definirán estos puntos críticos que requerirán máxima atención y control. Pudiéndose así definir la ubicación exacta de cada supuesto punto crítico. Con muestreos y métodos analíticos se confirmarán su ubicación.

En la línea de producción se efectuará la limpieza física y mecánica de los puntos críticos, independientemente del proceso de "flushing", con una periodicidad que será definida por los responsables del establecimiento en función de sus necesidades operativas. Asimismo se deberá proceder a realizar una limpieza profunda y cuidadosa de las instalaciones, en particular donde se encuentran los puntos críticos de control, por ejemplo: tolvas de recepción, máquinas, recipientes, depósitos, transporte, etc., donde pueden acumularse materiales de riesgo y así originar CC. En el punto 10 de esta Guía se presentan los lineamientos para confeccionar un Instructivo de Limpieza de la línea de producción y medios de transporte. Dicho procedimiento deberá contar con informes escritos y ser acompañados de los registros de ejecución. Se validarán sus procedimientos de limpieza con muestreo en forma oficial.

5.2.2. Programación de la elaboración

Planificación de la secuencia diaria de elaboración de los diferentes productos de forma tal de evitar el riesgo de CC. En el caso de los establecimientos que trabajan bajo un régimen de Producción Programada y producen partidas de alimentos para animales sin PAP que son destinadas a especies no-rumiantes, podrán cumplir estas partidas el papel de "blanco", previo a la producción de alimentos para rumiantes. Los programas de producción deberán estar disponibles para el personal del SENASA que inspeccione los establecimientos, y deberán poder demostrar su cumplimiento. Esta planificación diaria y/o semanal de la elaboración se aplica conjuntamente con los procedimientos anteriormente descriptos. Validando su procedimiento de limpieza en forma oficial.

5.2.3. Limpieza por "batch" de producción.

Consiste en el arrastre de los ingredientes de riesgo por el empleo de un ingrediente sin riesgo que actúa como "blanco" o "flushing". Previo a la elaboración de un alimento para rumiantes se deberá hacer circular por la línea de producción un material que no contenga ninguno de los ingredientes de riesgo según lo definido en la normativa vigente. El volumen utilizado de dicho material deberá asegurar el arrastre de las PAP y evitar así la CC, pudiéndose definir el volumen total a utilizar con métodos de muestreos en productos ya elaborados, validando su procedimiento de limpieza en forma oficial. La eficacia de estos procedimientos deberán ser validados por métodos analíticos.

Si como procedimiento de limpieza se programase una elaboración de alimento sin PAP para no rumiantes (posterior a una producción con PAP para no rumiantes y anterior a una elaboración para rumiantes) igualmente deberá contar con una validación de dicho procedimiento.

5.2.4. Manejo del material usado como "blanco" de limpieza.

Aquellos materiales de producción para consumo o que se hayan utilizado como "blanco" para realizar la limpieza de los ingredientes de riesgo por medio de "arrastre" de los mismos, deberán estar debidamente identificados por el personal de la planta elaboradora, en envases bien rotulados, y separados de los lugares de almacenamiento donde se depositan alimentos para rumiantes.

En el caso de material de "blanqueo" se les deberá dar los siguientes destinos posibles:

a) Efectuar un reprocesamiento para integrar un nuevo alimento con destino a no rumiantes.

b) Desviar su uso en la condición que se encuentra, y destinarlo para alimento de especies no rumiantes.

En relación con los puntos a) y b) deberán existir registros que sean auditables por personal de inspección del SENASA donde conste el destino que se dio a los mismos. A tal fin deberán archivarse los remitos conformados de los receptores de esas partidas, donde se notifiquen que le darán un uso limitado a alimentación de especies de animales no rumiantes, a través de un sello, el que expresamente señale el texto contenido en el artículo 8º de la Resolución SENASA Nº 485/02 y sus modificatorias.

c) Enviar a destrucción. (Deberá cumplirse con lo indicado en la "Guía de manejo de desechos de los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal" (punto 11 de esta Guía).

5.3. Validación Oficial de los Procedimientos:

Esta Guía propone prácticas de higiene basadas en resultados validados de las medidas de control.

El concepto de la validación de medidas de control de la higiene de los alimentos adquiere importancia ya que a través de ella es posible demostrar que las medidas de control elegidas, logran alcanzar de manera constante, el objetivo deseado de controlar el nivel de peligro o peligros relacionados con los alimentos.

La validación debe ser efectuada planta por planta, de los métodos de limpieza que seleccione cada establecimiento elaborador, con extracción de muestras en PUNTOS CRITICOS de la línea de elaboración, en PRODUCTO ELABORADO y de ser necesario cuando el transporte se realice a granel en el VEHICULO DE TRANSPORTE y se realizará en el laboratorio del SENASA (DILACOT) o laboratorio habilitado.

Es importante observar que la validación de los puntos críticos se realizará con fundamentos en estadísticas de probabilidad de repetitibilidad documentados, lo que proporciona flexibilidad en la selección de las medidas de control.

La validación sólo tendrá valor para el material y/o procedimientos que se hayan empleado, para materiales de otra naturaleza u otros procedimientos se deberá efectuar una nueva validación.

5.3.1 Validación Oficial de los métodos de laboratorio para el Autocontrol analítico

Para el Autocontrol analítico los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal utilizarán métodos establecidos por el SENASA.

Los análisis de autocontrol o verificación deberán ser realizados por personal de laboratorio de la empresa o laboratorios de terceros cuya pericia haya sido comprobada de acuerdo a los requisitos establecidos por la DILACOT- SENASA.

Los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal elaborarán un cronograma de Autocontrol con extracción de muestras en PUNTOS CRITICOS de la línea de elaboración, en Producto Elaborado y de ser necesario cuando el transporte se realice a granel en el Vehículo de Transporte.

Estos controles analíticos de Autocontrol serán verificaciones No Oficiales que sustentarán decisiones a adoptar tanto por la empresa como por sus auditorías internas; a su vez permitirán sustentar decisiones en las inspecciones oficiales.

La frecuencia de control deberá estar vinculada al nivel de producción de la planta y a la existencia de líneas de producción únicas. La toma de muestras con este fin se realizará utilizando el procedimiento específico establecido por el SENASA.

6. CONTROL DE PLAGAS

Los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal deberán efectuar los tratamientos adecuados para evitar la presencia de plagas, en particular aves, roedores e insectos. Las tareas podrán ser efectuadas por personal propio bajo la supervisión de un responsable profesional, o por una empresa de control de plagas habilitada por el SENASA. Se deberá fijar frecuencia mínima de ejecución.

7. MANEJO DE DESECHOS DE ELABORACION

Por ser potencialmente una de las más peligrosas fuentes de contaminación se presenta como punto 11 "Instructivo de Manejo de Desechos en Establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal". Todos los establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal deberán adoptar los procedimientos señalados en el citado Instructivo.

8. DOCUMENTOS Y REGISTROS

Todos los procesos deberán contar con documentos descriptivos de los procedimientos y archivos de los registros de las acciones validadas y ejecutadas. En particular deberán registrarse cuidadosamente los movimientos de ingreso, empleo y egreso de las PAP que se procesen.

Toda la documentación y registros deberán estar accesibles, en todo momento, a los funcionarios que el SENASA designe para control y verificación.

9. CAPACITACION

Todos los empleados, operarios y supervisores que tengan contacto con los productos deben comprender el impacto de una higiene deficiente y de prácticas contrarias a la buena sanidad con respecto a la seguridad de los alimentos.

Los operarios deben ser versados en el uso de equipos, desarrollo de procedimientos y verificación de controles. Deberán estar familiarizados con el contenido de la "Guía" que elabore el establecimiento y con el cumplimiento de la normativa vigente.

Eliminados los peligros sistemáticos quedan aún los riesgos por accidentes, desatención, descuido o ignorancia que se deben prevenir con capacitación continua del personal.

Las condiciones individuales de su capacitación continua deberán constar en un registro específico.

10. INSTRUCTIVO LIMPIEZA DE LINEAS DE RECEPCION O DE PRODUCCION, ANTES DE PREPARAR PIENSOS PARA RUMIANTES – Apéndice 6—

LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

Se acompaña título ilustrativo, una planilla con posibles procedimientos de limpieza sobre algunos de los componentes que pueden formar parte de las líneas críticas de recepción o de producción de alimentos para animales, con respecto a contaminación con harinas de carne y hueso de origen mamífero.

La planilla está compuesta por DOS (2) bloques denominados COMPONENTE A LIMPIAR y PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA.

Cabe destacar que los componentes críticos de las líneas de producción y sus designaciones se han tomado a título de ejemplo, ya que cada planta de alimentos tiene su propia infraestructura y forma de operar.

Las fábricas pueden tener otros componentes críticos a limpiar o no corresponderles los que se enuncian en el ejemplo.

Sin embargo, cada empresa debe elegir el procedimiento que mejor considere oportuno aplicar, incluyendo el tamaño adoptado de la producción de barrido post-limpieza, en función de su infraestructura, sus recursos de todo tipo y metodología operativa e incluso de comercialización, siempre que los resultados de los sucesivos análisis de verificación de resultados del cumplimiento de esos procedimientos y tamaño de la producción de barrido, demuestren su efectividad.

El instructivo de procedimientos de limpieza, que implementará cada fábrica con línea de producción única para rumiantes y no rumiantes, deberá ser complementado con la Planilla de "REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE LIMPIEZA ANTES DE PRODUCIR PIENSOS PARA RUMIANTES", la que se adjunta a manera de simple ejemplo orientativo para que las fábricas elaboren sus propios modelos y la implementen, pasando a formar parte de los registros a revisar por las futuras inspecciones del SENASA.

Se adjuntan planillas modelo.

11. INSTRUCTIVO MANEJO DE DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION ANIMAL.

INTRODUCCION

El manejo de los desechos es parte sustantiva de la tarea de impedir las contaminaciones con los ingredientes prohibidos y se ubica dentro del esquema fabril, con una parte substancial de los análisis de peligros y de punto críticos de control.

En toda la industria de alimentos para animales (piensos) lo ideal es que sus desechos no sean empleados como alimentos, cualquiera sea la composición de sus fórmulas (con o sin ingredientes peligrosos) y las especies de destino. No obstante este criterio elemental de seguridad alimentaria (para los animales), hay que asumir que en muchas condiciones agrícola-ganaderas el valor nutritivo de estos desechos puede ser de interés como alimentos en algunas especies (particularmente en porcinos).

DIFERENTES NIVELES DE RIESGO

Si bien podríamos suponer que en lo relativo al aporte de ingredientes prohibidos, no hay peligro alguno en las plantas elaboradoras de alimentos exclusivamente para rumiantes[1], igualmente hay que establecer procedimientos de manejo de desechos pues, de no proceder así, se permitiría que se dispongan desechos sin control alguno, con el riesgo que se le incorporen, voluntaria o involuntariamente, ingredientes prohibidos. En consecuencia, los procedimientos que se establecerán en estos establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal seguirán igual consideración que en las empresas con riesgos de contaminación cruzada.

CONDICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO.

1. Programación de tareas de limpieza:

Cada establecimiento elaborador de productos destinados a la alimentación animal deberá tener un Programa de Limpieza de instalaciones; en el cual deberán dejarse establecidos los procedimientos y la frecuencia de extracción de los desechos que se generen durante el proceso de elaboración, y todo otro detalle operativo de la rutina que se efectúa con ese propósito.

2. Elementos para disponer de los desechos:

Se refiere a recipientes varios de almacenaje en las distintas áreas de fábrica, rodados donde se transporta hasta el exterior de la planta, herramientas que se emplean, etc.

3. Libro de Registro de Acciones:

Incluirá toda la información que permita visualizar las tareas realizadas, el volumen de desechos extraídos en cada operación de limpieza, la marca de los contenedores de despacho al exterior y los operarios intervinientes. Las operaciones que se realicen con deshechos deberán estar supervisadas por un funcionario responsable del establecimiento, quien asentará en el libro de acciones los movimientos que se generen con este material.

4. Manipulación de los desechos a la salida de la línea de producción:

Se deberá establecer un espacio físico donde los desechos retirados de la planta serán almacenados hasta su destino final fuera del establecimiento. Ese lugar contará con piso industrial y será techado. Los desechos permanecerán en ese lugar en bolsas (normales o big-bags), u otros recipientes. Se admitirá su depósito a granel si el cobertizo cuenta con paredes laterales desmontables que impidan su derrame. El lugar será convenientemente señalizado con carteles que refieran que se trata de "reservorio de desechos de fábrica", y advertencias que indiquen claramente que "se prohíbe el ingreso al sector del personal no autorizado, extracción de materiales del mismo, etc."

En el lugar de depósito transitorio deberá asegurarse el control de plagas.

El lugar será sometido a limpieza por lavado periódicamente, asegurándose que las aguas residuales sean derivadas de preferencia a pozo negro o a cámara séptica, procurando que no alcance cursos de agua de los que puedan beber animales.

5. Transporte de los desechos:

Los vehículos destinados a ese fin, de no ser para ese uso exclusivo, deberán ser lavados cuidadosamente al finalizar el transporte, siempre en un lugar previamente establecido y, de ser posible, efectuada la tareas siempre por los mismos operarios. En el destino del agua de lavado se tomarán iguales precauciones que las señaladas en el punto anterior.

DESTINO DE LOS DESECHOS

1. Incineración en propia instalación: en este caso la Empresa deberá declarar la puesta en marcha del horno incinerador. Este deberá contar con un termógrafo con registro; cada operación será controlada por el supervisor designado y las cenizas restantes serán retiradas y destinadas a relleno sanitario, o enterradas en terreno del propio establecimiento.

2. Destino para relleno sanitario: la Empresa dispondrá "per se" o por medio de una empresa habilitada para manejo de residuos peligrosos, el traslado del material hasta el lugar de destino. Deberá quedar archivado en la Planta el remito con el correspondiente conforme de recepción.

3. Destino para alimentación: solamente se admitirá el despacho de los desechos por medio de la Empresa "per se". Esta se hará cargo del transporte y de la verificación que en el lugar de recibo sólo haya animales apropiados para su consumo, alejados por lo menos QUINIENTOS (500) metros de un lugar con animales rumiantes.

4. En el caso de despachos al exterior del establecimiento, éstos se efectuarán con una documentación de salida y transporte (remito o similar), que deberá estar conformada por el receptor de los desechos en el exterior. La empresa conservará esta documentación durante SIETE (7) años como mínimo. El receptor deberá firmar una declaración jurada consignando que no destinará bajo ningún concepto esos desechos al consumo de animales rumiantes y que conoce las normas que rigen la materia.

5. Se designará UN (1) funcionario responsable y UN (1) suplente encargados de elaborar el Programa de manejo de desechos y verificar su cumplimiento.

Apéndice 6

INSTRUCTIVO LIMPIEZA DE LINEAS DE RECEPCION O DE PRODUCCION, ANTES DE PREPARAR PIENSOS PARA RUMIANTES

LIMPIEZA DE LINEAS DE RECEPCION O DE PRODUCCION, ANTES DE PREPARAR PIENSOS PARA RUMIANTES		
COMPONENTE A LIMPIAR	**PROCEDIMIENTO**	
	CODIGO	**DESCRIPCION**
SILOS o CELDAS DE ALMACENAMIENTO	PL-SC	Mientras un operario auxiliar permanece en todo momento en la boca superior de ingreso sobre silos, el que va a realizar la limpieza del interior del silo o celda, con indumentaria de higiene y seguridad laboral, se introducirá utilizando silleta, a través de dicha boca, con escobillón y cepillo de mano y removerá los residuos adheridos sobre las paredes y fondo cónico, descargando lo acumulado por la boca inferior de descarga. Finalmente pasará el cepillo de la aspiradora por las mismas paredes, para eliminar partículas residuales.
TOLVA DE RECEPCION HARINAS	PL-TR	Retirar las rejillas de la tolva, lavarlas y secarlas. Limpiar bafles antipolvillo (si los hubiera), con cepillo de la aspiradora. Un operario se introducirá a la tolva con su indumentaria de higiene y seguridad laboral, escobillón, cepillo de mano y removerá residuos descargándolos sobre transportador de recepción y cepillo de la aspiradora para eliminar partículas residuales.
NORIAS	PL-N	Estando la noria detenida y habiendo adoptado las medidas de seguridad para evitar que por error se ponga en marcha durante la limpieza, se extraerán ambos compuertas guillotinas frontales del pie. Se cepillarán las paredes del pie de la noria y el piso del pie, las compuertas guillotinas. Se barrerán los residuos extraídos y finalmente se pasará el cepillo de la aspiradora para eliminar partículas residuales. También se limpiarán los cangilones.
BASCULA TOLVA PARA PESAR BATCHS	PL-BT	Mientras un operario auxiliar permanece en todo momento a disposición del operario que efectuará la limpieza, éste se introducirá en la báscula tolva con su indumentaria de higiene y seguridad laboral, escobillón, cepillo de mano y removerá residuos descargándolos sobre la tolva premezcladora y finalmente se pasará el cepillo de la aspiradora para eliminar partículas residuales.
TOLVA PREMEZCLADORA	PL-TPM	Mientras un operario auxiliar permanece en todo momento a disposición del operario que efectuará la limpieza, éste se introducirá en la báscula tolva con su indumentaria de higiene y seguridad laboral, escobillón, cepillo de mano y removerá residuos descargándolos sobre mezcladora y finalmente terminando la limpieza con el cepillo de la aspiradora. Si el tamaño de la tolva premezcladora fuese pequeño, no pudiendo ingresar un operario a ella, deberá limpiarse con cepillo de mano, escobillón, cepillo de la aspiradora para eliminar partículas residuales.
MEZCLADORA	PL-M	Con cepillo de mano y de mango, un operario removerá los residuos adheridos a todos los componentes del interior del recinto mezclador, acumulándolos sobre la válvula de descarga de la mezcladora. A continuación pedirá la apertura de ésta para que el producto de la limpieza caiga en la tolva ubicada inmediatamente debajo. Una vez evacuados los residuos de la limpieza, se pasará cepillo aspirador.

[1] No se incluyen en esta consideración a los autoelaboradores.

Establecimiento: Localidad/Provincia: Fecha:
HOJA Nº:

CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA LINEA DE PRODUCCION PIENSOS PARA RUMIANTES
COMPONENTES DE TRAMO CRITICO DE POSIBLE CONTAMINACION CRUZADA

COMPONENTE DE LIMPIEZA	REALIZADA		OBSERVACIONES DEL OPERARIO Y/O SUPERVISOR	FIRMA Y SELLO SUPERVISOR
	DIA	TURNO		
	Operario			
	DIA	TURNO		
	Operario			
	DIA	TURNO		
	Operario			
	DIA	TURNO		
	Operario			
	DIA	TURNO		
	Operario			

CAPITULO IV - DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS

1. El establecimiento y/o los equipos de elaboración deberán ser mantenidos en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, debiéndose velar por su conservación al comenzar y finalizar la labor diaria.

2. Se deberá implementar un plan que asegure el efectivo control de plagas con sistemas de registros auditables.

3. Se deberá contar en cada uno de los sectores de producción con temperatura y humedad adecuadas evitando la formación y propagación de mohos y toxinas.

4. Al finalizar la labor diaria, las maquinarias y equipos utilizados deberán someterse a un proceso de limpieza, evitando de esta manera la contaminación cruzada.

5. La indumentaria utilizada por los operarios en el área de producción deberá estar limpia y reunir las condiciones que permitan asegurar la no-contaminación del producto final. Luego de su uso deberán ser higienizadas. La indumentaria de todo el personal que ingrese el área de producción deberá reunir iguales condiciones y se deberá mantener una adecuada higiene personal.

6. No debe ser permitido fumar, beber, comer, o mantener alimentos, bebidas, cigarrillos y medicamentos personales en las áreas de elaboración, de laboratorio de control de calidad y de almacenamiento, o en cualquier otra área en que tales acciones puedan influir adversamente en la calidad del producto.

CAPITULO V - DE LA RESPONSABILIDAD TECNICA

Consideraciones generales:

1. Las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Servicio en algunos de los siguientes rubros: elaborador, fraccionador, depósito, distribuidor, importador o exportador de productos destinados a la alimentación animal en establecimiento propio o de terceros habilitados, deben contar con un responsable técnico universitario, graduado en las siguientes carreras:

a) Productos destinados a animales de compañía, ornamentales, exóticos, u otros que involucren la salud animal: Médico Veterinario.

b) Otros productos para la alimentación animal: Médico Veterinario o Ingeniero Agrónomo.

Para que la Responsabilidad Técnica pueda ser ejercida por un profesional universitario de carreras afines a las enunciadas precedentemente, se deberá solicitar autorización previa a la iniciación del trámite, acompañando los antecedentes curriculares del profesional propuesto, incluyendo los contenidos de los estudios de grado cursados.

2. El responsable técnico de establecimiento y/o firma inscripta tiene la obligación de registrarse para esa función ante el Servicio. Para ello deberá presentar copia reducida de su título universitario debidamente autenticada, el certificado actualizado de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente y nota de presentación, firmada por un representante de la firma.

3. Sin perjuicio de las otras causas de incompatibilidad que pudieran surgir del ordenamiento jurídico vigente, déjase establecido que la responsabilidad técnica de un establecimiento y/o firma es incompatible con el ejercicio de funciones oficiales vinculadas al registro de productos destinados a la alimentación animal.

4. En caso de cesación o interrupción del responsable técnico de la firma, éste deberá ser reemplazado, lo que deberá ser comunicado de inmediato a este Servicio Nacional, no pudiendo elaborar hasta que dicha comunicación no sea practicada. La responsabilidad del técnico saliente se extenderá hasta la última partida o serie, elaborada o importada durante su gestión. La responsabilidad del nuevo técnico comenzará una vez notificada su designación al SENASA.

CAPITULO VI - DE LAS MATERIAS PRIMAS

Consideraciones generales:

1. Todos los ingredientes utilizados en la elaboración de alimentos para animales deberán estar autorizados por este Servicio Nacional y aquellos que se comercialicen como tales deberán estar registrados.

2. Los productos destinados a la alimentación animal sólo podrán recibir el certificado de requisitos de cumplimiento obligatorio cuando provengan de establecimiento elaborador habilitado por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

3. Todas las materias primas recibidas deben ser almacenadas bajo condiciones adecuadas y en forma ordenada para permitir la separación de los lotes y rotación del stock, siguiendo las reglas "el que entra primero, sale primero" y "el que primero vence, sale primero".

Es recomendable:

• Que todas las materias primas sean recibidas, colocadas en cuarentena, muestreadas, identificadas, analizadas en relación al cumplimiento de las especificaciones establecidas, aprobadas o reprobadas, almacenadas, etiquetadas y liberadas para su uso de acuerdo con los procedimientos escritos establecidos por la firma.

•Que si una entrega de materias primas está compuesta por diferentes lotes del proveedor, cada lote sea considerado separadamente para muestreo, análisis y liberación.

•Que las materias primas almacenadas sean identificadas por lo menos con las siguientes informaciones:

a) Nombre y código interno de referencia, cuando es aplicable.

b) El/los número/s de lote/s atribuido/s por el proveedor y el número de registro dado en la recepción.

c) La situación interna de la materia prima, es decir, si está en cuarentena, aprobado, reprobado o devuelto.

d) La fecha de validez y, cuando corresponda, la fecha de elaboración y la fecha de análisis.

e) En los embalajes de los cuales fueron retiradas las muestras, esta situación debe ser identificada.

f) Debe existir un sistema de identificación, electrónico o manual.

Las materias primas contaminantes, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas y radiactivas, deben ser almacenadas en áreas separadas y de acceso restringido.

CAPITULO VII - DEL REGISTRO DE LOS PRODUCTOS

Requisitos:

1. Los productos destinados a la alimentación animal que se deseen comercializar quedan sujetos a la previa aprobación e inscripción en los registros nacionales y a la fiscalización del Servicio.

2. Los productos destinados a la alimentación animal sólo podrán recibir la certificado de Registro previsto en este Marco Regulatorio cuando adjunten a los requisitos de cumplimiento obligatorio la certificación de habilitación de establecimiento elaborador emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

3. La solicitud de inscripción de productos destinados a la alimentación animal que se comercialicen deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución N° 354 del 20 de abril de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (Guía de trámites), y aquellos productos que no se comercializan deberán cumplir con lo indicado en el Capítulo IX del presente Marco Regulatorio.

4. A los productos aprobados e inscriptos tanto nacionales como importados, les será extendida la correspondiente certificación de uso y comercialización que avala su venta libre en todo el territorio nacional, por un período de validez de DIEZ (10) años, debiendo solicitarse por el interesado la renovación CIENTO VEINTE (120) días corridos antes de su vencimiento.

5. La Titularidad del registro de los productos inscriptos podrá transferirse, a solicitud del titular y a través del dictado del acto administrativo pertinente, a otra firma inscripta en el Servicio, previa presentación de la documentación correspondiente.

6. El Titular de registro de un producto elaborado en el país podrá solicitar extender el permiso de uso y comercialización del mismo a otra/s firma/s inscripta/s, lo que se autorizará a través del pertinente acto administrativo, debiendo la/s firma/s comercializarlo con distinta denominación comercial.

7. Durante el plazo de validez del certificado de uso y comercialización del producto, el Servicio podrá anularlo cuando razones técnicas o legales así lo justifiquen.

8. Todas las modificaciones que se quieran realizar a un producto registrado, sea en su formulación, sus ingredientes, su rotulado, etc. deberá ser comunicada al Servicio previamente a su comercialización, para proceder a su evaluación y dictamen técnico**.**

Se considera producto nuevo, al producto que difiere del oportunamente registrado:

8.1. En alimentos para animales cuyo destino no es el consumo humano:

a) Cuando modifica los valores de los componentes de la fórmula declarada originalmente, considerados determinantes de cambios en el destino del producto y/o en sus indicaciones de uso y/o en la clasificación del mismo u otro cambio relevante que indique que se trata de un producto distinto.

b) Cuando las modificaciones realizadas no cumplan con los requerimientos mínimos de la categoría indicada, según las normas establecidas por organismos tales como, A.A.F.C.O., F.D.A., N.R.C., C.F.R., u otros que se tomarán como referencia.

8.2. En alimentos para animales cuya producción sea destinada a consumo humano:

a) Cuando modifica los valores de los componentes de la fórmula declarada originalmente, considerados determinantes de cambios en el destino del producto y/o en sus indicaciones de uso y/o en la clasificación del mismo u otro cambio relevante que indique que se trata de un producto distinto.

b) Cuando las modificaciones realizadas no cumplan con los requerimientos mínimos de la categoría indicada, según las normas establecidas por organismos tales como, F.D.A., N.R.C., C.F.R., CODEX u otros que se tomarán como referencia

c) Cuando se le adiciona o retira una sustancia medicamentosa a un producto.

9. Cuando los productos, al momento del vencimiento y renovación de su certificado de uso y comercialización, mantengan las mismas características con las que fueron registrados, no se requerirá presentar nueva información, excepto en aquellos casos en que el Servicio lo considere conveniente.

10. Todos los ingredientes utilizados en la elaboración de alimentos para animales deberán estar autorizados por este Servicio Nacional y aquellos que se comercialicen como tales deberán estar registrados.

11. Los ingredientes a utilizar deben cumplir con normas internacionales tales como las establecidas por CODEX para los niveles de patógenos, micotoxinas, herbicidas, pesticidas y otros contaminantes que pueden poner en peligro la salud humana o de los animales, o dañar el medio ambiente.

12. Los productos parametrizados o productos GRAS (generalmente reconocidos como seguros) y aquellos productos aprobados por el organismo oficial competente para uso humano, quedan autorizados como ingredientes y exceptuados del registro de alimentos para animales, siempre y cuando no presenten restricciones específicas para su uso y no se comercialicen como tales.

13. Los niveles de contaminantes, residuos o sustancias deletéreas que se encuentren en un producto destinado a la alimentación animal no deben sobrepasar los niveles máximos y tipos admisibles establecidos en los Organismos Internacionales tomados como referencia, tales como CODEX.

14. Cuando se utilicen sustancias medicamentosas en la elaboración de productos para la alimentación animal, las mismas deberán estar registradas según lo dispuesto por el Marco Regulatorio de Productos Veterinarios y sus reglamentaciones complementarias según normativa vigente.

CAPITULO VIII - REGISTRO DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION EXCLUSIVAMENTE

Condiciones:

1. Las firmas y/o establecimientos elaboradores debidamente registrados podrán inscribir productos para la alimentación animal, destinados exclusivamente a la exportación, a través de una solicitud de inscripción sumaria que contenga la fórmula tipo a exportar con el rango de valores máximos y mínimos para la especie animal a la que se va a destinar, de acuerdo al tipo y clasificación del producto.

2. La presentación de la solicitud de autorización de cada exportación deberá estar acompañada por la fórmula del producto con los valores precisos solicitados por el peticionante del exterior, los que deben estar dentro de los rangos establecidos en el inciso 1 del presente Capítulo.

3. Los productos inscriptos bajo estas condiciones, no podrán ser comercializados en el territorio nacional.

4. En los rótulos de estos productos deberá colocarse claramente debajo del nombre del elaborador y su número de inscripción en el Servicio**,** "PRODUCTO EXCLUSIVO PARA EXPORTACION" con su número de inscripción en el Servicio, "PRODUCTO REGISTRADO PARA SER COMERCIALIZADO EXCLUSIVAMENTE FUERA DEL TERRITORIO ARGENTINO".

CAPITULO IX - DE LOS AUTOELABORADORES Y DE LOS PRODUCTOS QUE NO SE COMERCIALIZAN

Consideraciones Generales:

1. Quedan incluidos de los alcances de la presente resolución aquellas personas que elaboran productos exclusivamente para la alimentación de los animales de su propiedad o los que se hallen bajo su responsabilidad en predios propios o sobre los que ejerzan el derecho de uso.

2. Esta situación puede comprender a un solo operador-propietario hasta una empresa integrada que fabrica mezclas para animales que son de su propiedad y/o están bajo su cuidado. Tales alimentos no podrán ser revendidos a terceros. Como ejemplo: alimentos balanceados, pelleteados, extrusados, concentrados, suplementos alimenticios y otros suplementos conteniendo vitaminas, minerales, promotores de crecimiento, agentes terapéuticos. La lista precedente es meramente enumerativa.

3. Quedan excluidos aquellos que utilicen exclusivamente materias primas de origen vegetal, sin procesos de elaboración o industrialización como fardos, rollos, y granos enteros o partidos.

Del Registro e Inscripción

4. Los autoelaboradores de alimentos para animales deberán registrarse en las oficinas locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la presentación por triplicado de la Solicitud de Inscripción que se adjunta al presente Capítulo, formando parte integrante del mismo como Apéndice 7. La obligatoriedad de la inscripción alcanza a aquellos autoelaboradores que destinan los alimentos que elaboran a animales cuyos productos y subproductos, incluyendo carnes, leches, huevos u otros, con o sin industrialización, sean utilizados en el consumo alimentario humano. La solicitud de inscripción deberá estar firmada, en original en todas las copias, por el titular y por el responsable técnico, que deberá ser un profesional veterinario o ingeniero agrónomo, tal como lo establece la legislación vigente.

5. El número con que se identificará al establecimiento será el correspondiente al Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), o número de habilitación del establecimiento, equiparable al número de RENSPA, expresamente prevista en la normativa vigente de SENASA (entre ellos Registro de Granja según lo establecido en la RS 614/97).

6. Los responsables de las Oficinas Locales y/o Unidades Funcionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán remitir los duplicados de las solicitudes que le hayan sido presentadas a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA.

Condiciones Generales

7. En el acto de la inscripción se entregará, a título informativo, a los responsables del establecimiento que se inscribe, un ejemplar de las Buenas Prácticas para Autoelaboradores que como Apéndice 8 se adjuntan al presente Capítulo como forma parte integrante del mismo. Los principios delineados en las Buenas Prácticas deben servir como criterio mínimo para un operador grande y como meta para uno pequeño.

8. Toda firma que elabore, fraccione, deposite y transporte productos destinados a la alimentación de sus propios animales, deberá contar con un responsable técnico profesional universitario de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, inciso 1, el que deberá dejar constancia escrita de todas las formulaciones de alimentos que indica, ingredientes con aclaración de proveedores, animales a los que está destinado, fecha y demás datos que permitan su individualización y fiscalización, asimismo se asentarán altas y bajas de los sucesivos responsables técnicos que ejerzan tal función. En caso de fórmulas utilizadas por productores avícolas y recomendada por el proveedor de la Línea Genética la misma deberá ser validada por el responsable técnico.

9. Los productos elaborados por los autoelaboradores deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo III, con excepción de incisos 3, 4, 5, 6, 7, y 9 así como los Capítulo IV, Capítulo VI y Capítulo VII, inciso 9.

10. Las sustancias medicamentosas que se incluyan en los productos deberán siempre estar inscriptas en el SENASA, incorporadas y formuladas de acuerdo a lo establecido en sus rótulos e indicadas por profesional médico veterinario, que extendiera la receta del fármaco, la que deberá archivarse durante el lapso mínimo de UN (1) año.

11. Los autoelaboradores deberán disponer de un libro de actas habilitado y foliado por el Servicio, con destino a asentar los requisitos establecidos en el inciso 1 del presente Capítulo y las novedades que surjan de la fiscalización periódica programada, realizada por inspectores oficiales.

Apéndice 7

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE AUTOELABORADORES

Sr. Director :

Nos dirigimos a Ud., a fin de solicitarle quiera tener a bien disponer la INSCRIPCION de nuestro establecimiento en el REGISTRO NACIONAL DE AUTOELABORADORES, conforme lo determinado en la Res. N° ..../03, a cuyos efectos consignamos en carácter de “DECLARACION JURADA”, los siguientes datos:

NUMERO DE RENSPA*:...
NOMBRE O RAZON SOCIAL...
DOMICILIO LEGAL...
LOCALIDAD.....................................CODIGO POSTAL............ PROVINCIA.............................
TELEFONO...............................FAX............................E – MAIL..
ESTABLECIMIENTO UBICADO EN:...
LOCALIDAD.....................................CODIGO POSTAL.............PROVINCIA.............................
TELEFONO..FAX...

*: o número de habilitación del establecimiento, equiparable al número de RENSPA, expresamente prevista en la normativa vigente de SENASA.

1. INSTALACIONES Y EQUIPOS DE QUE DISPONE
1.1. SILOS ( )
1.2. TOLVAS ( )
1.3. GALPON ( )
1.4. MEZCLADORA ( )
1.5. PELLETIZADORA ( )
1.6. CALDERA ( )
1.7. EXTRUDER ( )
1.8. OTROS ( )

2. ESPECIES ANIMALES DESTINO DEL ALIMENTO ELABORADO
TIPO DE ANIMALES — CANTIDAD DE ANIMALES PROMEDIO

2.1 RUMIANTES
a) BOVINOS DE CARNE..
b) BOVINOS DE LECHE...
c) OVINOS...
d) CAPRINOS...
e) OTROS RUMIANTES...

2.2. NO RUMIANTES
f) POLLOS PARRILLEROS..
g) GALLINAS PONEDORAS..
h) CABAÑAS DE AVES REPRODUCTORAS, RECRIA. ....
i) PORCINOS...
j) EQUINOS..
k) AN. ACUATICOS PARA CONSUMO..........................
l) OTROS NO RUMIANTES..

3. TIPO DE ESTABLECIMIENTO
3.1. ( ) ENGORDE
3.2. ( ) CRIA
3.3. ( ) TAMBO
3.4. ( ) INTEGRACION AVICOLA (Postura, Reproducción, Recría)
3.5. ( ) CRIA Y/O ENGORDE DE PORCINOS
3.6. ( ) ESTABLECIMIENTO ICTICOLA
3.7. ( ) OTROS

4. TIPOS DE ALIMENTOS QUE ELABORA
4.1. ( ) ALIMENTO BALANCEADO COMPLETO
4.2. ( ) SUPLEMENTOS
4.2.1. ( ) CONCENTRADO ENERGETICO
4.2.2. ( ) CONCENTRADO PROTEICO
4.2.3. ( ) SUPLEMENTOS CON VITAMINAS
4.2.4. ( ) SUPLEMENTOS CON MINERALES
4.2.5. ( ) ENSILAJES
4.2.6. ( ) OTROS (especificar)
4.2.7. Descripción de INGREDIENTES en el alimento que se elabora: ....
....

5. Proveedores de materias primas utilizadas: ....

6. CAPACIDAD MAXIMA INSTALADA DE PRODUCCION ESTIMADA - MENSUAL

6.1. HASTA 200 TONELADAS ( )
6.2. 200 A 1000 TONELADAS ( )
6.3. MAS DE 1000 TONELADAS ( )

7. RESPONSABLE TECNICO:

NOMBRE...
PROFESION..MATR Nº.................EXPEDIDA POR....................................
OBSERVACIONES..

LOS ABAJO FIRMANTES PRESENTARAN EN UN LAPSO NO MAYOR A DIEZ (10) DIAS HABILES UN LIBRO DE ACTAS A LOS FINES DE SER HABILITADO PARA SU USO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION SENASA Nº. ....
ASIMISMO, ESTAMOS EN CONOCIMIENTO DE LA PLENA VIGENCIA DE LA PROHIBICION DE LA COMERCIALIZACION DE LOS ALIMENTOS QUE ELABORAMOS PARA NUESTROS ANIMALES, ASI COMO DE LA VIGENCIA Y ALCANCES DE LAS RESOLUCIONES SENASA Nros ....

Saludamos al Sr. Director atentamente.

RESPONSABLE TECNICO
FIRMA Y ACLARACION

PROPIETARIO O APODERADO
FIRMA Y ACLARACION

Apéndice 8

BUENAS PRACTICAS DE AUTOELABORADORES

OBJETIVO:

Asegurar que los alimentos que se destinan a animales, cuyos productos y subproductos, incluyendo carnes, leches, huevos u otros, con o sin industrialización, se utilicen en el consumo alimentario humano, sean inocuos para los mismos, seguros para los operadores y no introduzcan factores de riesgo en la cadena alimentaria de la población.

En caso de necesidad deben usarse sólo productos terapéuticos registrados y es esencial la estricta observación de las directivas de las etiquetas y el consejo y directivas veterinarias.

1. MOLINOS

1.1. Los edificios deben limpiarse con regularidad evitando la acumulación de polvo, suciedad, alimento o materia prima derramada en pisos del edificio y circundante, en el exterior de la maquinaria, en cielo rasos, paredes, estructuras del techo, cavidades y salientes.

1.2. Debe implementarse un plan efectivo que asegure el control de plagas, por registros documentales.

1.3. La ventilación debe ser adecuada.

1.4. Deben retirarse los residuos o materiales contaminados del sitio de producción

1.5. Debe asegurarse la operatividad en caso de lluvia.

AREAS DE ALMACENAJE (DEPOSITO)

A) GRANEL

2.1. Los recipientes de alimento e ingredientes deben estar adecuadamente separados e identificados. El almacenaje a granel debe realizarse identificando mediante etiquetas o números, todos los recipientes y tanques, fijos o móviles.

2.2. Las materias primas muestreadas al ingreso y a la espera de los resultados del control de calidad deben ser identificadas, a los fines de evitar su uso, antes de ser aprobadas.

2.3. Se debe inspeccionar regularmente los tanques y recipientes, a los fines de observar condición estructural, contenido retenido, puntos húmedos, mohos y plagas de insectos, de verificarse deberá repararse o rediseñarse el contenedor. Si se emplea pesticida habrá que supervisar cuidadosamente la operación para evitar residuos. Se ventilarán los recipientes para evitar problemas de condensación.

BOLSAS

2.4. El área de almacenaje de material embolsado debe tener el tamaño suficiente que permita la separación adecuada entre los diferentes materiales y que permita la rotación de stock, sobre la base de “primero entra, primero sale”, esto se puede lograr etiquetando los lotes o con bolsas numeradas, llevando el registro de las mismas.

2.5. Se debe tener un área destinada a cuarentena, para las materias primas que requieran hacer control de calidad previo a su uso.

3. MAQUINARIA DE MOLIENDA

3.1. Se debe usar maquinaria apta para el propósito, observando las recomendaciones del fabricante en cuanto a capacidad, método y tiempo de operación.

3.2. Efectuar regularmente el mantenimiento y control de las balanzas.

3.3. Realizar el mantenimiento de las maquinarias, realizando un programa preventivo de lubricación, registro de roturas, etc., para realizar el servicio técnico en fecha.

3.4. No deben utilizarse equipos o maquinarias que no puedan lavarse o limpiarse, a los fines de evitar la contaminación cruzada.

3.5. De acuerdo al tipo de alimento a elaborar debe tener un equipo adecuado de extracción de polvo, separadores magnéticos y/o tamices para remover material extraño no-ferroso.

4. OPERARIOS DE MAQUINARIA – EMPLEADOS

4.1. Los operarios deben conocer el uso de los aparatos de peso, sistema métrico, procedimiento de mezclado y contenidos de estas recomendaciones de buenas prácticas.

5. MATERIAS PRIMAS

5.1. Debe llevarse un registro del origen, fecha de recepción, identificación de lote y cantidad de cada materia prima recibida.

5.2. De utilizarse en la elaboración materias primas de origen animal éstas deben proceder de establecimientos habilitados por la Dirección de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA, e ingresar a la planta con certificado sanitario que ampare a las mismas, esta documentación debe guardarse por un lapso mínimo de SIETE (7) años.

5.3. El autoelaborador debe observar los siguientes procedimientos para asegurarse que las materias primas sean de la calidad apropiada:
5.3.1. Todos los operarios deben estar familiarizados con los estándares de comercialización de granos e ingredientes. Se debe entregar a los proveedores las especificaciones de calidad para cada materia prima utilizada.

5.3.2. Las materias primas deben evaluarse en la entrega, antes de la descarga, a los fines de evitar la recarga en caso de rechazo.

5.3.3. Se debe efectuar un rápido examen visual, de olfato y físico a las materias primas, antes de la descarga, para observar si tienen contaminantes.

5.3.4. Las materias primas rechazadas y debidamente identificadas, deben devolverse de inmediato al proveedor.

5.3.5. Periódicamente (lapso dependiente de la frecuencia de compra y la posibilidad de contaminación con sustancias tóxicas) se deben realizar a las materias primas exámenes químicos para sustancias específicas. Asimismo, se efectuarán ante un nuevo proveedor.

5.3.6. De ser posible, se deben tomar muestras de todas las materias primas y retenerlas por tres meses como mínimo, identificadas con etiqueta donde conste, origen, fecha, cantidad de compra y número de lote del cual se extrajo.

6. FORMULACION

6.1. El responsable técnico de la firma debe formular y verificar la fórmula maestra, con las indicaciones de mezcla, archivando la documentación y asentándolo en el libro de actas foliado y habilitado por el Servicio.

6.2. Las fórmulas indicarán claramente los ingredientes a mezclar.

6.3. Se debe especificar la cantidad de cada materia prima y su ubicación, recipiente o bolsa en que se encuentra.

6.4. Los procedimientos para la adición de premezclas medicadas y/o proteínas de origen animal deben estar por escrito, con copia a las personas que hagan las mezclas. Debe llevarse un registro de su uso (cantidad, fecha, tipo de alimento, etc.).

7. MEZCLADO

7.1. Los alimentos deben mezclarse en una secuencia tal que cualquier medicación o sustancia de riesgo sanitario no pueda llevarse al alimento siguiente. Los ingredientes o alimentos incompatibles deben separarse en la secuencia de producción, almacenaje y/o entrega.

7.2. Cuando se emplea preparaciones medicinales de stock, sólo se deben usar productos registrados. Debe prestarse especial atención a las instrucciones de mezclado y a cualquier declaración de incompatibilidad. Todos los aditivos deben ser pesados exactamente.

7.3. Las premezclas deben diluirse o estirarse antes de adicionarlas a la mezcla final, a los fines de obtener una mezcla más homogénea.

7.4. Se debe supervisar el alimento en las etapas de pelleteado, medición y almacenaje, cuando estas operaciones se realicen.

7.5. De ser posible se realizará un programa de control de calidad para cada batch, o se establecerá cada determinado número de baches. Se guardarán las muestras de retención de cada batch por un mínimo de 3 (TRES) meses para el seguimiento de pruebas, de ser necesario.

8. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

8.1. Deben efectuarse muestreos de materias primas de stock.

8.2. Se llevará un registro de quien y cuando se hace un batch de alimento.

8.3. Llevar un registro de qué animales reciben cada batch y por cuanto tiempo se los alimentó o por cuanto tiempo se guardó del batch.

9. ALIMENTOS MEDICADOS

9.1. Cuando un alimento requiera instrucciones específicas de alimentación y/o período de restricción de uso previo a la faena, se debe avisar al personal. Los animales que reciben alimento medicado deben estar apropiadamente identificados.

9.2. Se debe prestar particular atención al período de restricción de uso previo a la faena del alimento medicado. Debe registrarse claramente la fecha de la última alimentación y la fecha de entrega para matanza.

10. ALIMENTOS PARA RUMIANTES (BOVINOS, OVINOS CAPRINOS Y OTROS)

Cuando un alimento, con destino a la alimentación de rumiantes, sea elaborado en una línea compartida que fuera utilizada para elaboración de alimentos destinados a otras especies que pudieran contener proteínas de origen mamífero distintas de las proteínas lácteas, se deberá extremar las medidas de limpieza. En particular, antes de un ciclo de elaboración de alimentos para rumiantes se deberá realizar una limpieza profunda de los equipos y/o flushing con paso de un alimento blanco.

CAPITULO X - PRODUCTOS ELABORADOS A PEDIDO

Consideraciones generales:

1. Son aquellos que se elaboran en un establecimiento registrado en el Servicio, con ingredientes registrados y de acuerdo a la fórmula prescripta y entregada por el profesional responsable de la nutrición y sanidad de los animales del comprador. El citado producto no podrá revenderse ni formar parte de productos que se comercialicen en el mercado.

Si el alimento contiene agentes terapéuticos, éstos deberán estar aprobados e inscriptos en el Servicio y su incorporación deberá realizarse respetando las indicaciones contenidas en el rótulo o etiqueta y estar prescripta por Médico Veterinario, la que será debidamente archivada por el fabricante, acompañando a toda la documentación que avale el pedido realizado.

1.1. PROCEDIMIENTO: El elaborador habilitado deberá numerar y archivar por el lapso mínimo de UN (1) año, la documentación donde conste:

a. Fecha.

b. Razón social y ubicación del establecimiento solicitante que lo destinará al consumo de sus propios animales. Fórmula maestra solicitada.

c. Nombre o código de identificación y tipo de producto.

d. Especie y categoría de animales a los que se destinará.

e. Cantidad de producto solicitada, cuando corresponda.

f. Los ingredientes utilizados en la elaboración deberán estar identificados con su número de inscripción, aclarando si éstos son provistos por el solicitante o por el elaborador, si se utilizan aditivos medicamentosos, los mismos deben estar prescriptos por médico veterinario.

g. Nombre, profesión y número de matrícula habilitante del responsable técnico, del establecimiento que realiza el pedido.

h. El elaborador deberá archivar nota de la firma peticionante en concepto de declaración jurada, rubricada por el responsable técnico y por un representante de la firma, donde se exprese que se tiene conocimiento de la prohibición de la comercialización del producto, y que se conocen y respetarán las indicaciones de los rótulos y/o marbetes de los agentes terapéuticos, así como las restricciones de uso y los períodos prefaena.

i. Cualquier información relevante para la fabricación del producto.

j. En el transporte hasta el establecimiento de destino la mercadería deberá estar acompañada por un rótulo o documentación donde consten razón social y ubicación del establecimiento solicitante, código de identificación del producto y el nombre y número de habilitación del elaborador.

2. PRODUCTOS QUE FORMARAN PARTE DE ALIMENTOS COMERCIALES. Las firmas involucradas deberán estar inscriptas como elaboradoras de alimentos para animales en el SENASA.

PROCEDIMIENTO: Semejante al expuesto en el inciso 1.1 del presente Capítulo, adicionando a la información el número de registro de la firma y el producto al que va a estar destinado el pedido elaborado.

CAPITULO XI - DE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS

Consideraciones generales de la comercialización:

1. La comercialización de los productos quedará condicionada a la presentación de las gráficas de arte final, aprobadas las mismas, las firmas incluirán el número de inscripción de establecimiento elaborador y de producto otorgados por las áreas competentes del SENASA. Cuando se presenten los impresos definitivos, verificados éstos se emitirá el correspondiente certificado de uso y comercialización

2. No podrán comercializarse aquellos productos cuyo certificado de uso y comercialización estuviera vencido.

3. El Servicio podrá disponer, ante razones que así lo justifiquen, se formule un producto con el agregado de una sustancia registrada que imposibilite su uso para fines ajenos a los autorizados (ejemplo: Colorantes para sustitutos lácteos).

Productos Importados

4. Los productos importados destinados a la alimentación animal que una firma registrada desee comercializar en el territorio nacional, deberán cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidos para los de origen nacional. Asimismo, se deberá presentar adjunto a la solicitud de inscripción el libre venta del producto donde conste la composición e ingredientes, emitido por el organismo oficial competente del país de origen, en castellano o traducido por traductor público nacional, consularizado según corresponda. Si los productos contienen productos o subproductos de origen animal o productos o subproductos de origen vegetal (sin procesamiento) cuya importación requiera una autorización previa, la firma solicitante deberá cumplimentar los requisitos establecidos en las Resoluciones de este Servicio Nacional Nº s. 492 del 6 de noviembre de 2001 y 816 del 4 de octubre de 2002.

5. Se podrá autorizar la importación, en carácter de muestras sin valor comercial, de productos destinados a la alimentación animal que no se hallen registrados a solicitud de una persona física o jurídica registrada en el Registro Nacional correspondiente y a los fines de ser utilizada en pruebas experimentales o para testeo en laboratorio. La cantidad de muestras a importar depende de la especie y categorías en las cuales se realizarán las pruebas. Ello quedará debidamente documentado con carácter de declaración jurada y sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezca en sus informes la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de este Servicio Nacional cuando corresponda su intervención.

CAPITULO XII - DE LAS GARANTIAS DE LOS PRODUCTOS

Condiciones de las garantías:

1. Todo producto destinado a la alimentación animal comercializado o fabricado para terceros debe contener las especificaciones completas de los niveles de garantía.

2. La composición o niveles de garantía de los productos destinados a la alimentación animal deben estar de conformidad con las formulaciones aprobadas por el Organismo oficial competente.

3. Los alimentos para animales y /o suplementos alimenticios deben indicar obligatoriamente —en base húmeda o tal cual se presenta, para mascotas y en base seca para animales de producción— en porcentajes los niveles de garantía siguientes.

HUMEDAD. .... (MAXIMO)
FIBRA BRUTA .... (MAXIMO)
PROTEINA BRUTA O CRUDO .... (MINIMO)
CENIZAS O MINERALES TOTALES .... (MAXIMO)
GRASA O EXTRACTO ETEREO .... (MINIMO)
CALCIO .... (MINIMO Y MAXIMO)
FOSFORO .... (MINIMO Y MAXIMO)

Para el caso de aditivos, coadyuvantes de la elaboración, suplementos, núcleos vitamínicos y/o minerales deberán indicarse en orden decreciente y en forma porcentual, los componentes del producto, indicando la pureza mínima de cada uno de ellos.

4. Está permitido incluir en los niveles de garantía la energía digestible y/o metabolizable en kilocalorías / kilogramos, de los nutrientes digestibles totales (NDT), fibra detergente ácido (ADF) y/o fibra detergente neutro (FDN).

5. Los productos destinados a la alimentación animal que contengan nitrógeno de origen no proteico deberán incluir en sus niveles de garantía el porcentaje máximo del mismo.

6. En los productos destinados a la alimentación animal que contengan garantía de proteína bruta, el nitrógeno de origen no proteico (NNP), adicionado debe ser indicado en equivalente proteico máximo.

7. Los demás productos destinados a la alimentación animal deberán indicar los niveles de garantía de sus principios activos según corresponda y por kilogramo obedeciendo las especificaciones siguientes:

Macroelementos minerales: en gramos (g).
Microelementos minerales: en miligramos (mg.).
Vitaminas A y D en unidades internacionales (UI).
Vitamina B 12 en microgramos.
Colina en gramos (g).
Otras vitaminas en miligramos (mg.), permitiéndose la indicación en unidades.
internacionales (UI), miligramos (mg.) para la vitamina E.
En ingredientes los aminoácidos deben ser garantizados en porcentaje (%).

Metionina y lisina, en gramos (g.) por kilogramo (kg.) y para los restantes aminoácidos en miligramos (mg.) por kilogramo (kg.).

CAPITULO XIII – CONDICIONES Y REQUISITOS

De los embalajes y rótulos:

1. Los productos destinados a la alimentación animal que se comercialicen deberán estar acondicionados en embalajes perfectamente limpios y secos, de primer uso, cerrados de modo que garanticen su inviolabilidad y rotulados. Dichos envases deberán ser elaborados con materiales que mantengan las condiciones organolépticas del producto, lo protejan de la humedad e impidan introducirle modificaciones sin dejar evidencias de ello. Los materiales de embalaje, fuera de uso, deben ser inmediatamente retirados del stock y tal actividad debidamente documentada.

2. Las informaciones que constan en los textos de los rótulos pueden estar escritas en otros idiomas además del castellano.

3. Ingrediente denominador o incluido en la denominación comercial de alimentos para mascotas: el modo cómo es expresado indica la cantidad del ingrediente existente en el producto total. A los fines de su evaluación, se tomarán como referencia las normas internacionalmente reconocidas por organismos tales como A.A.F.C.O.

4. Las informaciones que constan en los rótulos de los productos que se exportarán y no se comercializarán en el país podrán estar escritas en el idioma del país de destino solamente, siempre que en el expediente de registro del producto figure la traducción (por traductor público) al castellano.

5. Las latas y envases pequeños, acondicionados en cajas, deberán indicar en las mismas la denominación del producto y número de partida o serie. Esto no excluye el rotulado de cada uno de los envases.

6. No podrán figurar en los rótulos publicidades o nombres de productos que lleven al comprador a la errónea interpretación de las bondades del producto.

7. Cualquier dato agregado de carácter técnico, que no sea obligatorio y que la firma desee incorporar al rótulo, deberá constar de la misma manera que figura inscripto en el expediente de registro del producto.

8. Los textos de los embalajes deberán estar de conformidad con los de la aprobación del producto y deben informar como mínimo:

Firma comercializadora y domicilio comercial.
Marca registrada del producto (en caso de poseerla).
Denominación de venta.
Tipo de alimento.
Especies y categorías a que se destina su uso.
Nómina completa de posibles ingredientes.
Análisis garantizado (Composición centesimal, sustancia activa, etc.)
Indicaciones de uso.
Fecha de elaboración y lapso de aptitud y/o fecha de vencimiento.
N° de habilitación del establecimiento elaborador.
Producto inscripto en SENASA N°.
Producto para uso exclusivo en alimentación animal.
Industria Argentina.
Peso neto.
N° de partida o serie.
Condiciones de conservación del producto.
Restricciones, contraindicaciones, precauciones, advertencias y período de carencia (si corresponde).
Logotipo de SENASA.
Adicionar para los productos importados, los siguientes ítems:
Firma inscripta en SENASA N°.
El peso neto, expresado en kilogramos (Kg.) para los productos acondicionados en embalajes de UN (1) kilogramo o más, y en gramos (g), para los productos con peso inferior a UN (1) kilogramo.
Adicionar para los productos exclusivos para exportación, lo siguiente:
PRODUCTO EXCLUSIVO PARA EXPORTACION
"PRODUCTO REGISTRADO PARA SER COMERCIALIZADO EXCLUSIVAMENTE FUERA DEL TERRITORIO ARGENTINO"

9. Los ingredientes deberán mencionarse en el rótulo con sus nombres comunes o usuales y en orden decreciente de cantidad que interviene en el producto final.

10. En el caso de mascotas se establece que un alimento podrá denominarse "LIGHT", "BAJO EN CALORIAS", "REDUCIDO EN CALORIAS", "BAJO EN GRASAS", "REDUCIDO EN GRASAS", u otra denominación, de acuerdo a lo establecido en la materia por organismos internacionales tales como A.A.F.C.O.

De la comercialización a granel

11. Los productos destinados a la alimentación animal registrados podrán transportarse a granel siempre que se utilicen vehículos apropiados que preserven las características técnicas, físicas y químicas de los mismos.

12. Cada partida de productos destinados a la alimentación animal transportada a granel, deberá ir acompañada de una constancia o certificado que identifique correctamente la mercadería, indicando la fórmula . En el caso de los autoelaboradores, alcanzará con un remito interno en el que deberá constar el/los destinos y el código de la fórmula.

De la Documentación

13. Determinar que los elaboradores deberán conservar documentación válida sobre los insumos usados en la elaboración de productos durante un plazo no menor a DOS (2) años. En el caso de que los insumos sean productos, subproductos o derivados de origen animal, el plazo obligatorio para conservar la documentación será de SIETE (7) años.

14. Los elaboradores de productos para la nutrición animal en cuya manufacura se utilicen subproductos y derivados de origen animal deberán mantener en archivo las facturas de compra de tales insumos, en un todo de acuerdo con la Resolución Nº 508 del 9 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Asimismo deberán mantener en archivo las planillas de producción, u otros documentos, donde conste la utilización de dichas materias primas en la elaboración de alimentos para animales debidamente registrado. El total de la documentación estará a disposición del personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para su auditoría.

15. Los elaboradores deberán confeccionar, el primer día hábil de cada mes, un Resumen de la información citada en el punto anterior por cada subproducto y/o derivado de origen animal que se utilice, completando la planilla Registro de ingresos, usos y saldos de subproductos de origen animal que figura como Apéndice 9. Tal resumen deberá contener: Nº de factura de compra; identificación completa de proveedor, incluyendo su Nº de habilitación por parte del SENASA; volumen adquirido, N° de Certificado Sanitario de SENASA, Nº de planilla de producción donde se utilizó el producto adquirido; cantidad utilizada; nombre del producto elaborado; Nº de certificado de uso y comercialización del producto elaborado; cantidad de producto elaborado; stock remanente del subproducto y/o derivado de origen animal de que se trate. El resumen de información deberá estar disponible en soporte magnético, para que personal de la Dirección de Fiscalización Agroalimentaria, de este Servicio Nacional, pueda consultarlo cuando lo requiera.

16. La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria elaborará los formularios para cumplimentar lo establecido en el presente capítulo, quedando facultada para ajustar los requerimientos de información conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Apéndice 9

Planilla registro de ingresos, usos y saldos de subproductos de origen animal

REGISTRO DE INGRESOS, USOS Y SALDOS DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Nombre del Subproducto:									AÑO:		HOJA N°:	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
		DETALLES DEL INGRESO DEL SUBPRODUCTO				DETALLE DEL USO				PRODUCTO OBTENIDO		
LÍNEA	FECHA	ORDEN DE COMPRA	CERTIFICADO SANITARIO SENASA	PRESENTACIÓN (especificar)	CANTIDAD RECIBIDA	PARA LOTE	TAMAÑO DEL LOTE	CANTIDAD USADA PARA EL LOTE	SALDO EN PLANTA	INSCRIPCIÓN EN SENASA	DENOMINACIÓN SEGÚN INSCRIPCIÓN	ANIMALES A LOS QUE ESTÁ DESTINADO
N°	día - mes	N°	N°	Granel o Bolsas	KG	N°	KG	KG	KG	N°	NOMBRE	ESPECIE
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												
36												

CAPITULO XIV - DE LA FISCALIZACION

Productos y ámbito de fiscalización:

1. Quedan sujetos a fiscalización todos los establecimientos elaboradores y sus procesos, así como los fraccionadores, depósitos y distribuidores donde se elaboren, fraccionen, distribuyan, depositen, expendan o transporten productos destinados a la alimentación animal.

2. Los establecimientos inscriptos contarán con un libro de actas habilitado y foliado por el Servicio, a los fines de asentar los requisitos establecidos y las novedades que surjan de la fiscalización, realizada por inspectores oficiales las que se realizarán en base a programas de vigilancia o monitoreo.

3. Los funcionarios fiscalizadores del Servicio tendrán libre acceso a los lugares objeto de esta fiscalización, mediante la presentación de la identificación oficial, pudiendo requerir, de ser necesario, la colaboración de la fuerza pública.

4. Quedan sujetos a fiscalización todos los productos destinados a la alimentación animal, los ingredientes empleados o susceptibles de empleo en alimentación animal y la publicidad que se haga sobre ellos a través de cualquier medio de comunicación.

5. La fiscalización de los productos destinados a la alimentación animal, será realizada en todos los establecimientos elaboradores, manipuladores, fraccionadores, distribuidores, depósitos y comercios, así como en las cooperativas, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, puestos de fronteras, establecimientos pecuarios y en los vehículos de transporte de los mencionados productos.

6. Los fiscalizadores están facultados para extraer muestras de los productos en la cantidad necesaria para su análisis.

7. Se deberá disponer de un lugar con acceso restringido, para depositar muestras oficiales (contra muestras).

8. Para la toma de muestras se procederá de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 10.

9. El Servicio analizará las muestras de acuerdo a los métodos validados oficialmente por SENASA.

10. El resultado del análisis será notificado al interesado en el menor tiempo posible; dentro del quinto día hábil de notificado el interesado podrá pedir un segundo análisis o de contra verificación, que se efectuará en el laboratorio que determine el Servicio, en duplicado con las DOS (2) restantes muestras lacradas; el resultado de este segundo análisis se tendrá por definitivo.

11. Si los resultados de los análisis realizados a las muestras extraídas revelaran alteraciones o variaciones que hicieran peligroso o inconveniente el empleo del alimento el servicio podrá disponer la interdicción de la mercadería hasta el vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles fijado por la prueba de contra verificación, de ser confirmados los resultados del primer análisis corresponderá el decomiso de la mercadería, procediéndose a su desnaturalización o producir desvío de uso bajo verificación de cumplimiento por este Servicio.

12. La fiscalización de los productos comercializados en comercios minoristas con habilitación municipal o provincial, previsto en el punto 2 de este capítulo XIV podrá efectuarse mediante convenios entre este Servicio Nacional, las provincias, los municipios, las asociaciones, las ONG y otras entidades en cuyo objeto social esté contemplada la promoción de la Salud Pública y/o la Sanidad Animal.

Apéndice 10

Procedimiento toma de muestra

a) El material muestreado se extraerá abriendo envases originales debidamente cerrados y/o precintados, identificados con su respectivo rótulo.

b) En la mercadería a granel precintada, el inspector romperá el precinto realizará la extracción de la muestra y volverá a precintar con precinto oficial.

c) Se homogeneizará lo extraído, efectuando el cuarteo y preparando las muestras por triplicado en envases de tipo y calidad adecuados, que no permitan el deterioro del material.

d) Todos los envases que contengan las muestras deberán garantizar su inviolabilidad y ser firmados por el fiscalizador y el propietario del establecimiento, o persona debidamente autorizada. En poder de esta última quedará una copia del Acta (confeccionada en triplicado), así como una de las muestras, la que deberá conservar en perfectas condiciones hasta la finalización de las actuaciones, cuando se detecte un POSITIVO y durante un plazo no menor a NOVENTA (90) días corridos, a contar desde la fecha de fiscalización en casos de resultados NEGATIVOS.

e) Las dos muestras restantes quedarán en poder del Servicio, una será enviada para análisis al Laboratorio Oficial, y la otra será conservada como muestra testigo para casos de peritajes o análisis de contra verificación.

CAPITULO XV - DE LAS INFRACCIONES

Contravenciones:

1. El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996. En especial prohíbese:

a) La comercialización de alimentos, suplementos, raciones, concentrados, núcleos, premezclas, aditivos e ingredientes para la alimentación animal alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.

b) El expendio al público en general de alimentos con medicamentos, sin la debida prescripción veterinaria.

c) La elaboración de alimentos con adición de medicamentos sin la prescripción de un médico veterinario.

d) La comercialización de productos destinados a la alimentación animal que no estén inscriptos o autorizados por el Servicio, o que se elaboren en establecimientos no habilitados, según corresponda.

e) La comercialización de alimentos, suplementos, raciones, concentrados, núcleos, premezclas, aditivos, e ingredientes para la alimentación animal en establecimientos que no estén inscriptos o habilitados por el Servicio.

f) La utilización de ingredientes no autorizados, ni inscriptos.

g) Comercializar un producto con un rotulado distinto al aprobado.

h) Comercializar un producto en trámite de aprobación o con el certificado de uso y comercialización vencido.

i) Realizar publicidad engañosa o que no condiga con las verdaderas características del producto.

j) La venta fraccionada del producto aprobado, procedente de envases autorizados.

k) La comercialización de alimentos para animales producidos por autoelaboradores.

l) Al que brinda un servicio de elaboración (tercerización), transferir a otros terceros, los servicios que le fueron contratados y confiados.

2. En caso de detectarse un posible incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, que pudiera dar lugar a dudas o sospechas en su implementación, podrá considerarse la situación como de riesgo sanitario, previa evaluación técnica. En tales casos los funcionarios actuantes de este Servicio Nacional, con intervención de la Dirección de incumbencia en el tema, podrán disponer preventivamente y en forma inmediata: clausuras, inhabilitaciones, decomisos totales o parciales, así como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin perjuicio de la iniciación y/o continuidad de las acciones administrativas que pudieran corresponder.

3. No se efectuarán inspecciones o controles de nuevas series o partidas de productos destinados a la alimentación animal pertenecientes a aquellas firmas que no abonaren en término los aranceles correspondientes, encontrándose facultado el Servicio para disponer desde la suspensión hasta la cancelación de la habilitación respectiva.

Indice de Apéndices

Apéndice 1	CAPITULO II	Declaración jurada - solicitud de habilitación y registro
Apéndice 2	CAPITULO II	Documentación requerida
Apéndice 3	CAPITULO II	Acta guía - visita de inspección previa para habilitación y registro de establecimientos/elaboradores /fraccionadores/ distribuidores y/o depósitos de alimentos para animales.
Apéndice 4	CAPITULO II	Acta de recepción conforme - presentación de documentación
Apéndice 5	CAPITULO III	Guía marco de procedimientos para prevención de contaminación en establecimientos elaboradores de productos destinados a la alimentación animal.
Apéndice 6	CAPITULO III	Instructivo limpieza de líneas de recepción o de producción, antes de preparar piensos para rumiantes.
Apéndice 7	CAPITULO IX	Solicitud de inscripción de autoelaboradores.
Apéndice 8	CAPITULO IX	Buenas prácticas de autoelaboradores
Apéndice 9	CAPITULO XIII	Planilla registro de ingresos, usos y saldos de subproductos de origen animal
Apéndice 10	CAPITULO XIV	Procedimiento toma de muestra

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 550/2003

Prorróganse la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos en el Registro Nacional de Obras Sociales y el mandato de su Administrador Provisorio.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO las Resoluciones Nos. 574/02-SSSalud, 385/03 SSSalud, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución N° 574/02- SSSalud, se prorrogó la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2400-5) prorrogándose desde el 31 de diciembre de 2002 hasta el 30 de junio de 2003; extendiéndose el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini desde 31 de diciembre de 2002 hasta el 31 de enero de 2003.

Que a través del dictado de la Resolución N° 385/03-SSSalud se prorrogó el mandato de su Administrador Provisorio hasta el 30 de junio de 2003.

Que la resolución citada en primer término se dictó en la Actuación N° 30.808/93 —ANSSAL— Cpos. 1 y 2, que se encuentra en sede ministerial con proyecto de acto administrativo propiciando la intervención de Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Que en atención a que ambas inscripciones se encuentran vencidas resulta necesario determinar un nuevo plazo para dar continuidad a la entidad y a la gestión de su Administrador Provisorio.

Que razones de operatividad y funcionamiento de la obra social hacen necesario el dictado de un acto administrativo prorrogando la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos en el Registro Nacional de Obras Sociales y prorrogar el mandato de su Administrador Provisorio.

Que la Gerencia General a través de Memorando N° 049/2003, ordena al servicio jurídico del organismo se proyecte acto administrativo prorrogando la inscripción de la Obra Social así como el mandato del Sr. Administrador Provisorio hasta el 31 de agosto de 2003.

Que se ha emitido el Dictamen N° 1829/03, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, el dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03- PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2400-5) en el Registro Nacional de Obras Sociales y el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini, desde el 1 de julio de 2003 hasta el 31 agosto de 2003.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 553/2003

Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social Compañía Minera Aguilar S.A.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO el Expediente N° 46.108/03 —SSSALUD— y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A. (R.N.O.S. 3-0230-4), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al artículo 34 del estatuto de la entidad.

Que a fs. 14/19 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde consta la modificación del artículo arriba mencionado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrase la reforma del artículo 34 del estatuto de la OBRA SOCIAL COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A. (R.N.O.S. 3-0230-4), cuyo texto obra a fojas 14/19 del Expediente N° 46.108/03-SSSalud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 566/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de la Industria del Fósforo, Encendido y Afines del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO el Expediente N° 45.415/03 - SSSalud, y la Resolución Nº 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia N° 424/03 - RNOS/SSSalud donde se hace saber a la Obra Social del Personal de la Industria del Fósforo, Encendido y Afines (R.N.O.S. 1-0810-0) que, en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas, deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la Resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución Nº 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 -SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOS-

FORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.O.S. 1-0810-0) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencíal de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución 27/2003

Instrúyese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte para que dentro de un determinado plazo lleve a cabo las acciones conducentes al cumplimiento de una sentencia interlocutoria dictada en una determinada causa, en el sentido de proceder a la habilitación en todas las estaciones del ramal Mitre de accesos alternativos que puedan ser utilizados por personas con discapacidad motora o movilidad reducida.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0091087 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia interlocutoria dictada en fecha 12 de mayo de 2003 por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos caratulados: VERBRUGGHE, MARIA INES C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OTRO S/AMPARO», intimó en forma solidaria a la empresa concesionaria TRENES DE BUENOS AIRES S.A. y al ESTADO NACIONAL, SECRETARIA DE TRANSPORTE, para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada dicha sentencia, procedan a habilitar en todas las estaciones del ramal MITRE, accesos alternativos a los molinetes que puedan ser utilizados por las personas con discapacidad motora o movilidad reducida, acceder al servicio en condiciones igualitarias al resto de los usuarios, es decir en condiciones de autonomía y seguridad; bajo apercibimiento de aplicar, respecto de la empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A., astreintes equivalentes a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00), por cada día de demora en el cumplimiento de lo dispuesto y respecto del ESTADO NACIONAL de considerar a los funcionarios responsables, incursos en el delito previsto en el Artículo 239 del Código Penal de la Nación.

Que en virtud del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, fue transferida al ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Estatuto aprobado por Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE tiene como competencia específica la fiscalización y control del transporte, destacándose entre sus objetivos proteger los derechos de los usuarios; lograr mayor seguridad; igualdad y uso generalizado del sistema de transporte ferroviario y disponer lo necesario para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad.

Que asimismo en virtud del Artículo 8° inciso a) del Estatuto citado en el considerando precedente es competencia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aplicar y hacer cumplir los contratos de concesión de transporte ferroviario metropolitano e interurbano de pasajeros de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, poseyendo a tal efecto facultades de fiscalización en orden a la adopción por parte de las empresas ferroviarias de las medidas conducentes a la protección de las personas transportadas, conforme lo dispone el Artículo 9° incisos a) y e) del ordenamiento aludido.

Que en este orden el Artículo 38 del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, LICITACION GRUPO 1, SERVICIOS DE LA LINEA MITRE dispone que cuando la inspección de las obras constatara defectos, errores, mala calidad de los materiales utilizados o deficientes procedimientos de trabajo, podrá ordenar al Concesionario la reparación o reemplazo de lo defectuoso, a su cargo, mientras los Artículos 40, 41 y 42 de la misma norma regulan el régimen de Ordenes de Servicio estableciendo su régimen de notificación, cumplimiento y penalización de los incumplimientos.

Que el complejo normativo de Control y Fiscalización descripto en los considerandos precedentes ha sido receptado en el Artículo 14 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, cuya Addenda fue aprobada por Decreto N° 110 de fecha 25 de enero de 2001.

Que conforme lo expuesto, es necesario instruir a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE por ser el organismo competente, para que adopte las medidas conducentes a efectos de cumplimentar lo resuelto en la sentencia mencionada en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo prescripto en el Artículo 6° del Decreto Nº 27/2003.

Que el suscripto es competente para emitir el presente pronunciamiento en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 27/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que, dentro de un plazo no mayor a CINCO (5) días, emita las Ordenes de Servicio, intimaciones y demás actos administrativos conducentes al cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada con fecha 12 de mayo de 2003 por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5, en los autos caratulados "VERBRUGGHE, MARIA INES C/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OTRO S/ amparo", la que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en el sentido de proceder a habilitar en todas las estaciones del ramal MITRE, accesos alternativos a los molinetes que puedan ser utilizados por las personas con discapacidad motora o movilidad reducida, para acceder al servicio en condiciones de autonomía y seguridad.

Art. 2° — A los efectos de lo establecido en la sentencia mencionada en el Artículo precedente, instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que en el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, determine las obras y/o acciones a realizar.

Art. 3° — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que diariamente realice inspecciones y controles, a efectos de verificar la evolución del cumplimiento de las acciones establecidas en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución a cargo de la empresa concesionaria de servicio de transporte ferroviario de pasajeros TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

Art. 4° — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá remitir cada CINCO (5) días, a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, informes sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 352/2003

Inclúyese a la fruta fresca de palta en la nómina de especies hospederas de Anastrepha fraterculus y/o Ceratitis capitata, que fuera omitida en el Anexo I de la Resolución N° 601/2001, y elimínase a la fruta fresca de tomate de dicho listado. Modifícase al Anexo III de la citada norma.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO el expediente N° 8845/2003, las Resoluciones Nros. 515 del 16 de noviembre de 2001 y 601 del 28 de diciembre de 2001, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente establece la necesidad de un sistema de protección cuarentenaria en las Areas que actualmente se encuentran bajo Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que es necesario actualizar la reglamentación fitosanitaria tendiente a evitar la dispersión e incremento de *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata* en las distintas zonas del Territorio Nacional.

Que es menester modificar aspectos de la Resolución SENASA N° 601/2001 con el objeto de hacer más eficiente su implementación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículo 8°, inciso e) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Inclúyese a la fruta fresca de palta *(Persea americana)* en la nómina de especies hospederas de *Anastrepha fraterculus* y/o *Ceratitis capitata* que fuera omitida en el Anexo I de la Resolución N° 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Elimínase a la fruta fresca de tomate *(Lycopersicon esculentum)* de la nómina de especies hospederas de *Anastrepha fraterculus* y/o *Ceratitis capitata* del Anexo I de la Resolución N° 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Elimínase del Anexo III: "Tratamientos Cuarentenarios" de la Resolución N° 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el tratamiento con Bromuro de Metilo detallado en el punto 1.6 para fruta fresca de tomate.

Art. 4° — Elimínase del Anexo III: "Tratamientos Cuarentenarios" de la Resolución N° 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el tratamiento con Bromuro de Metilo detallado en el punto 1.3 para fruta fresca de frutilla.

Art. 5° — Elimínase del Anexo III: "Tratamientos Cuarentenarios" de la Resolución N° 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el tratamiento de Bromuro de Metilo detallado en el punto 1.2 para fruta fresca de naranja.

Art. 6° — Inclúyese en el Anexo III "Tratamientos Cuarentenarios" de la Resolución N° 601 del 28 de diciembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el control de *Anastrepha fraterculus* y/o *Ceratitis capitata*, en pomelos, mandarinas y naranjas los siguientes tratamientos con Bromuro de Metilo:

A

Temperaturas	Dosis	Tiempo de Exposición
15°C	48 gr/m^3	4 horas

B

Temperaturas	Dosis	Tiempo de Exposición
15°C	56 gr/m^3	3 horas

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel M. Welschen.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 8924/2003

Autorízase el uso de formularios aprobados por las Disposiciones Nros. 13.545 y 13.546 que contengan la leyenda "Subsecretaría de Interior".

Bs. As., 23/7/2003

VISTO el Decreto N° 258 del 24 de junio de 2003, las Disposiciones DNM N° 13.545 y 13.546 del 28 de noviembre de 2002 y el Expediente N° 227.071/02 c/ag. 227.072/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme dicha norma, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES quedó dependiendo directamente del Sr. Ministro del Interior, eliminándose la Subsecretaría de Interior.

Que por las Disposiciones DNM N° 13.545/02 y 13.546/02 se sustituyeron y aprobaron diferentes tipos de formularios que contienen en su membrete la leyenda "Subsecretaría de Interior", como órgano intermedio entre el Sr. Ministro y la Dirección Nacional.

Que esta Dirección Nacional tiene en existencia un importante número de estos formularios, resultando conveniente autorizar el uso de los mismos hasta el agotamiento de los existentes, a fin de no producir una mayor erogación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — AUTORIZASE el uso de los formularios aprobados por las Disposiciones DNM N° 13.545/02 y 13.546/02 que contengan la leyenda "Subsecretaría de Interior", hasta el agotamiento de los existentes.

Art. 2° — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, archívese. — Jorge A. Rampoldi.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 420/2003-SNRYPPD

Bs. As., 10/7/2003

Categorízase al Centro de Día "Virgen del Valle" I.R.I.S. – C.U.I.T. 30-66003193-2 – con domicilio legal y real en la calle San Martín 71, Santiago del Estero (4200), Provincia de Santiago del Estero, bajo la Categoría Definitiva "A" para su modalidad de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 28 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple. Inscríbese al Centro de Día "Virgen del Valle" I.R.I.S. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 154/2003-GSP

Bs. As., 21/7/2003

Declárase que la empresa Diamond Express S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT N° 7/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS DIECISEIS (716).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Diamond Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 30/6/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/6/2004.

GERENCIA DE INGENIERIA

Disposición 3058/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Codificación: C - 2881
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO AIRONET
Modelo: AIR AP1230A-T-K9

Disposición 3059/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 20-17571437-6
Solicitante: MINETTI, MARCO FERNANDO
Codificación: C - 2868
Tipo: TRANSMISOR
Marca: MMELECTRONICA
Modelo: MM 2527

Disposición 3060/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 54 - 2871
Tipo: MODEM/FAX
Marca: MULTITECH
Modelo: MT5634ZBA

Disposición 3061/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70778894-8
Solicitante: NEWTECH SOLUTIONS S.A.
Codificación: C - 2864
Tipo: PLATAFORMA INTEGRADA DE COMUNICACIONES
Marca: POLYCOM
Modelo: MGC-25

Disposición 3062/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
Homologación: 51-2865
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: PSC-2410

Disposición 3063/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
Homologación: 51 - 2867
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: PSC-2405

Disposición 3064/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
Homologación: 51 - 2866
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: OfficeJet 7100 Series (6° Caracter Serie: D-Z)

Disposición 3065/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70723105-6
Solicitante: AVAYA ARGENTINA S.R.L.
Codificación: C - 2879
Tipo: GATEWAY
Marca: AVAYA (tm)
Modelo: G700 MEDIA GATEWAY

Disposición 3066/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NET CONNECTION INTERNACIONAL S.R.L.
Homologación: 54 - 2874
Tipo: MODEM/FAX
Marca: MULTITECH
Modelo: MT3334SMI

Disposición 3067/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 54 - 2873
Tipo: MODEM/FAX
Marca: MULTITECH
Modelo: MT5634MU

Disposición 3068/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 54- 2872
Tipo: MODEM/FAX
Marca: MULTITECH
Modelo: MT5634SMI

Disposición 3069/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70743087-3
Solicitante: US ROBOTICS AMERICAS LLC (SUCURSAL ARGENTINA)
Homologación: 54 - 2885
Tipo: MODEM/FAX
Marca: US ROBOTICS
Modelo: USR5633A

Disposición 3070/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70829025-0
Solicitante: PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA
Homologación: 68 - 2886
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TG2700LXS

Disposición 3071/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 54 - 2233
Tipo: MODEM/FAX
Marca: MULTITECH
Modelo: MT5600BA

Disposición 3072/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60 - 1489
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PANASONIC
Modelo: EXCELSIOR 192

Disposición 3073/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60 - 1769
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: SAMSUNG
Modelo: DCS

Disposición 3074/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60 - 1767
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GDK-100S

Disposición 3075/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60 - 1766
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GDK-100

Disposición 3076/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30 - 54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60-1028
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T616

Resolución 3077/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 11 - 2170
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 3150 (UHF)

Disposición 3078/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-63949672-0
Solicitante: ADEMA S.A.
Homologación: 30 - 1431
Tipo: TRANSMISOR
Marca: ADEMA
Modelo: TXAM-102

Disposición 3079/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-63949672-0
Solicitante: ADEMA S.A.
Homologación: 30 - 1411
Tipo: TRANSMISOR
Marca: ADEMA
Modelo: TXAM-502

Disposición 3080/2003-GI

Bs. As., 23/7/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 11 - 2169
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 3150 (VHF)

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición N° 362/2003

En la edición del 22 de julio de 2003, en la que se publicó en forma sintetizada la mencionada Disposición, se deslizó al consignar la fecha de la norma el siguiente error:

Donde dice: Bs. As., 22/7/2003

Debe decir: Bs. As., 9/6/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3975 (10/7/2003) Ref.: Circular RUNOR 1-638. SISCEN-0018. Tasas de interés por préstamos otorgados en Capital Federal y Gran Buenos Aires, al sector privado no financiero a tasa de interés fija o repactable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 1° de agosto de 2003 las entidades financieras con casas o filiales en Capital Federal y Gran Buenos Aires deberán transmitir, todos los días hábiles y hasta las 12 del día siguiente, información sobre las tasas de interés cobradas por préstamos al sector privado no financiero en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Para la concreción de las transmisiones se utilizará el módulo universal de transmisión de datos del STAF que actualmente es utilizado para cumplimentar el resto de las tareas comprendidas en el SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

Las instrucciones particulares que deben ser tenidas en cuenta para la confección de los datos a transmitir se incluyen en Anexo siendo válidos los lineamientos estandarizados adoptados para el resto de las tareas del SISCEN (estructura del archivo a transmitir y rutinas de los mensajes a emitir —para el reclamo de información faltante y por transgresiones a los controles de integridad y consistencia lógica—).

e. 30/7 N° 421.530 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3976 (14/7/2003) Ref.: Circular CONAU 1-591. Modelo de Información Contable y Financiero (MICoFi). Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I.-D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de julio próximo y hasta el 31/12/03 del corriente, la antigüedad prevista en la información trimestral que se solicita en el apartado C "Información adicional sobre grandes deudores", sólo será exigible para aquellos que fueron señalados oportunamente mediante el archivo dado a conocer por la Comunicación "B" 7794.

Asimismo se aclara que, vencido dicho plazo, se exigirá su cumplimiento de acuerdo con las disposiciones que, con carácter general, se aplican sobre la antigüedad prevista normativamente para los deudores alcanzados por ese apartado.

e. 30/7 N° 421.537 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3977 (14/7/2003) Ref.: Circular Camex 1-450. Comunicación "A" 3886.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia, a fin de informarles que se ha dispuesto reemplazar los puntos a.1, a.3, a.5. y b.1. por los siguientes:

"a.1. Factura de exportación por el monto neto entre el valor del permiso de embarque y el valor de los insumos importados temporalmente sin giro de divisas que se cancelan".

"a.3. Copia 3 del despacho a plaza de la importación correspondiente, en la que se deberá hacer constar el monto de la importación temporal que se está cancelando".

"a.5. En los permisos de embarque oficializados para consumo a partir de la entrada en vigencia del Aviso N° 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, debe constar en el permiso de embarque, que el exportador eligió la opción INSGD "Exportación con insumos importados temporalmente sin giro de divisas" o ICSGD "Exportación con insumos importados temporalmente con y sin giro de divisas". Asimismo, el exportador debe haber declarado en el campo EXPOSGD-DIVMONTI, la divisa y el monto de los insumos importados temporalmente sin giro de divisas. En estos casos, el monto a computar por las entidades financieras, será el valor total en divisas correspondiente a los insumos importados temporalmente (CIF), por los que no se haya efectuado giro de divisas, y que estén incorporados en el valor del bien exportado".

"b.1. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio en forma simultánea sin movimiento de divisas por el monto total en divisas correspondiente a los insumos importados temporalmente sin giro de divisas, según lo declarado".

e. 30/7 N° 421.527 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3978 (14/7/2003) Ref.: Circular Camex 1-451. Exportaciones de hidrocarburos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con relación al mecanismo de seguimiento de la obligación de negociación de divisas de cobros de exportaciones dispuesto por la Comunicación "A" 3493 y complementarias, respecto de las exportaciones de los bienes comprendidos en el artículo 1° del Decreto 2703/2002:

1. Por las exportaciones correspondientes a bienes cuyas posiciones arancelarias se listan en el anexo a la presente Comunicación y cuyo plazo de vencimiento para la liquidación de divisas haya operado a partir del 1/1/2003 inclusive, las entidades financieras a cargo del seguimiento de la Comunicación A 3493, otorgarán el cumplido a los permisos de embarque correspondientes, cuando se haya registrado el ingreso de divisas y/o aplicación de acuerdo a las normas cambiarias, de por lo menos el 30% del valor FOB o CyF del permiso, según el caso.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior, también es de aplicación para las exportaciones señaladas, cuando la operación de exportación esté instrumentada bajo el régimen de precios provisorios.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 3978

ANEXO

Mercadería	Posición Arancelaria NCM
Aceite crudo de petróleo	2709,00,10
Hexano comercial	2710,11,10
Aguarrás mineral	2710,11,30
Naftas	2710,11,41
	2710,11,49
Gasolinas	2710,11,51
	2710,11,59
Querosenos	2710,19,11
	2710,19,19
Gasolero	2710,19,21
Fuel Oil	2710,19,22
Diesel Oil - (*) únicamente Diesel Oil	2710,19,29 (*)
Aceites lubricantes	2710,19,31
	2710,19,32
Gas natural licuado	2711,11,00
Propano	2711,12,10
	2711,12,90
Butanos	2711,13,00
Etileno, propileno, butileno, butadieno	2711,14,00
Gas licuado de petróleo	2711,19,10
Gas natural en estado gaseoso	2711,21,00
Coque de petróleo sin calcinar	2712,11,00

e. 30/7 N° 421.535 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3979 (14/7/2003) Ref.: Circular Camex 1-452. Mercado Unico y Libre de Cambios. Modificación de la Comunicación "A" 3847.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto modificar el tercer párrafo del punto 1 de la Comunicación "A" 3473, incorporado por la Comunicación "A" 3847, con vigencia a partir del día de la fecha, reemplazándolo por el siguiente:

"En los casos de operaciones de exportación de bienes comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 y complementarias, que sean cursadas con la intervención de una entidad financiera local, el exportador podrá acordar con el importador un plazo superior al establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

a. Que la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a tres años de la fecha de embarque.

b. Que la operación cuente con garantías otorgadas por una entidad bancaria del exterior, cuya casa matriz o controlante, cuente con una calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina. Estas garantías deben ser otorgadas por las entidades del exterior a plena satisfacción de la entidad financiera local y no serán necesarias en la medida que la operación se curse, de acuerdo a las normas que sean de aplicación, con código de reembolso por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (CCR).

c. Que la entidad financiera local sea la encargada del seguimiento del permiso de embarque, mientras esté habilitada para operar en comercio exterior.

d. Que la garantía de bancos de exterior se instrumente a través de una carta de crédito o letra avalada.

e. Que corresponda a permisos de embarque oficializados a partir de la fecha.

f. Que se dé cumplimiento al régimen informativo que se da a conocer por separado.

e. 30/7 N° 421.536 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3980 (15/7/2003) Ref.: Circular Conau 1-592. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Información sobre Liberación de depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución la información correspondiente a la liberación de depósitos dispuesta por el Ministerio de Economía a través del Decreto 739/03 y reglamentada por Comunicación "A" 3919 de este B.C.R.A. y demás normas complementarias, correspondiente a Certificados de Depósitos Reprogramados/Depósitos Reprogramados cuya moneda de origen sea dólar.

Deberán presentar un CD con los datos que en el Régimen Informativo se detallan, cuyo vencimiento operará el 15/8/03. Deberán cumplir con las formalidades del Régimen Informativo de Supervisión Trimestral/Anual, incluida la firma del Presidente y del Responsable Máximo de la Auditoría Interna.

Para la remisión de esta información se deberá tener en cuenta las disposiciones difundidas a través de la Circular RUNOR que complementará la presente.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216, Capital Federal.

e. 30/7 N° 421.534 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3981 (15/7/2003) Ref.: Circular CONAU 1-593. Valor de Registración Contable Promedio al 30/10/02. Decretos N° 905/02, 1836/02 y 2167/02.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de registración contable promedio al 30/10/02, que deberán ser aplicados para la valuación de los activos afectados a las garantías correspondientes a los artículos N° 10° a 18° del Decreto N° 1836/02, o en su canje directo según lo dispuesto en el artículo N° 13 del Decreto N° 905/02.

Estos valores, que corresponderán ser utilizados en el proceso de adquisición de Bonos del Gobierno Nacional 2013, 2006 y 2005 según lo ordenado por los Capítulos II y III del Decreto N° 1836/02 y modificatorios, se encuentran expresados en pesos y en unidades de valor residual para cada especie.

La base de aplicación, según corresponda, será la siguiente:

a) Préstamos Garantizados nacionales: valor residual más intereses capitalizados según condiciones de emisión, ambos en moneda original.

b) Títulos Públicos: valores residuales más cupones de amortización no adheridos e impagos, al 30/10/02, ambos en moneda original.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 30/7 N° 421.533 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3982 (15/7/2003) Ref.: Circular RUNOR 1-639. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Información sobre liberación de depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 3980, vinculada con el requerimiento de referencia.

Al respecto, les acompañamos en Anexo las instrucciones operativas para su presentación.

e. 30/7 N° 421.532 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7909 (10/7/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7907, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 34 días hasta la suma de $VN 101.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 64 días hasta la suma de $VN 50.145.000; en Letras del BCRA en pesos a 370 días hasta la suma de $VN 49.897.000; en Letras del BCRA en pesos a 526 días hasta la suma de $VN 56.596.000; y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 534 días (526 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 40.000.000.

e. 30/7 N° 421.519 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7911 (10/7/2003) Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I - Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 7891 del 27 de junio de 2003, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7911

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 8/7/03
— EN PESOS —

BANCOS

Cta. N°	
003	BANCO EUROPEO PAR AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	LLOYDS TSB BANK plc
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANDO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067	BANCO BANSUD S.A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	PROVIDIAN BANK S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO BANEX S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337	BANCO URQUIJO S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO CLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. N°	
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
44090	GE CIA. FINAN. S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. N°	
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44097	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. N°	
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA. LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

CASAS DE CAMBIO

Cta. N°	
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS S.A.C.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S.A.C. y T.
91356	CAMBIO EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365	OSSOLA S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377	M. A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91379	DIVISAR S.A.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y CIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91361	ALTO URUGUAY TURISMO Y CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIO S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91422	C. A. ARBOLESE Y CIA. S.A.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. N°	
91384	“COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $”
91385	“ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $”
91388	“INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $”

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. N°	
91389	“INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE”
91390	“COELSA COMPENSACION COM. “A” 3004”
91391	“ACH-GTIAS. COM. “A” 3004”
91392	“INTERBANKING-GTIAS. COM. “A” 3004”
91393	“PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN $”
91394	“COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS”

CAJA DE VALORES

Cta. N°	
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 30/7 N° 421.524 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7912 (10/7/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7908, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 355.275.000; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 52.399.000 y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 19 días hasta la suma de USDVN 15.000.000.

e. 30/7 N° 421.526 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7913 (14/7/2003) Ref.: Circular OPASI - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Concepto	Tasa de referencia vigentes a partir de 20030716	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3.25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	9.75	3.00
De 60 o más días de plazo	11.50	2.75

(1) comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/Estadisticas Monetarias y financieras

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar.pdfs.estadistica tasser.xlw donde aaaa indica el año.

e. 30/7 N° 421.544 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7914 (14/7/2003) Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE). Ampliación de plazos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto que el Banco del Tucumán S.A. en su carácter de Banco Agente, ha solicitado prórroga del plazo establecido para la finalización del Tramo I, la que ha sido concedida atento a que lo requerido se ajusta a lo divulgado en el Capítulo A punto 1 de la Comunicación “A” 3951. Asimismo, se prorroga el plazo de vencimiento del rescate de los BO.CA.DE. de los tramos II a V hasta el 31/7/2003 en razón de que se comunicó el precio de corte el 10/6/2003.

En tal sentido los términos pertinentes utilizados en la Comunicación “B” 7850 se han modificado por los siguientes:

1. TRAMO I - POR LICITACION

—COMUNICACION DEL RESULTADO: 10/6/2003

—PRESENTACION DE LAS LETRAS ADJUDICADAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Banco del Tucumán, en su carácter de Banco Agente del 10/6/2003 hasta el 21/7/2003.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas —BO.CA.DE— mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación “A” 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 11/6/2003 y 31/7/2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 30/7 N° 421.513 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7915 (14/7/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones.

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fecha de emisión 16/7/2003 y de vencimiento 20/8/2003.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 16/7/2003 y de vencimiento 19/9/2003.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 105 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 16/7/2003 y de vencimiento 29/10/2003.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 16/7/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 16/7/2003 y de vencimiento 14/1/2004.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 364 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 16/7/2003 y de vencimiento 14/7/2003.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 520 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión 16/7/2003 y de vencimiento 17/12/2004.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 21 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión 16/7/2003 y de vencimiento 6/8/2003.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión 16/7/2003 y de vencimiento 15/8/2003.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 378 días (364 días de plazo remanente)

a) Denominación: Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión 2/7/2003 y de vencimiento 14/7/2004.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (520 días de plazo remanente)

a) Denominación: Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión 2/7/2003 y de vencimiento 17/12/2004.

b) Fecha de licitación: 15/7/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 16/7/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 30/7 N° 421.528 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7916 (15/7/2003) Ref.: Providian Bank S.A. Cambio de su denominación por Banco Meridian S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Providian Bank S.A. ha modificado su denominación social por Banco Meridian S.A.

e. 30/7 N° 421.529 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7917 (15/7/2003) Ref.: Provisión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en situación irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/7/03, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/6/03 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9:00 a 19:00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4° piso, Capital Federal, Tel. 4338-5600.

e. 30/7 N° 421.514 v. 30/7/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7918 (15/7/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7915, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 51.183.000; en Letras del BCRA en pesos a 65 días hasta la suma de $VN 102.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 50.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 38.274.000 y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (520 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 25.000.000.

e. 30/7 N° 421.517 v. 30/7/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada 1804

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de julio del año 2003, entre los días 21 de julio y 3 de agosto del corriente año, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de Julio del año 2003, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Agustín TORRES (desde el 21 al 27 inclusive), Carlos A. PORTA (desde el 21 al 27 inclusive), Juan Pedro CASTRO (Toda la feria), Ignacio BUITRAGO (desde el 28 de julio al 3 de agosto inclusive), Esteban Juan URRESTI (desde el 28 de julio al 3 de agosto inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Susana L. SILBERT (Toda la feria), Jorge C. SARLI (desde el 21 al 27 inclusive), Gustavo KRAUSE MURGUIONDO (desde el 21 al 27 inclusive), D. Paula WINKLER (desde el 28 de julio al 3 de agosto inclusive), Elena FERNANDEZ DE LA PUENTE (desde el 28 de julio al 3 de agosto inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público, durante el período de feria judicial será de 12 a 16 horas.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas. — BUITRAGO, IGNACIO. — BOSCO, JOSE. — CELDEIRO, ERNESTO. — TORRES, AGUSTIN. — PORTA, CARLOS. — CASTRO, JUAN. — URRESTI, ESTEBAN. — WURCEL, GRACIELA. — LITVAK, JOSE. — GRAMAJO, ETHEL. — SIRITO, MARIA I. — BRODSKY, SERGIO. — WINKLER, PAULA. — KRAUSE MURGUIONDO G. — GARCIA VIZCAINO, CATALINA. — SILBERT, SUSANA. — CRESCIA, SILVIA. — BASALDUA, RICARDO. — CAMBRA, RODOLFO. — FERNANDEZ DE LA PUENTE, ELENA. — SARLI, JORGE.

e. 30/7 N° 421.394 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Agosto 03	Septiembre 03	Octubre 03	Noviembre 03
30708345322	BRICKELL TRADING S.A.	100	100	100	100
33707882749	EL GUARDIAN S.R.L.	100	100	100	100
30708241977	EXPO EURO S.A.	100	100	100	100
30707144587	FABRIZAP S.A.	100	100	100	100
33708288069	FRANCATEX S.A.	100	100	100	100
30644203707	HILAMER S.A.	100	100	100	100
33707051979	HILASIS S.A.	100	100	100	100
30681739978	HYPERDATA S.A.	100	100	100	100
30679717908	KAMEX S.A.	100	100	100	100
30708159782	LA NORTEÑA DEL ESTERO S.R.L.	100	100	100	100
30691844028	NOGALES DE ESPAÑA S.A.	100	100	100	100
30708327014	PERBON S.R.L.	100	100	100	100
30708327022	PERSAL S.R.L.	100	100	100	100
30704455417	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES S.A.	100	100	100	100
30570626422	ROUTIER AUTOMOTORES S.A.	100	100	100	100
30679813028	RUTAS DEL SOL S.A.	100	100	100	100
30566180681	YORNET Y CIA S.R.L.	75	75	75	75

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 30/7 N° 421.515 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

«

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUÍDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30504089777	COOP. DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS URUGUAY LTDA COPUL	D	01	01	1974	D
30507119235	COOP AGRICOLA LTDA LA UNION DE ALFONSO	D	01	09	1996	D
30530837331	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NUEVE DE JULIO	F	17	11	1948	D
30533134099	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN BERNARDO LIMITADA	D	09	03	1949	D
30543734973	INSTITUTO CULTURAL ANGLO ARGENTINO	F	01	01	1997	T
30545701711	COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS OBRAS Y SERVICIOS PUBL	D	12	03	1979	D
30545730266	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA	D	01	07	1997	D
30545731637	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRAALMIRANTE GREGORIO ANTONIO PORTILLO LIMITADA	D	28	05	1981	D
30545740296	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BORDENAVE	D	01	07	1976	D
30545743260	COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN LIMITADA	D	01	07	1997	D
30545753673	COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN (SERVICOOP)	D	01	07	1997	D
30545798715	COOPERATIVA DE IND Y AHORRO LIMITADA	D	01	07	1968	D
30545837443	COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUB DE 17 DE AGOSTO	D	01	01	1981	D
30546640015	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE CABILDO LIMITADA	D	01	01	1992	D
30546949296	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL GENERAL GUEMES LIMITADA	D	05	09	1989	D
30562089531	CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ARRECIFES	F	01	08	1997	T
30564382880	ASOCIACION RURAL DE GENERAL VIAMONTE	F	30	06	1998	D
30567536684	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICO Y OTROS SER PU	D	16	08	1934	D
30570684732	SINDICATO LUZ Y FUERZA SALTA	F	01	01	1989	D
30576613683	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EL MOLINO	D	13	07	2001	D
30592353055	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANTONIO DE ARECO	F	01	08	1997	T
30596153948	SIND DE TRABA MUNICI OLAVARRIA	F	03	05	1993	D
30598258496	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA DE PERGAMINO	F	01	07	1996	D
30612668147	COOPERATIVA LTDA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LA MERCED	D	01	01	1992	D
30614730877	DISTRITO VII DE LA FEDERACION BIOQUIMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	31	05	1998	D
30625789725	FUNDACION CULTURAL DE PROFESORES Y AMIGOS DE LA ESCUELA SUPERIOR INTEGRAL DE LECHERIA	F	29	09	1983	D
30625980735	ASOC. COOP. DOÑA PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO ESC. PROV. NRO 6147	F	28	06	2003	D.
30626197929	CENTRO CAMIONERO DE GONZALEZ CHAVES	F	19	04	1976	T
30637311855	COOPERATIVA DE COOPERATIVAS DE GAS SERV PUB Y VIV MISIONES LTDA	D	01	07	1997	D
30641871547	DASU-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	F	22	12	1997	D
30642444316	A.T. I. A. D. I. M.	F	25	08	1997	D
30646501314	FUNDACION DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES NEMATOLOGICAS	F	16	10	1991	T
30647812402	ASOCIACION DE PRODUCTORES LA CARLOTA	F	01	04	1997	T
30657342293	COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	11	10	2001	T
30664137727	COOPERADORA ESCUELA EDUCACION TECNICA Nº 1 INGENIERO WHITE	F	30	10	2000	D
30665387522	ADERID ASOCIACION PARA EL DESARROLLO REHABILITACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS	F	28	12	1998	D
30665573555	ASOC COOP ESCUELA DE E MEDIA N 5	F	17	03	2000	D
30665578816	ASOC COOP ESC EDUCACION MEDIA N 4	F	15	03	2000	D
30665589524	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 19	F	17	03	2000	D
30665608294	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 3	F	06	04	2000	D
30665625040	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 25	F	11	04	2000	D
30666530914	HOGAR GRANJA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN	F	11	05	1999	T
30666587207	COOPERATIVA DE PROV TRANSF COMERC. Y CONS DE CRIADORES DE CHINCHILLAS CENTRO LTDA	D	01	11	1995	D
30666595188	CENTRO DE JUB Y PEN COLONIA HINOJO	F	29	04	1997	T
30666949680	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 15	F	16	03	2000	D
30666950085	ASOCIACION COOPERADORA C E C N 801	F	30	04	2000	D
30666950158	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 28	F	21	03	2000	D
30666950395	ASOC COOP ESCUELA DE ESTETICA ROJAS	F	06	06	1983	D
30666950468	ASOC COOP ESCUELA M 202 A VALENZUELA	F	06	04	2000	D
30666951073	ASOC COOP CENTRO DE E DE ADULTOS N 701	F	13	03	2000	D
30666952444	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 903	F	09	08	2000	D
30666952517	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 17	F	11	04	2000	D
30666952681	ASOCIACION COOP JARDIN DE INFANTES 902	F	06	04	2000	D
30666953432	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 906	F	11	04	2000	D
30666954110	ASOC COOP ESC M N 3 J B ALBERDI	F	19	04	2000	D
30666954978	ASOC COOPERADORA ESCUELA N 9	F	06	04	2000	D
30666955656	ASOCIACION COOP ESCUELA N 20	F	06	04	2000	D
30667440838	ASOCIACION DE ABOGADOS DE TRES ARROYOS	F	17	12	1979	T
30667473345	ASOCIACION DE CONTRATISTAS RURALES DE TRES ARROYOS	F	03	08	1975	T
30667479459	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE A G CHAVES	F	23	11	1982	T
30667483685	ASOCIACION AMIGOS DEL TEATRO MUNICIPAL	F	14	04	1995	D
30667715446	ASOCIACION COOPERADORA EET. N 1 ESCOBAR	F	01	01	1997	D
30668791251	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUCHARDO	B	01	04	1997	D
30670092379	CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	F	20	11	1995	T
30670162776	ASOCIACION CHAQUEÑA DE PROTECCION AL ANCIANO	F	30	10	1962	T
30672466187	CLUB TRAJES TIPICOS DE BAVIERA DE NUEVE DE JULIO	F	01	01	1998	T
30674172784	SOCIEDAD DAMAS DE BENEFICENCIA DE MACIEL	F	04	10	2001	T
30674657583	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 978 CINCUENTENARIO DE EL TREBOL	F	20	12	2002	D
30678379715	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL NRO 2064	F	18	03	2003	D
30678383631	ASOCIACION COOOPERADORA ESC NRO 1106 GRAL JOSE DE SAN MARTIN	F	15	04	2003	D
30681064016	ASOC. MUT. CIRCULO CATOLICO OBREROS PARANA	G	01	01	1997	D
30681193711	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Nº 502	F	10	12	1990	D
30681241554	FUNDACION PARA AYUDAR A LOS HERMANOS ARGENTINOS DESDE LA PROVINCIA DE SALTA	F	01	01	1997	T
30681967768	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1110	F	13	03	2003	D
30682019847	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 32	F	11	03	2003	D
30682024689	ASOC. DE AMIGOS DEL CENTRO CULTURAL PCIAL Y PATIO CULTURAL CATEDRAL NUEVA	F	10	09	2001	T
30682025057	CENTRO DE ACCION DEL MENOR Y LA COMUNIDAD	F	23	10	2001	T
30684502944	FUNDACION CRISTIANA VIDA	F	05	03	1997	T
30684528560	FUNDACION CRECER EN COMUNIDAD	F	08	04	1987	T
30685569309	PATRIS ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	01	01	2000	T
30686951436	COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DISTRITO I	F	27	07	2002	D
30686993368	COLEGIO DE OPTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION	F	22	06	2001	T
30687418464	INSTITUTO QHESHWA JUJUY MANTA	F	16	01	1995	T
30688770595	ASOCIACION EDUCATIVA INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	F	12	05	1999	T
30690479504	COOP. DE PROV. DE AGUA POTABLE Y OTROS SCIOS.PUB. LOMAS DEL SOL LTDA.	D	01	04	1997	D
30690516876	CENTRO DE VETER.DE GUERRA DE LAS ISLAS.DEL ATLANT.SUR DE PARANA E.R.	F	01	01	1997	T
30691775921	FUNDACION EDUCAR	F	01	01	1997	T
30692409228	COMPROMISO	F	20	08	2001	T
30695872948	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CRISTO CON VOSOTROS	E	10	11	1998	D
30695874614	BIBLIOTECA POPULAR ESCOLAR "INGENIERO LUIS LUIGGI"	F	11	09	1997	T
30695885322	ASOCIACION MUTUAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL	G	03	06	1997	T
30698141073	CLUB DE GIMNASIA GUATAMBU	M	01	02	1997	T
30698634991	ASOCIACION COOPERADORA ESC EDUC MEDIA Nº 6	F	19	09	1996	D
30699904143	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES EL NORTE	F	20	11	2002	T
30700142716	CENTRO DE JUBILADOS Y PENS. NAC. Y PROV. BARRIO SAN ROQUE	F	01	01	1997	T
30700174162	COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PRODUCTORES MINEROS COOP. LTDA.	D	28	12	1999	D
30701556263	ASOC CIVIL C.R.R.I. DE A. (CENTRO DE REHABILITACION INFANTO JUVENIL DE ADICCIONES)	F	31	07	2001	T
30703647894	FUNDACION MEDIADORES EN RED	F	22	06	1999	T
30707066357	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO INTEGRAL AL MENOR ESPECIAL -CIAME- GENERAL MANUEL BELGRANO	F	14	02	2000	T
30707105913	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 503 JULIO A. ROCA	F	01	01	1998	D
30707118985	ASOC COOPERADORA C E F N° 109	F	24	03	2000	D
30707130772	ASOC COOPERADORA ESCUELA N° 2	F	04	04	2000	D
30707132546	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	F	09	01	1995	T
30707147217	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 43	F	05	01	1977	D
30707150625	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 4	F	17	03	2000	D
30707150803	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 13	F	16	03	2000	D
30707151990	FUNDACION FUNDANEU	F	22	11	1999	T
30707234055	COOPERATIVA DE TRABAJO «LA FORTALEZA» LIMITADA	D	15	03	1999	T
30707270302	CONSTELACION PATAGONIA	F	30	12	1999	T
30707275673	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 11	F	22	08	2000	D
30707307982	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 23	F	22	08	2000	D
30707322876	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO DE VARONES PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO	F	01	09	2000	T
30707376100	CENTRO COMUNITARIO ALICIA MOREAU DE JUSTO	F	22	06	2000	T
30707381589	CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES "SAN FRANCISCO DE ASIS"	E	01	01	1997	D
30707483020	CENTRO NUMISMATICO BAHIENSE «EL PATACON»	F	13	10	1999	T
30707589597	PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA DE FEDERAL	E	04	05	2001	D
30707679804	ASOCIACION MUTUAL LLAMBI CAMPBELL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL FOOT BALL CLUB SAN MARTIN	G	10	07	2001	T
30707688188	ASOCIACION MUTUAL LOS GURISES	G	16	07	2001	T
30707719245	COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE BUNTIG LIMITADA	D	10	08	2001	D
30707785132	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SJB SEDE USHUAIA	F	19	09	2001	T
30707822496	ASOCIACION MANOS SOLIDARIAS	F	13	11	2001	T
30707832637	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE Y TECNICO Nº 2	F	01	01	1998	D
30707878564	ASOCIACION CIVIL REENCONTRANDONOS	F	28	12	2001	T
30707899227	A.M.S.A.I. ASOCIACION MEDICA SOLIDARIA PARA LA ASISTENCIA Y LA INVESTIGACION	F	08	08	2001	T
30707924418	MISION CRISTIANA PROFETICA ARGENTINA	E	01	07	1997	D
30707948244	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - TUCUMAN	F	11	05	2001	T
30707957111	FUNDACION CHICAL- CO	F	05	07	2002	T
30707962956	ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO BARRIO REGIONAL	F	01	04	1997	T
30707980660	FUNDACION PARA LAS CIENCIAS DE LA SALUD	F	27	05	2002	T
30707981640	FUNDACION TIEMPOS	F	19	11	2001	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708021713	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS NRO 1007 DE RAFAELA	F	02	04	2003	D
30708041056	FUNDACION FRANCISCO MANRIQUE	F	02	05	2003	T
30708078138	ASOCIACION DE PROFESIONALES EN RELACIONES PUBLICAS, CEREMONIAL Y PROTOCOLO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	F	06	08	2002	T
30708088826	FUNDACION DE AYUDA SOCIAL FLORENTINO CASIANO SILVA	F	27	09	2002	T
30708111615	ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER	F	01	10	2002	T
30708114894	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CERRITO LIMITADA	D	21	03	2003	T
30708127546	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA HOGAR N 129	F	12	12	1990	D
30708140437	QUIQUE CLUB	M	01	06	1997	D
30708157062	FUNDACION ANDINA	F	20	01	2003	T
30708165421	VOCACION SOLIDARIA ASOCIACION CIVIL V O S	F	11	12	2002	T
30708176458	BIBLIOTECA POPULAR TERESA DE LOS ANDES	F	28	01	2002	T
30708179570	COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES PUERTO DE SANTA FE CAPITAL LIMITADA	D	23	12	2002	T
30708190221	ASOCIACION HOGAR ESPERANZA	F	02	09	2002	T
30708195797	FUNDACION 500 MILLAS	F	07	04	2003	T
30708219130	CLUB DE ABUELOS UNION Y ESPERANZA	F	02	02	2001	T
30708226420	FUNDACION CANOAS	F	02	09	2002	T
30708247827	LOS NIÑOS DE LA GALLEGUITA	F	10	03	2003	T
30708256400	FUNDACION JOAQUIN V. GONZALEZ	F	05	03	2003	T
30708257113	FUNDACION DE ESTUDIO Y DIFUSION ESPIRITA F.E.D.E.	F	05	11	2001	T
30708271922	ASOC. COOP. DE LA ESC.DE ENS. MEDIA N° 243 “JOSE MANUEL ESTRADA”	B	01	04	1997	D
30708279036	FUNDACION AYUDA A GENTE DEL INTERIOR TUCUMANO	F	04	09	2002	T
30708288108	COMISION COOPERADORA DEL HOSPITAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	F	01	01	1997	T
30708296739	ASOCIACION CIVIL RESIDENTES PARQUE INDUSTRIAL	F	09	01	2003	T
30708306327	ASOCIACION CIVIL DE COOPERACION 17 DE OCTUBRE	F	23	04	2003	T
30708307854	ASOCIACION CIVIL CIRCULO DE NO VIDENTES (CINOVI)	F	16	04	2003	T
30708321245	CENTRO VECINAL B° SAN MIGUEL - AGUILARES	F	20	03	2003	T
30708323809	ASOCIACION CIVIL AYUDA AL SERVICIO NEFROLOGIA DEL HOSPITAL PERRANDO (A.C.A.S.E.N)	F	11	02	2003	T
30708329076	CENTRO COMUNITARIO 22 DE MAYO	F	06	07	2001	T
30708332263	ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO LA PUERTA DEL SUR	F	21	05	2003	T
30708337893	ASOCIACION AYUDA SOLIDARIA SAN BENITO	F	16	12	2002	T
30708341378	ASOCIACION CIVIL MADRES Y PADRES BARRIO CIUDAD JARDIN	F	18	03	2003	T
30708353724	CTRO. COMUNITARIO Y DESARROLLO HUMANO B° EX-ESTACION TARUCA PAMPA	F	26	5	2003	T
30708356731	INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA DE HUINCA RENANCO	F	26	03	2003	T
30708368624	“ASOCIACION COMUNITARIA B° AEROPUERTO EN ACCION”	F	29	04	2003	T
30708368667	“CENTRO COMUNITARIO PRODUCCION VECINAL ORGANIZADA”	F	04	04	2003	T
30708371986	ASOCIACION MUTUAL DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DEL CHACO	G	06	02	1990	D
30708372311	COOPERATIVA “NORTE COOPERATIVO DE CREDITO Y SERVICIOS” LIMITADA	D	13	05	2003	T
30708375779	ASOCIACION CIVIL MARCHEMOS HACIA ADELANTE SAN JOSE	F	22	04	2003	T
30708401265	PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION	E Y F	08	07	2003	D
33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	D	01	09	1996	D
33545765689	COOPERATIVA ELECTRICA INTEGRAL DE PROVISION DE SERV PUBL Y SOCIALES DE TODD LTDA	D	01	01	1996	D
33666451959	BIBLIOTECA POPULAR JOSE INGENIEROS	F	31	12	1998	D
33666569399	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 3	F	04	06	1978	D
33669263339	FRATERNIDAD HERMANITAS DE LA PAZ	E	18	09	1997	D
33674626369	ACCION EDUCATIVA SANTA FE	F	21	04	2003	T
33678346999	COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL PROV STA FE DISTRITO I	F	14	11	2002	D
33679283699	COOPERADORA ESCUELA N 23	F	01	01	1997	D
33707075789	SO. GY NE	F	16	02	1998	D
33707151019	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 22	F	17	03	2000	D
33707175139	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. DE EDUCAC TECNICA NRO 631 BENJAMIN GOROSTIAGA	F	21	04	2003	D
33707442609	ASOCIACION CIVIL COMUNIDAD GUIA SCOUT DE LA PEQUEÑA OBRA	F	04	09	1999	T
33707990029	FUNDACION ALMAFUERTE	F	11	6	2002	T
33708349939	ASOC. MUTUAL EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	G	20	12	2002	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 N° 421.521 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30527598997	IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA	E	01	01	1964	D
30528014158	ASOCIACION PSICOANALITICA ARGENTINA	F	01	10	1998	T
30528442346	PATRONATO ITALIANO ASOCIACION DE PROTECCION A LOS INMIGRANTES	F	01	01	1999	T
30531913775	HIJAS DE MARIA SANTISIMA DEL HUERTO -HERMANAS DEL HUERTO	E	23	12	1996	D
30539445754	SIERVAS DE MARIA DE ANGLET	E	23	09	1996	D
30544771376	COMUNIDAD BET EL	E	27	12	1963	D
30546218488	ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA	B	01	01	1998	T
30546712253	GOLF CLUB SAN MARTIN	F	01	07	2001	T
30574610296	ASOCIACION RELIGIOSA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE LA ARGENTINA	E	01	01	1979	D
30579628819	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASA PARTICULARES OSPACP	F	01	01	1997	T
30595996941	ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMAS Y GASTRONOMAS	F	01	12	1999	T
30617155903	FUNDACION ARGENTINA DE INFECTOLOGIA PEDIATRICA FAIP	F	01	01	1997	T
30631748038	FUNDACION HABITAT	F	01	07	2001	T
30631988381	HOGAR ESPIRITUAL DE RAMAKRISHNA	E	01	01	1987	D
30633033575	HERMANITAS DE LA ASUNCION	E	01	01	2000	T
30634159009	ASTADIS ASOCIACION DE TRABAJO Y AMISTAD PARA EL DISMINUIDO	F	01	01	1998	T
30639886979	FUNDACION PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES NEOPLASICAS	F	01	12	2001	T
30640000429	FUNDACION DE INVESTIGACIONES METABOLICAS	F	01	04	2000	T
30647009049	ASOCIACION CIVIL CARITAS CROATA CARDENAL STEPINAC	F	01	01	1997	T
30648670520	FUNDACION PADRE LUIS	F	01	01	1996	T
30649352727	IGLESIA SIN HENG PRESBITERIANA DE FORMOSA EN ARGENTINA	E	27	12	1988	T
30654931085	CENTRO DE TERAPIA COGNITIVA ASOCIACION CIVIL	F	01	07	1995	T
30657991143	ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION	F	06	12	2001	T
30659192647	ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA	F	01	01	2003	T
30659327399	FUNDACC FUNDACION PARA LA CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA	F	01	01	1997	T
30662117729	ASOCIACION CIVIL GENDAS (DAMAS DE ACCION SOCIAL)	F	01	07	1999	T
30662432691	CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE ATMOSFERICO DE GRAL SARMIENTO	F	01	01	1998	T
30662454253	CAMARA ECONOMICA SANMARTINENSE	F	01	01	1998	T
30662504145	ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROV DE BS AS	F	01	09	1997	T
30663792055	ASOCIACION COOPERADORA NRO 702	B	01	01	1999	D
30663818992	COOPERADORA ESCUELA NRO 28	B	01	01	1999	D
30677695222	RENACER AUTOAYUDA PARA PADRES QUE HAN PERDIDO HIJOS ASOCIACION CIVIL	F	01	08	1998	T
30678999667	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Y DE FORMACION LABORAL NRO 1 “EMILIANO OLIDEN”	B	01	01	1997	D
30679016497	ASOCIACION COOPERADORA DR MANUEL A MONTES DE OCA ESCUELA NRO 3 DISTRITO ESCOLAR 8	B	01	01	1997	D
30679081388	ASOCIACION COLEGIO RABINICO ATERETH TZVI	F	01	12	1998	T
30679081388	ASOCIACION COLEGIO RABINICO ATERETH TZVI	E	01	12	1998	T
30679156663	ASOCIACION COOPERADORA “ANTONIO A ZINNY” ESCUELA 22 DISTRITO ESCOLAR 8	B	01	01	1997	D
30679172421	ASOCIACION COOPERADORA 25 DE MAYO DEL CENTRO INTEGRAL DE FORMACION PROFESIONAL PARA ADOLESCENTES	B	01	01	1997	D
30679205877	ASOCIACION COOPERADORA ESC N° 22 DE 6TO. “MARTINA SILVA DE GURRUCHAGA”	B	01	01	1997	D
30679207926	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N°13-DISTRITO ESCOLAR N° 19	B	01	01	1997	D
30679220957	ASOCIACION COOPERADORA 20 DE NOVIEMBRE DEL JARDIN INTEGRAL N° 2 D.E. 6	B	01	01	1997	D
30680406533	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N 506 SORDOS E HIPOACUSICOS	B	01	01	1998	D
30680612761	FUNDACION SANIDAD AERONAUTICA (FUSAER)	F	01	08	1997	T
30681574162	ASOCIACION COOPERADORA EGB 14	B	01	06	2003	D
30681594120	ASOC COOP ESCUELA EGB Nº 15	B	01	01	1999	D
30681789541	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE MUSICA D.E. 14°	B	30	06	1995	D
30682743170	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 4 DISTRITO ESCOLAR NRO 8	B	01	01	1997	D
30682752668	ASOCIACION COOPERADORA ESC NRO 6 DE NRO 11	B	01	01	1997	D
30682763686	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN MATERNAL DEL HTAL P PINERO DE LA ESCUELA NRO 4 D E 11	B	01	01	1997	D
30682777741	ASOCIACION COOPERADORA PATRICIAS ARGENTINAS	B	01	01	1997	D
30683456590	INSTITUTO PALOTINO	E	01	01	1986	D
30683615052	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 3 DEL DISTRITO DE VICENTE LOPEZ	B	25	06	1996	D
30683685069	CENTRO DE DEPORTES Y RECREACION LOS AMIGOS ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1998	T
30684050415	COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA ASOCIADOS DE LA ASOCIACION EDUCACIONISTA LEONARDO MURIALDO LTDA	D	01	01	1998	T
30684777854	SOCIEDAD DE FOMENTO SAN ANDRES	F	01	01	1998	T
30685233890	CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N 801	B	01	01	1995	D
30685263951	ASOCIACION LA CASITA DE MICAELA	F	01	01	2003	T
30685328514	ASOCIACION AMIGOS DE LIFAT	F	01	01	1998	T
30686334860	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N 910 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO	B	16	08	1984	D
30686338203	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 902 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO	B	21	10	1954	D
30687449378	AIFA ASOCIACION DE FUTBOL AMATEUR	F	01	07	2002	T
30688587227	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION DE ADULTOS N° 702 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	20	08	1964	D
30689903092	FUNDACION CENTRO DE ESTUDOS BRASILEIROS ESTUDIOS BRASILEÑOS	F	01	01	2002	T
30691284227	CONSUMIDORES ARGENTINOS - ASOCIACION PARA LA DEFENSA, EDUCACION E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	F	01	07	1997	T
30692182681	FUNDACION JUANITO	F	01	08	2002	T
30693760298	FUNDACION CARLOS AUYERO	F	01	07	2002	T
30694400872	ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI TEMPLO JERUSALEM	E	01	01	1998	D
30696567529	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO N° 451	B	13	02	1998	D
30697060207	MISION BAUTISTA BIBLICA	E	01	06	2003	T
30697632251	ASOCIACION CIVIL PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE	F	01	07	2002	T
30697800820	ASOC COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N 7 DE AVELLANEDA	B	01	01	1997	D
30702091019	ASOCIACION CIVIL IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	E	17	12	1995	T
30702091019	ASOCIACION CIVIL IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	F	17	12	1995	T
30705067763	ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE DEFENSA Y PROTECCION DE VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO V I D A	F	16	06	1999	T
30707056343	CENTRO ESPIRITISTA DE UMBANDA OXALA E. OXUM	E	02	09	1986	T
30707119523	FUNDACION ESPRIT	F	01	01	2003	T
30707124578	ASOCIACION COOPERADORA DEL E.G.B. N° 22 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO	B	29	12	1955	D
30707127488	ASOCIACION DE BUENOS AIRES	F	12	10	1999	T
30707140336	ASOCIACION COOPERADORA EGB N21	B	01	01	1998	D
30707171223	ASOCIACION COOPERADORA “CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVA” DE SAN ISIDRO	B	04	02	1972	D
30707243925	CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES ORGANICOS CERTIFICADOS	F	27	06	2000	T
30707359583	FAMILIARES AMIGOS Y PERSONAS QUE CONVIVEN CON EL VIRUS DE VIH SIDA ASOCIACION CIVIL F.A.P.V.I.H. POSITIVO	F	02	10	2000	T
30707422889	ASOCIACION DE PILOTOS DE LAPA	F	03	12	2001	T
30707482679	ASOCIACION DE COLOPROCTOLOGIA DR ALFONSO MARCELO FRAISE	F	29	12	2000	T
30707505164	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 66 CIUDAD DE BUENOS AIRES	B	01	01	1998	D
30707535217	CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y 3° EDAD BARRIO LOS PERALES	F	02	08	1999	T
30707593012	ASOCIACION COOPERADORA “SUR 2000”	B	15	02	2001	D
30707657754	ASOCIACION DE JUGADORES Y PROFESORES DE TENIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	20	03	2001	T
30707660720	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 402 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO	B	02	08	1999	D
30707712429	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEFENSORES DE JUNIN	F	24	07	1999	T
30707718451	ASOCIACION CIVIL COMENZAR	F	27	11	1999	T
30707778780	CENTRO DE DIFUSION DE LA CULTURA JAPONESA KEN ZEN	F	10	12	1999	T
30707826025	FLORIDA ASOCIACION EDUCATIVA CULTURAL Y RECREATIVA	F	26	06	2001	T
30707869107	CAMARA ARGENTINA DE IMPORTADORES DE EQUIPAMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO POR IMAGENES CIREDIM	F	01	10	2001	T
30707880895	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BIBLICA ARGENTINA	E	15	05	2001	D
30707909540	SOCIEDAD ARGENTINA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN EDUCACION MEDICA ASOCIACION CIVIL (SAIDEM)	F	05	12	2000	T
30707945016	POR UNA NUEVA VIDA ASOCIACION CIVIL	F	23	11	2001	T
30707988637	COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LTDA.	D	11	04	2002	T
30707990380	ASOCIACION MOMUSI MOVIMIENTO DE MUSICA PARA NIÑOS	F	15	04	2001	T
30708109599	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BAJO BELGRANO COMUNIDAD SOLIDARIA	F	12	09	2002	T
30708126310	ASOCIACION COOPERADORA FEDERICO FRÖEBEL	B	01	01	1997	D
30708146516	FUNDACION P U E R T O S POR UNA ESPERANZA RENOVADA TRABAJEMOS ORGANIZADOS SOLIDARIAMENTE	F	19	12	2002	T
30708150106	ASOCIACION CIVIL “LIGÜEN”	F	10	06	2002	T
30708197714	ENTRELAZOS ASOCIACION CIVIL	F	21	10	2002	T
30708256729	ASOCIACION COOPERADORA “ENTRE TODOS”	B	14	01	2003	D
30708278684	COOPERATIVA DE TRABAJO FAENCOR LIMITADA	D	01	04	2003	T
30708366435	CE CU C COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE	F	01	07	2001	T
30708399163	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE 954	B	15	07	2003	D
33678995849	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 16 D E 11	B	01	01	1997	D
33679215979	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL NRO 34 D E NRO 6 “GRAL SAN MARTIN”	B	01	01	1997	D
33680353749	PRIMERA IGLESIA DE CRISTO CIENTIFICO DE LOMAS DE ZAMORA	E	01	01	1998	D
33686469129	FRATERNIDAD ECLECTICA ESPIRITUALISTA UNIVERSAL	E	01	01	1997	D
33686469129	FRATERNIDAD ECLECTICA ESPIRITUALISTA UNIVERSAL	F	01	01	1997	D
33707005349	ASSOCIAZIONE REINESE IN ARGENTINA	F	01	01	1998	T
33707639119	ASOCIACION CIVIL VECINOS Y AMIGOS SOLIDARIOS DEL BARRIO RIVER	F	01	03	2001	T
33707939279	ASOCIACION CONSULTORES PYMES ACPYMES	F	11	12	2001	T
33707943179	ASOCIACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO	F	02	10	2001	T
33708057199	COOP. INTEG. DE PROV. DE OBRAS PUBLICAS Y PRIV. Y OTRAS HELWIN LTDA.	D	15	05	2002	T

Cont. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 N° 421.531 v. 30/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 23/7/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción pena¡ se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO IMPUTADA	INFRACCION MULTA	IMPORTE
03-062	YUCHANI Irma M.	985 y 987 CA	$ 1.585,47
03-062	PALACIOS Carina	985 y 987 CA	$ 1.585,47

SUMARIO N°	INTERESADO IMPUTADA	INFRACCION MULTA	IMPORTE
03-062	CAMPOS Elsa	985 y 987 CA	$ 1.585,47
03-062	CASIMIRO María	985 y 987 CA	$ 1.585,47

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (int.), Aduana Orán.

e. 30/7 N° 421.439 v. 30/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 23/7/2003

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “ORAN… Y VISTO … Y CONSIDERANDO … DISPONE: ART. 1° DESESTIMAR la denuncia en contra de... ART. 2° HACER ENTREGA al interesado de la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 417 y ss. de la Ley 22.415 ... ART. 3° NO REMITIR a aprobación … ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. “Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Pellegrini N° 139 Orán (Salta).

DENUNCIA DN76-03-	INTERESADO	N° DISPOSICION
246	ROCHA ALCINA	1140/03
380	CRUZ MARCOS	1141/03
060	ALMAZAN ALCIA	1145/03
069	JUAREZ JORGE	1148/03
221	RAMOS GUILLERMO	963/03
224	SALAMANCA EDUARDO	964/03
260	BULEGIO ERLINDA	951/03
082	ORTEGA NORMA	933/03
119	CORIA PEDRO	905/03
709	LAMAS VICTOR	1154/03
686	CAZON ANGELICA	1155/03
078	ARIAS RICARDO	1149/03
362	VILLAFANE ALEJANDRO	1150/03
075	SANTILLAN ROBERTO	1147/03
055	LAURIANO JAVIER	1146/03
412	TORREZ CORTEZ MARIA	1143/03
624	LOPEZ ORTIZ WILSON	1142/03
205	QUISPE GUARAYA	967/03
174	QUIPILDOR JORGE	1000/03
145	QUINTERO EMILCE	990/03
238	RAMIREZ SANTOS	944/03
245	FLORES CRISTINA	946/03
262	SOBERON DARIO	952/03
102	FLORES CARDOZO JOSE	911/03
135	SOSA AMADO	982/03
259	VIVEROS IVANA	950/03
226	JURADO AURELIA	968/03
252	MARTINEZ ORLANDO	947/03
220	VERA PATRICIA	965/03
201	DIAZ OLGA	916/03
117	JUAREZ ANALIA	986/03
210	VILLATARCO JUAN	973/03
243	ORTIZ FILOMENA	945/03
187	POLO INES	995/03
217	MAREK SILVIA	971/03
147	MORALES LAZARO	989/03
204	VARGAS RAUL	914/03
163	AGUILAR PORCO SANDRA	936/03
603	TOLABA ISABEL	1253/03
615	RUEDA MERCADO LEOPOLDO	1254/03
2684	TORDOY A EMERITA	1255/03
378	ESTRADA MARIA	1316/03
739	MARIQUE QUISPE SANDRO	1317/03
749	VELASQUEZ SOFIA	1318/03
727	AZALLE JUAN	1321/03
729	QUISPE ELSA	1322/03
893	CEJAS MARIA	1327/03
889	GISBERT NANCY	1332/03
072	APAZA LIDIA	1360/03
925	VERGARA TEOFILO	1370/03
906	ALBORNOZ GABRIEL	1372/03
947	VILLAFUERTE CRISTIAN	1374/03
794	VIDAURRE CASTILLO IVAR	1375/03
809	AMADOR MARGARITA	1377/03
074	BULACIO REINA	1378/03
928	PERGOLA VALERIA	1380/03

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.), Aduana Orán.

e. 30/7 N° 421.440 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 23/7/2003

Cumplimentando el Inst. Gral. Nos. 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán, Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta), Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán

DN76-03	INTERESADO
930	ARAMAYO MIGUEL ANGEL
922	AJALLA MIRIAM
931	HUMACATA YOLANDA
932	GRANEROS AIDA
936	MERILES GARECA GRACIELA
950	MARTINEZ SANDRA
435	CAMPOS ALDO
481	MARTIEZ ALEJANDRO
484	FLORES PABLO
488	CORDERO IRMA
494	MOLINA CLAUDIA
499	VILLEGA TEJERINA ROSA
501	MAMANI COLQUE JUAN
503	ROCHA ZULMA
504	CASTRO CRISTINA
505	TOLABA ALEJANDRA
507	GUTIERREZ ELSA
508	CASTILLO ARACELI
513	ALMAZAN DIEGO
536	VELEYSAN ERCILIA
537	VILLAGRA MIGUEL
540	ORTEGA RAMON
416	CORONEL MARIA
754	CARDOZO JORGE
719	CARDOZO ISAIAS
702	MORALES YOLANDA
977	CHOQUE FERNANDEZ MIRTA
373	TOLABA WALTER
908	QUISPE RAMOS BRUNA
910	MOLINA MARCELO
920	MANUEL GLORIA
976	COPA LIDIA
289	HUARACHI EDMUNDA
292	ESPINOZA DANIEL
296	GONZALEZ GUTIERREZ DEYSI
298	ALDERETE DIEGO
304	MAMANI AURORA
312	AYLLON VIDAL
351	MONCADA MIRTA
352	TOLABA ALICIA
284	OLEA JOSE
286	SOLIS JAVIER
317	GUTIERREZ JUAN DARIO
324	APARICIO RICARDO
334	IRAEA ANGELICA
337	VELARDES MERCEDES
344	MONSERRAT ELVIRA
348	POLARIO NORMA
353	RODRIGUEZ MARIO
356	MOYANO ROSA
363	ROBLES CLAUDIO
370	FLORES CAMACHO LILIANA
372	COPI SAMUEL
376	CRESPIN MIRIAM
377	SOSA HUGO
383	AVENDAÑO CARLOS
385	CHAVARRIA JUANA
430	QUISPE ROSALES NATIVIDAD
436	ZABALA ELIDA
440	WIERNA RUBEN
441	SARDINA SIMON
269	CARDOZO CESAR
258	CONDORI JUANA
241	VILLARROEL NILA
4030	LOPEZ PASCUAL
733	CHAVES FIGUEROA AURORA
730	ORDOÑEZ DONAIRA MARGARITA
444	FLORES CARMEN
637	MARTINEZ VIRGINIA
785	PALACIO CARINA
778	FLORES SIXTA
833	CABEZAS FLABIO

DN76-03	INTERESADO
824	HURTADO RAMONA
842	VALDEZ DANIEL
841	SANZ FEDERICO
856	BELTRAN TIBURCIO
855	RUIZ TERESA
861	GONZALEZ RAUL
857	TORRES MANUEL
862	RAMOS JUANA
781	SOSA ELENA
782	ESPINDOLA VIVIANA
760	CONDORI CAMINO EVA
456	GUERRERO MIGUEL
461	MORALES MONICA
465	FERNANDEZ MARIA
460	ROJAS PATRICIA
462	PARADA NELY

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.) Aduana Orán.

e. 30/7 N° 421.443 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 4/2003

Bs. As., 23/07/2003

VISTO el Expediente N° 001-000967/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular Nros. 254.596/2001 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 001-000967/2000 (copia), 001-001733/2000 (copia), 001-001733/2000, 321-000863/2001 y 001-000062/2002, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1196 del 10 de abril de 1989 del Gobierno del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la empresa MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a producir, bajo el régimen de la Ley N° 19.640 y el Decreto N° 1139 del 1 de setiembre de 1988, equipos de aire acondicionado para automotores.

Que la Región Aduanera Comodoro Rivadavia de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, consultó oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los proyectos industriales amparados en la Ley N° 19.640, si MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA puede producir refrigeradores de motor (conocidos como radiador de motor), con electroventilador y bulbo, dentro de su autorización como grupos de acondicionamiento de aire para automotores.

Que la consulta del Organismo Aduanero fue formulada por considerar que la mercadería producida por la empresa, al tener como función específica la refrigeración del motor, no encuadra en el objeto promovido, destinado a la producción de frío para el habitáculo del pasajero.

Que de los distintos informes técnicos que obran en las actuaciones citadas en el Visto puede colegirse que se trata de una adecuación tecnológica del objeto originariamente promovido y no de una alteración o modificación del mismo.

Que, asimismo, el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en su carácter de autoridad de control del régimen de promoción industrial de la Ley N° 19.640, entendió que el producto resultante de la adecuación productiva coincide con el originalmente aprobado ya que responde a las características tecnológicas vigentes en la industria.

Que determinar si se trata de una adecuación tecnológica del objeto promovido o de una modificación de dicho objeto resulta imprescindible por cuanto de ello se deducirá si el accionar de la empresa se ajustó o no a las condiciones de la promoción otorgada.

Que consultada la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, este Alto Organo Asesor entendió que, en el caso, no se ha configurado la sustitución del producto originariamente autorizado por otro distinto que exija una adecuación del proyecto promocional aprobado en su momento, pues sólo ha tenido lugar la mera incorporación a ese producto de nuevos elementos por imperativos del proceso tecnológico que la propia promoción persigue.

Que, sin perjuicio de ello, estimó conveniente que la Autoridad de Aplicación del régimen industrial de la Ley N° 19.640 dicte las normas aclaratorias apropiadas para precisar los alcances de la promoción acordada.

Que, en consecuencia, le corresponde a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en ejercicio de las facultades de Autoridad de Aplicación de los proyectos industriales encuadrados en la Ley N° 19.640 que le son propias, aclarar el alcance de la promoción otorgada a los fines de aventar toda duda con relación al usufructo de los beneficios respecto del producto fabricado por MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA, así como para dotar de mayor seguridad tanto al accionar de los organismos de control como al de la propia empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, y por los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, 475 del 8 de marzo de 2002 y 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aclárase que la autorización conferida a MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA por el Decreto N° 1196 del 10 de abril de 1989 del Gobierno del exTERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para producir "equipos de aire acondicionado para automotores" en el marco de la Ley N° 19.640 y del Decreto N° 1139 del 1 de setiembre de 1988, incluye a los refrigeradores de motor, con electroventilador y bulbo, en la medida que éstos formen parte integrante del conjunto de acondicionamiento de aire para automotores.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 30/7 N° 421.467 v. 30/7/2003

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 82/2003-DGI

En la edición del 24 de julio de 2003, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: MINISTERIO DE ECONOMIA

Debe decir: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

e. 30/7 N° 421.129 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 366/2003

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas — Reglamento de la Comisión Evaluadora.

Bs. As., 22/7/2003

VISTO las Disposiciones Nros. 138 y 297 (AFIP), del 4 de marzo de 2002 y del 11 de junio de 2003, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la última de las disposiciones citadas en el VISTO fue aprobado un nuevo "REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en el Artículo 48 del mencionado Régimen se establece que el funcionamiento de la Comisión Evaluadora será reglamentado por el Administrador Federal.

Que en consecuencia corresponde adecuar el Reglamento de la Comisión Evaluadora, aprobado por la Disposición N° 138/02 (AFIP), a las nuevas disposiciones aplicables en la materia.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "REGLAMENTO DE LA COMISION EVALUADORA" que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las Comisiones Evaluadoras de cada una de las unidades con capacidad de contratación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán ajustar su cometido al régimen que se aprueba por el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Dejar sin efecto las Disposiciones Nros. 138 y 208 (AFIP), del 4 de marzo de 2002 y del 3 de mayo de 2003, respectivamente, sin perjuicio de aplicar sus normas, en aquellas contrataciones que se sustancien de conformidad a lo ordenado por la Disposición N° 74 (AFIP) del 8 de febrero de 2002, en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 4° — Los miembros de las Comisiones Evaluadoras actualmente constituidas, continuarán en sus respectivas funciones hasta que se cumpla el período por el que fueron designados.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Auditoría a los fines de su competencia, hágase saber a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

DISPOSICION N° 366/03 (AFIP)

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISION EVALUADORA

ARTICULO 1° — Las Comisiones Evaluadoras, constituidas de acuerdo a lo establecido en el “Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas” de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ajustarán su funcionamiento a lo previsto en el citado régimen y a lo dispuesto en el presente reglamento.

DESIGNACION Y DESEMPEÑO DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 2° — Los miembros de la Comisión Evaluadora del área central serán designados por el Administrador Federal, mientras que las designaciones de los restantes serán efectuadas por el Subdirector General del área en la que funcione la respectiva Comisión Evaluadora. Se designarán también DOS (2) Vocales Suplentes para cada Comisión Evaluadora.

ARTICULO 3° — El ejercicio de las tareas a cargo del Presidente de la Comisión Evaluadora del área central, será de dedicación exclusiva; los miembros Vocales, titulares y suplentes, revestirán en sus respectivas dependencias de origen, debiendo desempeñar las tareas de la Comisión Evaluadora cuando sean requeridos a tal efecto. En las Comisiones correspondientes a las unidades con capacidad de contratación descentralizadas, el Presidente sólo tendrá dedicación exclusiva cuando deba realizar las tareas determinadas en el presente reglamento.

ARTICULO 4° — En los casos del artículo anterior, la tarea de los Vocales Titulares y en su caso de los Suplentes, deberá ser prioritaria respecto a las actividades que realizan o a las funciones que desempeñan en su dependencia de revista.

ARTICULO 5° — En el supuesto de ausencia o impedimento del Presidente de una Comisión Evaluadora, lo reemplazará el primer Vocal, y en su defecto el segundo. A su vez, los Vocales Titulares serán reemplazados por sus respectivos Suplentes.

ARTICULO 6° — Los miembros de las Comisiones Evaluadoras ejercerán sus funciones por el término de UN (1) año y podrán ser reelegidos. Sin perjuicio de ello deberán continuar en sus funciones hasta tanto se formalicen los nuevos nombramientos.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 7° — Los miembros de las Comisiones Evaluadoras no podrán formar parte, al mismo tiempo, de las Comisiones de Recepción Definitiva, ni podrán tampoco participar, directa o indirectamente, en la tramitación de las contrataciones.

ARTICULO 8° — Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de los expedientes. En el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito.

MISIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 9° — El Presidente representará a la Comisión Evaluadora en todas las relaciones con los funcionarios de esta Administración Federal y podrá contar con apoyo administrativo.

ARTICULO 10. — El Presidente diligenciará con su sola firma, todo expediente y trámite en las etapas previas a la evaluación.

ARTICULO 11. — El Presidente asesorará con carácter permanente y en los asuntos de su competencia, a los funcionarios de esta Administración Federal, cuando le sea requerido.

ARTICULO 12. — El Presidente convocará a Acuerdo a los miembros no permanentes de la Comisión Evaluadora, con la suficiente anticipación y previa notificación del tema o del asunto a tratar.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 13. — La Comisión Evaluadora recibirá los expedientes de la unidad con capacidad de contratación y efectuará un análisis comparativo de las ofertas de conformidad a las funciones determinadas en el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

ARTICULO 14. — En los casos de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos del Organismo, y de no ser posible o suficiente, podrá solicitar informes técnicos a organismos externos.

ARTICULO 15. — Se deberán asentar en el Libro de Acuerdos rubricado, todas las Actas de la Comisión, dejando constancia de los temas tratados y las decisiones adoptadas en cada caso concreto.

ACTA DE EVALUACION

ARTICULO 16. — A los efectos de proporcionar a la autoridad jurisdiccional los fundamentos necesarios para el dictado del acto administrativo que corresponda, la Comisión Evaluadora emitirá en cada caso un Acta de Evaluación, debidamente fundada, que no tendrá carácter vinculante para la autoridad llamada a decidir.

ARTICULO 17. — Las Actas de Evaluación serán numeradas en forma correlativa y anual y se asentarán en el correspondiente Libro rubricado, archivando una copia de las mismas.

ARTICULO 18. — La Comisión Evaluadora aprobará las Actas de Evaluación por votación de sus miembros, debiendo dejar constancia expresa cuando exista unanimidad de votos; en caso de disidencia se deberá presentar un informe con la debida fundamentación del voto.

ARTICULO 19. — Los pronunciamientos de la Comisión Evaluadora serán suscriptos por todos los miembros intervinientes.

CONTENIDO DEL ACTA DE EVALUACION

ARTICULO 20. — Las Actas de Evaluación deberán contener, indefectiblemente, los aspectos que se indican a continuación:

a) EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES: Examinar el cumplimiento de los aspectos formales exigidos por el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas y por los respectivos pliegos.

b) ANALISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES: Determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con el Organismo, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.

c) EVALUACION DE LAS OFERTAS: Considerar en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si fueran inadmisibles o inconvenientes se deberán explicitar los motivos con los fundamentos que correspondan. Con relación a la oferta que resulte admisible y conveniente, se determinará la razonabilidad de la misma.

d) DETERMINACION DE LA OFERTA MAS CONVENIENTE.

e) RECOMENDACIONES: Efectuar consideraciones adicionales sobre aspectos de la resolución a adoptar por la autoridad competente.

PLAZO DE EMISION

ARTICULO 21. — El Acta de Evaluación de las ofertas deberá ser emitida dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

ARTICULO 22. — Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado por el artículo anterior, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la Unidad con Capacidad de Contratación que corresponda. Este pedido deberá formularse por escrito y encontrarse debidamente fundado.

REMISION DE LAS ACTUACIONES Y OBSERVACIONES

ARTICULO 23. — El expediente junto con el Acta de Evaluación será remitido a la Unidad con Capacidad de Contratación que corresponda a los efectos de continuar con el trámite respectivo.

ARTICULO 24. — A solicitud de la Unidad con Capacidad de Contratación y/o la Autoridad Jurisdiccional, la Comisión Evaluadora deberá intervenir en las observaciones que los interesados interpongan contra el Acta de Evaluación, emitiendo una opinión fundada, para consideración y resolución de la autoridad que deba decidir.

PLAZOS

ARTICULO 25. — Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos.

ARTICULO 26. — Las distintas áreas del Organismo que por cualquier motivo deban intervenir, a solicitud de la Comisión Evaluadora, deberán cumplir con el requerimiento dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 30/7 N° 421.684 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 86/2003

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 21/7/2003

VISTO la Resolución N° 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de Diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

EX REGION MAR DEL PLATA (REEMPLAZANTE)

IZAGUIRRE, Carlos Alberto

DISTRITO CARHUE

MARCADIA, Delia Angelita

DISTRITO TRES ARROYOS

HERNANDEZ, Marta Gloria BERTOLI de

DISTRITO OLAVARRIA
VAZQUEZ, Rubén Arnoldo

EX REGION PALERMO

GUTERMAN, Diana

DIVISION JURIDICA - EX REGION PALERMO

VIZGARRA, Graciela Liliana

AGENCIA N° 2

OLAETA, Débora Silvia

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 86 /03 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
LUNA DAVILA, Horacio Martín Simón	Director de la Dirección Regional Bahía Blanca	
PONZONI, Horacio Héctor	Jefe de la División Fiscalización N° 2 (a/c) de la Dirección Regional Bahía Blanca	
BENEDETTI, Carla Diva	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación (a/c) de la Agencia Sede Bahía Blanca	
LEONHARDT, Ariel	Jefe (Int.) del Distrito Tres Arroyos	
QUIROGA, José María	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación (a/c) del Distrito Tres Arroyos	
ELORMENDI, Luis Alfredo	Jefe (Int.) del Distrito Carhué	
KEES, Renee Anibal	Jefe (Int.) del Distrito Olavarría	
ALONSO, Marcelo Javier	Jefe (Int.) de la Oficina Verificaciones (a/c) del Distrito Olavarria	
IZAGUIRRE, Carlos Alberto	Jefe Agencia Sede N° 1 (a/c) de la Dirección Regional Mar del Plata	
CORDISCO, Rosana María	Jefa (Int) de la Agencia Sede Mar del Plata N° 2	
SEARA, Roberto Sixto	Director (Int.) de la Dirección Regional Palermo	
ABRITTA, Estrella Silvia	Jefa de la División Fiscalización N° 4 (a/c) de la Dirección Regional Palermo	
CASTRO, Beatriz Susana	Jefa (Int.) de la Agencia N° 2	

e. 30/7 N° 421.688 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 94/2003

PRUDENTIAL SECURITIES ARGENTINA INCORPORATED (SUC. ARG.) - CUIT. 30-58604490-3 - S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO la actuación SICOEX N° 19872 660-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente PRUDENTIAL SECURITIES ARGENTINA INCORPORATED (SUC. ARG), CUIT. N° 30-58604490-3, con domicilio fiscal en la Avenida Leandro N. Alem Nº 855, Piso 28 de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que con anterioridad se encontraba inscripto en la Agencia N° 51, perteneciente a la Dirección Regional Palermo.

Que personal de la Dirección Regional Palermo intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 584.876/8.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 584.876/8 con relación a la contribuyente PRUDENTIAL SECURITIES ARGENTINA INCORPORATED (SUC. ARG) CUIT. 30-58604490-3, con domicilio fiscal en la Avenida Leandro N. Alem Nº 855, Piso 28 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 584.876/8, con relación a la contribuyente PRUDENTIAL SECURITIES ARGENTINA INCORPORATED (SUC. ARG), CUIT. 30-58604490-3, con domicilio fiscal en la Avenida Leandro N. Alem Nº 855, Piso 28 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 30/7 N° 421.683 v. 30/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. b, C.A.)

Edicto de Notificación

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-207/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "OCTANS CUYO TITULAR ES CARNEVALE GUILLERMO ARTURO S/INF. ART. 987 DEL C.A.", a recaído RESOLUCION FALLO de fecha 31 de mayo de 2003, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al OCTAN CUYO TITULAR ES CARNEVALE GUILLERMO ARTURO C.U.I.T. N° 20-17280893-0, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 31 DE MAYO DE 2003. VISTO… CONSIDERANDO… LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE. ART. 1: CONDENAR… a OCTANS CUYO TITULAR ES CARNEVALE GUILLERMO ARTURO… AL COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería… al pago de una multa… suma que asciende a PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE C/SESENTA Y CUATRO CVS. ($ 927,64); INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente… ART. 2°: DISTRIBUIR el producto de la multa… ART. 3°: DESGLOSAR las facturas obrantes a fs. 22/23 de autos y remitirlas a la Aduana de Buenos Aires… ART. 4°: PASE Sección "G" para que proceda a incluir la mercadería secuestrada en la próxima subasta a realizarse. ART. 5°…, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… Firmado: LICENCIADA MARIA SIOMARA AYERAN, ADMINISTRADORA INTERINA DE LA DIVISION ADUANA DE ROSARIO.

e. 30/7 N° 421.557 v. 30/7/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 544/2003

Bs. As., 23/07/2003

VISTO el Expediente N° 48.940/03 del registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, las Leyes Nos. 23.660 y 23.661 y los Decretos N° 1615/96 y 1576/98 y;

CONSIDERANDO

Que mediante las leyes citadas en el VISTO se ha creado el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el Decreto N° 1615/96 dispuso la creación de la Superintendencia de Servicios de Salud por la fusión de las atribuciones conferidas a la Dirección Nacional de Obras Sociales, al Instituto Nacional de Obras Sociales y a la Administración Nacional del Seguro de Salud, siendo este organismo la autoridad de aplicación de las leyes N° 23.660 y 23.661.

Que mediante el Decreto N° 1576/98 se aprobó la estructura organizativa de la Superintendencia de Servicios de Salud, entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que en el Expediente citado en el Visto, obra la renuncia interpuesta por el Sr. Gerente de Gestión Estratégica del organismo, Dr. Rubén Horacio ROA, quien fuera designado por Resolución N° 002/02-SSSALUD, correspondiendo proceder a su aceptación a partir del 1° de julio de 2003.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia del Dr. RUBEN HORACIO ROA (D.N.I. 14.800.045) al cargo de Gerente de Gestión Estratégica de la Superintendencia de Servicios de Salud, a partir del 1° de julio de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 30/7 N° 421.473 v. 30/7/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS 1

Resolución N° 100/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS 1
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DENEGAR la solicitud de la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE Ltda. con domicilio fiscal en Avenida Corrientes N° 1642, Piso 5° Depto. 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-66191445-5, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20, inciso d) de la ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese y notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE Ltda. en el domicilio fiscal indicado en el primer Visto de esta Resolución, en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 49 para su conocimiento y demás efectos. C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefa División Revisión y Recursos I, Dirección Regional Microcentro.

e. 28/7 N° 421.283 v. 1/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°, Capital Federal.

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la Dirección de PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores MENDOZA RAMONA ALEJANDRA, GUZMAN RAMON ABEL, GUZMAN ELVA SUZANA, GUZMAN HUMBERTO ORLANDO, GUZMAN EMILIA ALEJANDRA, GUZMAN JOSE LUIS y GUZMAN MARIA INES quienes deberán acreditar su carácter de herederos de GUZMAN DARCI EMILIO; PALUMBO WASHINGTON EDGARDO; PEREZ NELIDA AURORA quien deberá acreditar su carácter de heredera de LEDESMA NESTOR AUGUSTO; SANDEZ LUIS MELCHOR; PAZ SAUL DANIEL; TORRES MARGARITA DEL VALLE y TORRES MYRIAM NOEMI quienes deberán acreditar su carácter de herederas de TORRES LUIS REINALDO; LOPEZ DE ACUÑA MARINA ESPERANZA, ACUÑA TELMA HAYDEE y ACUÑA JORGE OSCAR quienes deberán acreditar su carácter de herederos de ACUÑA OSCAR ARTURO; BUSTAMANTE CANDIDA ESTER quien deberá acreditar su carácter de heredera de IÑIGUEZ SEGUNDO; SUAREZ CIRILO SANTIAGO; MENDOZA NORMA MABEL; METZLER EMMA quien deberá acreditar su carácter de heredera de GADAN OTTO JORGE; DEL BELLO ADRIANO JOSE; CORDOBA FELIPE; GEREZ CARLOS RUBEN; VASQUEZ CORONEL RAMON FRANCISCO; SUAREZ RENE FRANCISCO; CHAPARRO MARIA EMILIA DE LAS MERCEDES; GONZALEZ ROSARIO DEL CARMEN; LEIVA MANUEL ROBERTO; MARTINEZ LUIS FERNANDO; ROJAS ALFREDO OMAR; FIGUEROA MARIA CRISTINA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CHAMI HIGINIO y apoderamiento a que alude; OLIVERA VIRGINIA ROSA quien deberá acreditar su carácter de heredera de LOTO RAUL EDMUNDO y apoderamiento a que alude; VILLALBA CARLOS HUMBERTO; SANTUCHO EDUARDO RAUL; PACHECO JUAN CARLOS y GARCIA CARLOS ALBERTO en los expedientes N° S01:0000945/03; S01:0000949/03; S01:0000951/03; S01:0000955/03; S01:0000745/03; S01:0000938/03; S01:0000941/03; S01:0000928/03; S01:000932/03; S01:0000808/03; S01:0000913/03; S01:0000923/03; S01:0001016/03; S01:0000961/03; S01:0000799/03; S01:0000802/03; S01:0001084/03; S01:0001026/03; S01:0001023/03; S01:0001020/03; S01:0001059/03; S01:0001064/03; S01:0001077/03; S01:0001080/03; S01:0001050/03; S01:0000976/03 y S01:0001053/03; respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 29/7 Nº 421.431 v. 31/7/2003

INTERCONEXION MEM - MEMSP / COMITE DE EJECUCION

INTERCONEXION EN 500 KV ET CHOELE CHOEL - ET PUERTO MADRYN

LA PRESENTE INFORMACION SE DIFUNDE CONFORME LO DISPUESTO POR LA LEY 25.551 Y SU REGLAMENTACION DECRETO 1600/02.

El Comité de Ejecución informa que el día 27 de junio de 2003 se ha firmado el Contrato de Promoción entre el CAF - Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal - y Aluar Aluminio Argentino SAIC e Hidroeléctrica Futaleufú SA para la ejecución de dicha Interconexión.

Esta comunicación, tanto como todos los aspectos contractuales vinculados a la Ampliación, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 04/2003 de la Secretaría de Energía de la Nación.

La obra comprende:

— Una línea de transmisión de simple terna de 500 kV, con estructuras de suspensión tipo "Cross Rope" entre la E.T. CHOELE CHOEL 500/132kV existente en la Provincia de Río Negro y la nueva E.T. PUERTO MADRYN 500/330kV en la Provincia del Chubut. La línea tiene una longitud aproximada de trescientos cincuenta y cuatro (354) km de longitud.

— Un tramo de línea simple terna de 330 kV, similar a los arribos existentes, entre E.T. PUERTO MADRYN 330/132kV existente y la nueva E.T. PUERTO MADRYN 500/330kV de aproximadamente doscientos (200) metros de longitud.

— La ampliación de la playa de 500 kV de la E.T. CHOELE CHOEL 500/132kV existente perteneciente al Sistema Interconectado Nacional operado por TRANSENER SA en un campo 500 kV de salida de línea con reactor de 130 MVAr y un campo de compensación de barras de 150 MVAr.

— La ampliación de la playa de 330 kV de la E.T. PUERTO MADRYN 330/132kV existente perteneciente al Sistema Interconectado Patagónico operado por el Transportista por Distribución Troncal TRANSPA SA en un campo de ingreso desde el transformador 500/330/33 kV.

— La construcción de la nueva E.T. PUERTO MADRYN 500 kV con un campo de arribo de la línea CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN con reactor de línea de 130 MVAr, un campo de 500 kV para el transformador 500/330/33 kV de 450/450/100 MVA incluido el transformador y la vinculación con el campo de 330 kV.

— La provisión y puesta en servicio de los Sistemas de Control, Protección, Medición y Telecomunicaciones (SOTR, SCOM y SMEC). La ejecución de la obra se realizará mediante contratación COM (Construcción, Operación y Mantenimiento), con selección y adjudicación previa de proveedores del COM de componentes de la obra de interconexión. A la fecha se han previsto las siguientes:

— Provisión de 4.700 km (valor a ajustar) de conductor de fase de aluminio con alma de acero ASCR tipo Peace River "modificado" de sección 365/32 mm^2 formación 48/7.

— Provisión de 1.500 mástiles (valor a ajustar) para estructuras de acero reticuladas tipo Cross Rope de altura aproximada de 40 metros incluida la cantidad necesaria de piezas de extensión.

— Contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento.

— Se realizará la correspondiente licitación para la contratación de servicios de consultorías para el seguimiento, control e inspección de las obras a realizarse.

El programa previsto es el siguiente:

1ra. quincena de agosto 2003: Llamado a Licitación para la Adquisición de Conductores.

2da. quincena de agosto 2003: Llamado a Licitación para la Adquisición de Estructuras.

1ra. quinc. de septiembre 2003: Llamado a Licitación para la Adjudicación de un Contrato COM, Llamado a Licitación Consultoría.

1ra. quincena de noviembre 2003: Adjudicación de la Adquisición de Conductores, Adjudicación de la Adquisición de Estructuras, Adjudicación Servicios de Consultoría, Adjudicación del Contrato COM, Inicio de la ejecución de las obras.

2da. quincena de septiembre de 2005: Habilitación Comercial de la Interconexión MEM-MEMSP.

La información detallada puede ser consultada en los sitios del Plan Federal en: http://energia.mecon.gov.ar, http://www.cfee.gov.ar, http://www.aluar.com.ar, http://www.chfutaleufu.com.ar

La información contenida en el presente será actualizada según el avance de las actividades, pudiendo observarse en los sitios mencionado o ingresando su consulta a: mem.memsp@cfee.gov.ar

Apoderados: Ing. GABRIEL P. VENDRELL. — Ing. JORGE L. MASTRONARDI.

e. 29/7 Nº 27.817 v. 30/7/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*